

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 25 de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 200

120 páginas



Aceptamos
todas sus tarjetas



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos.....	9
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	15
DOCUMENTOS VARIOS	16
PODER JUDICIAL	
Avisos	47
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	47
Resoluciones	54
Avisos	59
CONTRATACIÓN PÚBLICA	69
REGLAMENTOS	69
REMATES	89
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
RÉGIMEN MUNICIPAL	98
AVISOS	98
NOTIFICACIONES	119



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10528

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PROGRAMA DE TURISMO PARA TODAS LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
NATURALEZA DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto crear un programa, así como incentivar y promover el desarrollo un turismo para todas las personas, donde se favorece el crecimiento de la igualdad de

oportunidades para el disfrute de la oferta turística actual y las nuevas, mejorando la diversidad de productos turísticos con servicios accesibles e inclusivos.

ARTÍCULO 2-Ente encargado del cumplimiento de la ley

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) es la institución encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley. La institución coordinará y promoverá la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes o proyectos para incentivar el turismo para todas las personas en Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se disponen las siguientes definiciones:

a) Turismo para todas las personas: es un concepto donde se brinda el acceso directo y personal de cada ser humano al descubrimiento de la riqueza de nuestro planeta. El turismo para todas las personas utiliza las medidas positivas del diseño universal, donde la oferta evoluciona y facilita una experiencia turística que mejora la calidad de vida de las personas y los visitantes. Se basa en la correcta implementación del turismo social, accesible, responsable, sostenible y justo, donde se cuenta con cinco puntos clave para su desarrollo:

- i) la legislación (respaldo legal),
- ii) la investigación (análisis, estadística),
- iii) la sensibilización y los procesos de formación,
- iv) las estrategias de promoción y mercadeo turístico (formatos accesibles) y
- v) los procesos de gestión (puesta en práctica en toda la cadena de valor turística).

b) Turismo social: es un concepto que concibe el acceso al turismo, recreación, ocio y tiempo libre, como un derecho de todos los seres humanos sin distinción alguna de edad, credo, condición económica, limitaciones físicas, incluso más allá de los que pueden pagarlo. Comprende el desarrollo de políticas, programas, acciones y alianzas que minimicen o eliminen las barreras que limitan su ejercicio, a fin de que las poblaciones en desventaja puedan hacer uso de este derecho.

c) Turismo accesible: es una forma de turismo que implica procesos de colaboración planificados estratégicamente entre las partes interesadas, que permite a las personas con los requisitos de acceso, incluida la movilidad, visión, audición y capacidades cognitivas, funcionar de manera independiente y con equidad y dignidad a través de la prestación de los productos, servicios y entornos turísticos basados en el diseño universal.

d) Turismo responsable y sostenible: es el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

e) Comercio justo: es una relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los productores y trabajadores.

ARTÍCULO 4- Fines de la ley

Corresponde al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) el cumplimiento de los fines de la presente ley:

a) Incentivar y fomentar el turismo para todas las personas y su desarrollo en todo el territorio del país.

b) Desarrollar un programa que acredite a las empresas, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que promuevan y desarrollen actividades que fomenten el turismo para todas las personas.

c) Articular acciones entre actores públicos y privados de alcance nacional para propiciar alianzas público-privadas que favorezcan desarrollar el turismo para todas las personas en el país.

d) Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con la atracción de inversiones y promoción, con un enfoque de turismo para todas las personas.

e) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, sobre turismo para todas las personas.

f) Establecer una estrategia de comunicación y mercadeo nacional e internacional con un enfoque de turismo para todas las personas.

g) Promover el uso de tecnología y comunicación para el mejoramiento de la accesibilidad turística y además para promover el turismo en formatos accesibles.

h) Coordinar con los gobiernos locales el desarrollo de programas que fomenten el desarrollo del turismo para todas las personas, en todas las municipalidades.

Todas las funciones, programas, planes o proyectos que se realicen deberán ajustarse al Plan Nacional de Desarrollo Turístico y a las políticas determinadas por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN EN TURISMO PARA TODAS LAS PERSONAS

ARTÍCULO 5- Capacitación en turismo para todas las personas

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), en coordinación con otras instituciones del Estado o por medio de alianzas público-privadas, deberán crear procesos de capacitación sobre inclusión, equidad, accesibilidad, servicio al cliente y todos los demás valores que forman parte del turismo para todas las personas.

ARTÍCULO 6- Programa de Turismo para Todas las Personas

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) desarrollará un programa llamado "Turismo para todas las personas", que acreditará a las empresas, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que promuevan y desarrollen programas que fomenten el turismo para todas las personas.

ARTÍCULO 7- Incentivos y beneficios del Programa de Turismo para Todas las Personas:

Las empresas turísticas que formen parte del Programa de Turismo Social para Todas las Personas, contarán con los siguientes incentivos y beneficios para las empresas y organizaciones acreditadas:

a) Facilitar la obtención de la declaratoria turística y el contrato turístico acorde a con la Ley 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, de 15 de julio de 1985.

b) Exonerar de todo tributo y sobretasas relacionadas a la importación y compra local de equipos especializados para la accesibilidad turística.

c) Facilitación de espacios de promoción y divulgación de las actividades del turismo para todas las personas, acreditados por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) dentro de su sistema de comunicación, establecido en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO PARA TODAS LAS PERSONAS

ARTÍCULO 8- Creación del Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas

Créese el Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas, adscrito al Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Estará conformado por:

a) Quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva del ICT o su representante, quien lo presidirá.

b) Quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis) o su representante.

c) Quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven (CPJ) o su representante.

d) Quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) o su representante.

e) Quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) o su representante.

f) Una representación de la Red Costarricense de Turismo Accesible.

g) Una representación de la Cámara Nacional de Turismo (Canatur).

Cada representante tendrá su respectivo suplente, quien asumirá cuando concurra alguna causa justa en ausencia o enfermedad del titular. Ambos serán nombrados por un plazo de cuatro años.

El Consejo nombrará entre uno de sus miembros a una secretaria, que se mantendrá en este puesto por un periodo de dos años.

A las personas integrantes del Consejo les serán aplicables las regulaciones de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en forma ad honorem y no recibirán dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en este.

El procedimiento y funcionamiento del Consejo se establecerá mediante el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 9-Funciones del Consejo Consultivo de Turismo para todas las personas

Serán funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

a) Generar recomendaciones al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para la aplicación de la presente ley.

b) Brindar apoyo en los procesos que desarrolle el Instituto Costarricense de Turismo para lograr el cumplimiento de la presente ley.

c) Establecer estrategias para la implementación de programas o planes que fomenten la aplicación de la presente ley, en las instituciones y organizaciones miembros del Consejo.

d) Cualquier otra que le asigne la ley.

ARTÍCULO 10- Sesiones

El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando la Presidencia lo convoque o cuando sea acordado por dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones serán públicas y estas deberán ponerse a disposición del público, de manera pronta y oportuna, por el medio que determine el Consejo; sus resoluciones, actas, acuerdos y toda aquella información que sea requerida, de conformidad con las disposiciones sobre acceso a la información y transparencia, también serán de acceso público.

Para que el Consejo pueda sesionar deberá contar con la mitad más uno de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 11- Convocatorias

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, utilizando los medios idóneos para tales efectos.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con un plazo mínimo de quince días naturales de antelación y las sesiones extraordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. Ambas convocatorias se acompañarán de la agenda propuesta, el documento de seguimiento de gestiones en proceso y cualesquiera otros documentos pertinentes.

ARTÍCULO 12- Atribuciones de la Presidencia del Consejo

Corresponderá a la Presidencia del Consejo lo siguiente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

b) Proponer el orden del día de las sesiones y dirigir los debates.

c) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.

d) Coordinar la preparación de un informe anual.

e) Firmar, conjuntamente con la Secretaría, las actas de las sesiones.

f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

g) Cumplir las demás funciones que esta ley y su reglamento señalen.

ARTÍCULO 13- Atribuciones de la Secretaría del Consejo

Corresponderá a la Secretaría del Consejo lo siguiente:

a) Preparar la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión.

b) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados.

c) Tramitar aquellas acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos.

d) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.

e) Garantizar y fiscalizar que las entidades y organizaciones participantes brinden la información requerida por el Consejo.

f) Dar apoyo administrativo y logístico al Consejo.

g) Recopilar, ordenar, custodiar, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor del Consejo.

h) Cualquier otra función que le sea establecida en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 14-Deberes y obligaciones de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

b) Participar en cualquier asunto planteado en la agenda de sus sesiones, con voz y voto.

c) Remitir de previo la información a las distintas entidades y organizaciones representadas en el Consejo, dentro del plazo mínimo de quince días naturales, con el objetivo de contar con la información necesaria antes de celebrar cada sesión.

d) Cumplir con los fines del Consejo y de esta ley.

ARTÍCULO 15- Apoyo administrativo para el Consejo

Para el desempeño y cumplimiento de su objetivo y fines establecidos en esta ley, el Consejo podrá solicitar recursos administrativos existentes de las organizaciones y entidades representadas en él, previa autorización de estos.

ARTÍCULO 16- Adición a la Ley 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico

Adiciónese un inciso e) al artículo 3 y un inciso e) al artículo 7 de la Ley 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, de 15 de julio de 1985. Los textos son los siguientes:

Artículo 3- Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas a las siguientes actividades turísticas:

(...)

e) Empresas turísticas con acreditación de turismo para todas las personas.

Artículo 7- A las empresas calificadas para obtener los beneficios de esta ley se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos de acuerdo con la actividad en que se clasifican:

(...)

e) Turismo social, con integridad, para todos:

Entendiéndose las siguientes definiciones:

1) Turismo para todas las personas: es un concepto donde se brinda el acceso directo y personal de cada ser humano al descubrimiento de la riqueza de nuestro planeta. El turismo para todas las personas utiliza las medidas positivas del diseño universal, donde la oferta evoluciona y facilita una experiencia turística que mejora la calidad de vida de las

personas y visitantes. Se basa en la correcta implementación del turismo social, accesible, responsable, sostenible y justo, donde se cuenta con cinco puntos clave para su desarrollo:

- i) la legislación (respaldo legal),
- ii) la investigación (análisis, estadística),
- iii) la sensibilización y los procesos de formación,
- iv) las estrategias de promoción y mercadeo turístico (formatos accesibles) y
- v) los procesos de gestión (puesta en práctica en toda la cadena de valor turística).

2) Turismo social: es un concepto que concibe el acceso al turismo, recreación, ocio y tiempo libre, como un derecho de todos los seres humanos sin distinción alguna de edad, credo, condición económica, limitaciones físicas, incluso más allá de los que pueden pagarlo. Comprende el desarrollo de políticas, programas, acciones y alianzas que minimicen o eliminen las barreras que limitan su ejercicio, a fin de que las poblaciones en desventaja puedan hacer uso de este derecho.

3) Turismo accesible: es una forma de turismo que implica procesos de colaboración planificados estratégicamente entre las partes interesadas, que permite a las personas con los requisitos de acceso, incluida la movilidad, visión, audición y capacidades cognitivas, funcionar de manera independiente y con equidad y dignidad a través de la prestación de los productos, servicios y entornos turísticos basados en el diseño universal.

4) Turismo responsable y sostenible: es el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales, para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

5) Comercio justo: es una relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los productores y trabajadores.

Incentivos y beneficios de la acreditación de turismo para todas las personas

La acreditación de turismo para todas las personas contará con los siguientes incentivos y beneficios para las empresas y organizaciones acreditadas:

- i) Facilitar la obtención de la declaratoria turística y el contrato turístico acorde con la Ley 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, de 15 de julio de 1985.
- ii) Exonerar de todo tributo y sobretasas relacionadas con la importación y compra local de equipos especializados para la accesibilidad turística
- iii) Facilitación de espacios de promoción y divulgación de las actividades del turismo para todas las personas, certificados por el ICT dentro de su sistema de comunicación, establecido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 17- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO I- En cuanto a la primera integración del Consejo, el nombramiento de los miembros tendrá vigencia hasta el 8 de mayo de 2026, para cumplir el plazo señalado en el artículo 8 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina

Primer Secretario en ejercicio de la Presidencia

Luz Mary Alpizar Loaiza Olga Lidia Morera Arrieta

Primera prosecretaría Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado; el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y el Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—Exonerado.—(L10528 – IN2024903529).

10531

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS PENDIENTES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LAS TIERRAS PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO CAMPESINO LA AMISTAD, DE TACARES DE GRECIA, ALAJUELA

Artículo 1 - Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que, por una única vez, condone la deuda principal e intereses de las operaciones relativas a predios otorgados por el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), a adjudicatarios de tierras para viviendas de interés social del asentamiento campesino "La Amistad", que se detallan a continuación:

Predio	Operación
L-45	01-CP-T-L-L-45
L-50	01-CP-T-L-L-50
L-49	01-CP-T-L-L-49
L-03	01-CP-T-L-L-03
L-04	01-CP-T-L-L-04
L-46	01-CP-T-L-L-46
L-26	01-CP-T-L-L-26
L-05	01-CP-T-L-L-05
L-23	01-CP-T-L-L-23
L-47	01-CP-T-L-L-47
TOTAL	10

Artículo 2- El Instituto de Desarrollo Rural (Inder) procederá, de oficio, a la condonación total de la deuda e intereses de las obligaciones de los adjudicatarios mencionados en el artículo anterior, cuyo monto total adeudado a la fecha de entrada en vigencia de esta ley sea inferior o igual a seis millones de colones.

ARTÍCULO 3- Para la obtención de los beneficios suscritos en la presente ley se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar el beneficio de condonación ante el Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

b) Estudio socioeconómico, realizado por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en donde se determine la imposibilidad de pagar los montos adeudados, tomando en cuenta aspectos tales como: si los adjudicatarios son adultos mayores, personas con discapacidad o mujeres cabeza de familia y demás aspectos que la institución estime pertinentes.

c) Justificar el uso actual de la propiedad, según uno o varios de los objetivos del desarrollo rural establecidos en la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de julio de 2012.

d) Ningún adjudicatario podrá recibir más de una condonación, sea total o parcial.

ARTÍCULO 4- El levantamiento de los gravámenes ante el Registro Público, relacionados con las operaciones por condonarse en su totalidad, será realizado por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) a título gratuito, de conformidad con el artículo 450 del Código Civil.

TRANSITORIO I- La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa días naturales, pero la ausencia de reglamentación no impedirá su ejecución inmediata.

TRANSITORIO II- Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que contrate notarios y otro personal de apoyo durante el período de vigencia de la presente ley, para que realicen los procesos derivados de esta.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina

Olga Lidia Morera Arrieta

Primer secretario

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—Exonerado.— (L10531 – IN2024903510).

10539

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DECLARATORIA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS
DE LA VIRGEN DEL MAR, PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se declara la celebración de las Fiestas de la Virgen del Mar como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- En razón de lo dispuesto en el artículo anterior, se declara de interés público la celebración de las Fiestas de la Virgen del Mar, que se realiza el 16 de julio de cada año en la ciudad de Puntarenas y se autoriza a las instituciones públicas para que contribuyan con su realización.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Cultura y Juventud, y el Instituto Costarricense de Turismo colaborarán con la Municipalidad de Puntarenas en la divulgación y promoción de esta tradición.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina

Olga Lidia Morera Arrieta

Primer secretario

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro De Cultura Y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—El Ministro De Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.— (L10539 - IN2024903521).

10541

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

ARTÍCULO 1- Desafectación de uso público

Se desafecta del uso público del inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero uno (2-100-042001), ubicado en el partido de Limón, cantón de Pococí, distrito de Cariari; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número uno cinco dos siete nueve-cero cero cero (N.°15279-000), cuya naturaleza es de terreno con pastos y mide doscientos once mil novecientos quince metros cuadrados (211.915,00 m²); cuyos linderos corresponden a: norte con calle pública con un frente de ciento veinticuatro metros con noventa y nueve decímetros (124,99 m); al este limita con Eloy Pérez Segura, Jose David Rúa Suares, Lander y Carina Cubillo Campos, y UNA Lucia Salazar Araya, Alexander Porras Céspedes, Floribeth Vargas Guerrero, María Eugenia Moya Valverde, Marilyn Vargas Mora y Jomacruz S.A, Call; al sur, con el Sueñito de Papá S. A.; al oeste, con Emilce Salazar Hernández, Luis Humberto Cubillo Torres, Dilana Castrillo Barrantes, Melcan Cristina Gutierrez Calderon, Guiselle Cubillo Torres, Braulio Rodríguez Castro, Julia María Martínez Parrales, Francisco Humberto Chaves Méndez, Jorge Humberto Chave, según consta en el plano número siete-uno nueve siete siete nueve uno cinco-dos cero uno siete (N.°7-1977915-2017).

ARTÍCULO 2- Autorización de donación

Se autoriza al Estado para que done el inmueble, libre de gravámenes y anotaciones, a la Municipalidad de Pococí, cédula jurídica número tres cero catorce cero cuarenta y dos mil ciento veinticinco (N.° 3-014-042125).

ARTÍCULO 3- Fin de la donación

El fin de esta donación es el desarrollo de un proyecto sostenible enfocado en la construcción de infraestructura, que permita la implementación de programas y actividades dirigidos al desarrollo humano, artístico, cultural, recreativo, deportivo, económico y social, así como a la capacitación y formación profesional del cantón de Pococí y comunidades aledañas.

ARTÍCULO 4- Autorización de financiamiento

Se autoriza, por única vez, al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que destine hasta dos mil millones de colones (¢2.000.000.000,00) de su superávit presupuestario para financiar el proyecto de bono colectivo “Parque de Desarrollo Humano de Cariari”. Los recursos serán trasladados al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), para la ejecución de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 5- Autorización al Ministerio de Seguridad Pública

Se autoriza al Ministerio de Seguridad Pública, con cédula jurídica dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno (2-100-042011), para que mantenga sus funciones dentro del predio inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número uno cinco dos siete nueve-cero cero (N.° 15279-00).

ARTÍCULO 6- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primer secretario **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—Exonerado.— (L10541-IN2024903525).

10542

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN
AL MINISTERIO DE SALUD PARA QUE DONE UNA FINCA
DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PARA
PERSONA ADULTO MAYOR DE SAN PEDRO
DE SANTA CRUZ GUANACASTE**

ARTÍCULO 1-Desafectación

Se desafecta del uso y dominio público el terreno propiedad del Estado, Ministerio de Salud, cédula jurídica número dos -cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos (N.° 2-000-045522), terreno inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, partido de Guanacaste, matrícula de folio real número uno seis uno ocho uno uno - cero cero cero (N.° 161811 --- 000) que se describe como sigue:

terreno de frutales con 1 construcción destinado (sic), situado en el distrito 1 de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con linderos: al norte con Iriabel Coronado Dinarte, Celedonio Ruiz Ruiz, Víctor Coronado Angulo; al sur con calle pública con veinticuatro metros con treinta y seis centímetros (24, 36 m) de frente, Isabel Ruiz Gutiérrez, Manuel Coronado Dinarte; al este con Iriabel Coronado Dinarte y, al oeste, con Eliecer Vallejos Coronado, Elviro Vallejos Coronado y Ministerio de Salud; con una medida de mil novecientos veintiséis metros con setenta y dos decímetros cuadrados (1926,72 m2), según el plano catastrado número G- cero cinco dos cuatro siete cuatro nueve- uno nueve nueve ocho (N.° G-0524749-1998).

ARTÍCULO 2- Autorización para donar

Se autoriza al Estado, Ministerio de Salud, cédula jurídica número dos - cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos (N.° 2-000-045522), para que done el bien inmueble de su propiedad anteriormente desafectado a la Asociación del Adulto Mayor de San Pedro de Santa Cruz, Guanacaste, con cédula jurídica número tres - cero cero dos - siete nueve cero uno dos nueve (N.° 3-002-790129).

ARTÍCULO Destino

El destino de la propiedad que se autoriza a donar será para el cumplimiento de los fines de la Asociación como entidad ejecutora de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores, que la estructura social compuesta por personas, familiares, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, que articulan acciones, intereses y programas, en procura de garantizar el adecuado cuidado y satisfacción de necesidades a las personas adultas mayores del país, promoviendo así una vejez con calidad de vida.

La Asociación donataria no podrá variar el uso o destino que se indica en el artículo anterior de la presente ley, que autoriza donar. En caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad del Estado, Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4-Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos registrales o notariales que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primer secretario **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—1 vez.—Exonerado.—(L10542 – IN2024903527).

10543

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE UN BIEN
PROPIEDAD DEL CONSEJO TÉCNICO DE
AVIACIÓN CIVIL, PARA QUE SEA DONADO
A LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS
Y PREVENCIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 1- Segregación del bien

Se autoriza al Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero cuatro cinco cinco cinco uno (3-007-045551), para que segregue de la finca madre inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-seis cinco tres ocho cuatro siete-cero cero cero (1-653847-000) y que se describe así: naturaleza. terreno destinado al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, situado en el distrito noveno, Pavas; cantón primero, San José; provincia de San José, con los siguientes linderos: al norte río Torres, Caja Costarricense de Seguro Social, Junta de Protección Social de San José (Cementerio Metropolitano) Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Psiquiátrico), Rosilu S.A., Donald Edward Gims, Vicitor Hugo Tinoco Solías, Dora Marina Lanzoni y otros; al este: Tajos Virilla S.A., Asociación Ciudadana de la Vivienda Popular y calle pública; al oeste: Mario Guardia Oreamuno, Quebrada Chapui; mide setecientos veintinueve mil diecisiete metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (729 017,74 m²), descrito por el plano catastrado número SJ-uno cinco cuatro seis dos dos tres-dos cero uno uno (SJ-1546223-2011), un terreno que será destinado a uso institucional y se describe así: situado en la provincia de San José, cantón San José, distrito Pavas. Sus linderos son: al norte con Consejo Técnico de Aviación Civil; al sur con calle pública; al este con Consejo Técnico de Aviación Civil y, al oeste, con Consejo Técnico de Aviación Civil, con dos frentes que sumados completan un total de cincuenta y nueve metros con cincuenta y un centímetros (59,51 m). El terreno a segregar mide veintidós mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (22 646 m²), según el plano de catastro SJ-cinco nueve cero seis cuatro-dos cero dos tres (SJ-59064-2023).

El resto de la finca madre se la reserva el Consejo Técnico de Aviación Civil como propietario.

ARTÍCULO 2- Desafectación del bien segregado

Se desafecta del uso público de "Terreno Destinado al Aeropuerto Tobías Bolaños" únicamente la finca a segregar descrita en el artículo 1 de esta ley y que se ajusta al plano SJ-cinco nueve cero seis cuatro-dos cero dos tres (SJ-59064-2023).

El resto de la finca conserva su naturaleza.

ARTÍCULO 3- Autorización para donar el bien segregado

Se autoriza al Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero cuatro cinco cinco cinco uno (3-007-045551), para que done el terreno de su propiedad segregado y desafectado en los artículos 1 y 2 de esta ley, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-uno uno uno uno uno uno (3-007-111111).

ARTÍCULO 4- Destino del bien segregado

El inmueble donado será utilizado para albergar las instalaciones administrativas y operativas de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Ejécútese y publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministro de Obras Públicas y Transporte, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.— (L10543 - IN2024903513).

10544

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR,
INSTIGADOR Y CÓMPLICE QUE PARTICIPEN
PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA
COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese y adiciónese un párrafo al artículo 71 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 71- El tribunal, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del autor o partícipe.

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

- Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible.
- La importancia de la lesión o del peligro.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- La calidad de los motivos determinantes.
- Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito.
- La conducta del agente posterior al delito.

g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

Las características, psicológicas y sociales, lo mismo que las referencias a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología, el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del juez.

Cuando se trate de delitos dolosos en donde intervenga una persona adulta, cualquiera que sea su tipo de participación y en donde, para la ejecución del hecho ilícito, aquella haya involucrado a personas menores de edad y tal aspecto sea de conocimiento del autor o partícipe, el tribunal fijará la sanción de este partiendo del extremo mínimo abstracto del tipo penal más un tercio. En estos casos, no podrá disminuirse la sanción por complicidad o tentativa.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina

Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (L10544 – IN2024903516).

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 22.413

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN 148BIS, APROBADA EN SESIÓN DE PLENARIO REALIZADA EL 17-10-2024

R-05

Fecha de actualización: 21-10-2024

LEY NACIONAL DE SANGRE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto la regulación del proceso de donación y utilización de la sangre o sus hemocomponentes para la terapia transfusional en seres humanos, el cual deberá respetar los derechos fundamentales de la persona, los postulados éticos que provienen del reconocimiento de la dignidad humana y en los principios de justicia y solidaridad.

ARTICULO 2- Orden público Se declara de orden público y de interés nacional la disponibilidad oportuna de sangre segura. El Estado debe fomentar la práctica de la donación voluntaria, altruista y recurrente de sangre segura como uno de los mecanismos garantes de la protección y seguridad de la vida y de la salud para garantizar su acceso en condiciones de equidad y dignidad.

ARTICULO 3- Obtención de la sangre y sus componentes

La obtención de sangre humana y sus hemocomponentes deberá realizarse bajo la tutela de un banco de sangre. Dicho establecimiento deberá ejercer control sobre la calidad y los procesos que apliquen, con el objeto de procurar garantizar la inocuidad de la sangre, sus componentes y sus derivados, en cumplimiento de toda la legislación aplicable, especialmente la Ley General de Salud N° 5395, de 30 de octubre de 1973, y La Ley General sobre VIH-Sida N.º 9797, de 2 de diciembre de 2019.

Artículo 4- Sujetos obligados

Los donantes, los responsables de los servicios públicos y privados que desarrollen actividades de colecta de sangre o transfusionales y de las plantas de hemoderivados, y los

profesionales involucrados en estas prácticas, están obligados a cumplir con las disposiciones y requisitos señalados en esta ley y su reglamento, así como con la reglamentación vigente y las normas que establezca el Ministerio de Salud.

CAPITULO II

SISTEMA NACIONAL DE SANGRE

ARTICULO 5- Créase el Sistema Nacional de Sangre

El Sistema Nacional de Sangre, estará adscrito al Ministerio de Salud, quien ejercerá su rectoría. Estará conformado por:

- 1) El Ministerio de Salud.
- 2) La Caja Costarricense de Seguro Social por medio del Banco Nacional de Sangre y los servicios hospitalarios.
- 3) El sector privado por medio de la Cámara Costarricense de la Salud que, en el área de la salud, cuente con la respectiva autorización para brindar este servicio.
- 4) Y cualquier otra institución del sector público que cuente con la respectiva autorización para brindar este servicio.

ARTICULO 6- Autoridad sanitaria responsable

El Ministerio de Salud será la autoridad responsable de velar por el cumplimiento de esta ley, en todos los establecimientos públicos y privados, buscando garantizar la preservación de la salud de los donantes, la máxima protección de los receptores y del personal de salud. Para ello promulgará, al amparo de esta ley, los reglamentos, directrices y protocolos que considere necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7- Responsabilidades del Ministerio de Salud

Serán responsabilidades del Ministerio de Salud, en aplicación de esta ley las siguientes:

- 1) Formular la política de disponibilidad de sangre y componentes seguros y oportunos.
- 2) Crear el Plan Nacional de Sangre.
- 3) Conformar una Comisión Nacional de Sangre, con funciones consultivas. Su organización, funciones, responsabilidades y mecanismos de funcionamiento estará dado por reglamento.
- 4) Designar un equipo técnico institucional y multidisciplinario, que será el encargado de velar por el cumplimiento de esta ley.
- 5) Formular un plan de contingencia para situaciones de emergencia, desastres y calamidades públicas que permita utilizar todos los recursos de la red en coordinación con las autoridades competentes sin alterar la disponibilidad normal del suministro.
- 6) Elaborar la normativa aplicable, con base en estándares regionales e internacionales, de las normas técnicas necesarias para asegurar la calidad de la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento y distribución, y las guías para transfusión de sangre humana y sus componentes.
- 7) Coordinar, vigilar y regular la creación y funcionamiento de la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales públicos y privados.
- 8) Vigilar la formación y el funcionamiento de las comisiones de medicina transfusional.
- 9) Dictar las normas de bioseguridad y manejo de desechos para la protección del trabajador y el ambiente en todos los bancos de sangre y servicios transfusionales.
- 10) Elaborar las normas técnicas para la habilitación de los bancos de sangre y de los servicios transfusionales.
- 11) Promover la formación y desarrollo del recurso humano necesario en el sector.

- 12) Formular un plan de promoción, información, educación y comunicación con el objetivo de estimular la donación voluntaria, altruista, segura y repetida en todos los niveles de la sociedad.
- 13) Definir los indicadores que le permitan realizar el control y mejora permanente de las funciones que le confiere este artículo y evaluarlos periódicamente.
- 14) Coordinar con el Ministerio de Educación y otros actores sociales, temas relativos a la donación voluntaria, altruista, segura y periódica de sangre.

ARTÍCULO 8- Los bancos de sangre y los servicios transfusionales.

Para la aplicación de esta ley, las entidades públicas o privadas podrán organizarse según sus funciones en:

- 1) Banco de Sangre: encargado y responsable de desarrollar actividades relacionadas con la donación voluntaria, altruista, segura y periódica, captación y selección de donantes, extracción y procesamiento de la sangre, conservación, almacenamiento, control de calidad y distribución de los hemocomponentes.
- 2) Servicio transfusional: el servicio responsable de la recepción y almacenamiento de hemocomponentes y hemoderivados para cubrir sus propios requerimientos, y de realizar todas aquellas actividades necesarias para satisfacer las necesidades transfusionales requeridas por un centro de salud.

Estos servicios serán regentados por un microbiólogo y químico clínico, especialista en inmunohematología y banco de sangre incorporado al colegio profesional respectivo. Este regente velará porque se cumplan los lineamientos de dicho colegio relativos a la apertura y funcionamiento de estos establecimientos, en concordancia con la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 9- Responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social y el sector privado.

La Caja Costarricense de Seguro Social, los centros públicos que cuenten con la respectiva acreditación para este servicio y los centros asistenciales del sector privado por medio de la Cámara Costarricense de la Salud, serán los encargados de administrar y organizar sus bancos de sangre y servicios transfusionales, de manera que cumplan con las disposiciones contempladas en la legislación aplicable y bajo los reglamentos y supervisión del Ministerio de Salud.

ARTICULO 10- Comisiones de medicina transfusional

Las instituciones sean públicas o centros privados que cuenten con bancos de sangre o servicios transfusionales propios o tercerizados deben conformar una comisión de medicina transfusional por cada centro asistencial, con el objetivo de planear, organizar, ejecutar, controlar, registrar y evaluar los procedimientos de cumplimiento obligatorio. El reglamento de esta ley establecerá la organización y funciones a nivel institucional y local.

ARTICULO 11- Creación de la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales.

Se crea la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales como ente técnico operativo, conformada por los bancos de sangre y servicios transfusionales de la CCSS, de otros participantes del sector público y del sector privado, con el objetivo de brindar acceso oportuno, eficiente y seguro a la sangre y sus hemocomponentes.

La red nacional de bancos de sangre tendrá como función velar por que los hemocomponentes que se utilicen en el país cumplan con las normas internacionales de seguridad. Que

el procesamiento y distribución mantengan las propiedades de los hemocomponentes y que el proceso transfusional sea lo más seguro posible. Además, establecerá las normas de hemovigilancia. Estará compuesto por un representante de cada sector mencionado previamente y no devengará dietas producto de su labor.

La transferencia de las unidades de sangre y hemocomponentes solo se podrá realizar entre los integrantes de esta red en el ámbito nacional. El Ministerio de Salud deberá establecer los mecanismos necesarios que deban utilizar los servicios transfusionales y bancos de sangre, para garantizar el control y seguridad del servicio de transfusión, así como evitar el tráfico ilegal de sangre y sus hemocomponentes.

Queda prohibido lucrar con las unidades de sangre. Los profesionales médicos o las instituciones de salud no podrán recibir comisiones o retribuciones directas derivadas de la prescripción de transfusiones sanguíneas.

Los centros privados deben documentar sus transferencias y asumir el compromiso de devolución cuando proceda.

CAPITULO III

DONACIÓN DE SANGRE

ARTÍCULO 12- Naturaleza de la donación

La donación de sangre es un acto voluntario libre y altruista, es un procedimiento que garantiza el derecho a la vida y el derecho a la salud de las personas y su fuente de obtención está limitada a las personas que cumplan con los requisitos de salud para ser consideradas personas sanas de acuerdo a protocolos establecidos, dentro de un rango de edad específico sin que se comprometa su salud física y mental y sin que medie retribución económica ni en especie, para ser utilizada con fines terapéuticos.

La donación habitual y periódica es un acto de libre disposición, realizado sin que medie lucro o coacción, por el que una persona se presenta a un banco de sangre o a la institución autorizada por el Ministerio de Salud, para solicitar la extracción de su sangre o sus componentes, que previamente analizados serán transfundidos a receptores no específicos.

Debe procurarse y asegurarse el uso adecuado de la sangre, hemocomponentes para defender los intereses y derechos de todos los potenciales receptores y del donante.

ARTÍCULO 13- Promoción de la donación voluntaria

La donación voluntaria y solidaria de sangre constituye el pilar de la seguridad transfusional.

El Ministerio de Salud supervisará los contenidos de los programas de promoción a la donación voluntaria de sangre, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Como valor humano y responsabilidad social del individuo, con la finalidad de atender con suficiencia, oportunidad y disponibilidad, las necesidades de sangre en el país.
- 2) Como una necesidad permanente y no solamente asociada a las urgencias y desastres.
- 3) Como un proceso de crecimiento y desarrollo del ser humano que comienza con el aprendizaje a temprana edad.
- 4) Con carácter de acción periódica para hacer al sistema más eficiente y seguro.
- 5) Con garantía de calidad y calidez humana por parte de los bancos de sangre.
- 6) Con la garantía de que existe un manejo correcto de la sangre donada.

ARTÍCULO 14- Derechos del donante

El donante de sangre tiene los siguientes derechos:

- 1) A recibir la información de manera accesible, inclusiva, comprensible, oportuna y congruente con sus necesidades particulares sobre los procedimientos a los que será sometido y los riesgos asociados a la donación de sangre, previo a decidir de manera libre, informada y sin presión, si dona su sangre y a brindar su consentimiento escrito.
- 2) A disponer de tiempo laboral para donar sangre, al menos dos veces por año, sin verse afectado por pérdida o disminución salarial o en su calificación personal. Deberá presentar el comprobante o el correspondiente carné de donación o control de tiempo.
- 3) A ser informado personalmente de manera oportuna, presencialmente o por medios alternativos a consideración del médico, de los resultados de sus pruebas de laboratorio en caso de que estas tengan un resultado positivo, un resultado alterado o que requiera verificación, para lo cual existirán procedimientos de consejería, atención y seguimiento.
- 4) A la confidencialidad y anonimato del donante y el receptor.
- 5) A la atención durante todo el proceso de donación por personal de salud calificado y autorizado para el ejercicio de la profesión y a la práctica por parte de un técnico de laboratorio clínico, bajo la responsabilidad de un microbiólogo regente de un banco de sangre.
- 6) A recibir atención cuando se vean afectados debido a la donación de sangre por cuenta de la institución, sea pública o privada, que autorizó la donación.

ARTÍCULO 15- Educación para la donación.

Corresponde al Consejo Superior de Educación, dentro de sus potestades curriculares y autonomía, promover dentro de los programas educativos el tema de educación para la donación voluntaria y repetida de sangre, en coordinación con el Ministerio de Salud y el apoyo de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Cámara Costarricense de la Salud, **Ministerio de Educación Pública** y la sociedad civil.

CAPITULO IV**OBTENCIÓN DE LA SANGRE**

ARTÍCULO 16- Sobre el donante El Ministerio de Salud emitirá las normas y supervisará el cumplimiento de los criterios relacionados con:

- 1) La selección del donante.
- 2) La extracción de sangre.
- 3) El procesamiento de la sangre.
- 4) El manejo de la información del donante.
- 5) El registro de donantes.

Los criterios de selección del donante y los análisis de infecciones transmitidas por la transfusión deben garantizar la máxima protección del donante de sangre y del receptor teniendo en cuenta las características epidemiológicas y demográficas existentes, las condiciones técnicas y científicas disponibles en aplicación de lo que establezcan las normas técnicas.

ARTÍCULO 17- Deber del donante

Para preservar la salud del donante y la máxima protección de los receptores y del personal de salud, el donante debe suministrar información fidedigna cuando se le solicite, la cual deberá manejarse con absoluta confidencialidad.

ARTÍCULO 18- Enfermedades de notificación obligatoria

Exclusivamente para fines epidemiológicos y estadísticos, los bancos de sangre públicos y privados deberán remitir, al Ministerio de Salud, los resultados de los donantes cuyos marcadores de agentes infecciosos sean positivos y los datos requeridos según el protocolo de vigilancia establecido, respetando los principios de confidencialidad, exactitud y veracidad. Para los fines indicados, dicho Ministerio establecerá los formularios oficiales y los sistemas automatizados de información y deberá respetarse el carácter confidencial de la información de la persona.

Para su atención integral existirán procedimientos de consejería, atención y seguimiento.

ARTÍCULO 19- Prohibiciones para donar sangre.

Se prohíbe donar sangre a toda persona que conoce ser portadora de alguna enfermedad transmisible por transfusión. Si como resultado de dicha transfusión se infectare a una persona con una enfermedad que implique un grave riesgo para la vida, la integridad física o la salud, incurrirá en el delito de Propagación de enfermedades infecto-contagiosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Penal, Ley N° 4573 de 15 de noviembre de 1970.

CAPITULO V**PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y DESCARTE DE SANGRE Y SUS COMPONENTES**

ARTÍCULO 20- El procesamiento de las unidades recolectadas

A las unidades de sangre recolectadas se les aplicarán:

- 1) Pruebas de tamizaje obligatorias.
- 2) Pruebas inmunohematológicas.
- 3) El fraccionamiento o separación de componentes.
- 4) Técnicas y reactivos de la más alta sensibilidad y especificidad disponibles y acorde con las normativas internacionales.
- 5) Técnicas de procesamiento post recolección que aumente la seguridad transfusional.
- 6) Otras pruebas y análisis que el Ministerio de Salud considere pertinentes con base en los avances científico-tecnológicos en el campo.

El Ministerio de Salud, emitirá las normas técnicas que comprendan los criterios que deben contemplarse y supervisará su cumplimiento.

ARTÍCULO 21- Almacenamiento y distribución de sangre y sus componentes

La sangre y sus componentes deben ser almacenados, controlados y transportados en las condiciones establecidas por el ente rector, con la finalidad de preservar su beneficio terapéutico.

CAPITULO VI**TRANSFUSIÓN**

ARTÍCULO 22- Prescripción y supervisión de la transfusión.

- 1) La transfusión de sangre y sus componentes es un procedimiento prescrito por un médico. La solicitud debe estar firmada por un médico legalmente incorporado al colegio profesional respectivo.

Los profesionales médicos que hacen la prescripción terapéutica de la sangre humana, hemocomponentes y hemoderivados, están obligados a la utilización racional de dichos productos, debiendo entenderse que la indicación está en directa correspondencia con las necesidades específicas de cada paciente a tratar.

En los casos de diagnóstico dudoso que pudiera implicar un uso inseguro o poco eficaz de la sangre humana, sus hemocomponentes y/o hemoderivados, será obligatoria la consulta con un profesional especializado hematología.

- 2) La transfusión de sangre y sus componentes, en cada una de sus etapas, deberá realizarse bajo la supervisión y responsabilidad del personal médico o enfermería a cargo del paciente; de igual manera durante la aplicación del producto se deben cumplir los procedimientos idóneos en condiciones y tiempos correctos para asegurar el beneficio terapéutico. El uso racional, implica acciones normativas en particular para los distintos profesionales especializados y dichas acciones serán coordinadas con los medios científicos y educativos en la materia.

ARTÍCULO 23- De los receptores

- 1) Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre o sus componentes o derivados.
- 2) Será informado sobre los procedimientos a los que se será sometido y de los riesgos asociados a la transfusión de sangre, previo a decidir de manera libre y sin presión, si acepta la transfusión y a brindar su consentimiento escrito.
- 3) La transfusión de sangre y sus componentes, solo podrá realizarse cuando medie consentimiento escrito del receptor tal, y respetando el derecho a negarse a que les administren tratamiento, salvo en situaciones excepcionales o de emergencia, previstas en otras leyes, en que prevalezcan la salud pública, el bien común y el derecho de terceros.

Cuando un receptor en uso de sus facultades mentales, en forma libre y consciente, después que el médico tratante le haya advertido sobre los riesgos existentes, decida no aceptar la transfusión sanguínea por motivos religiosos u otros, deberá respetarse su decisión haciéndola constar por escrito. Para tal efecto, los hospitales y clínicas deberán contar con un formulario en el cual se acredite la voluntad del paciente, diseñado por el Ministerio de Salud, que deberá ser claro, conciso y comprensible. No se puede cobrar por el producto, pero si por las pruebas necesarias para la seguridad transfusional.

- 4) El receptor de sangre humana y/o sus hemocomponentes, no podrá ser sujeto de cobro alguno, por el producto sanguíneo específico recibido, que debe ser seguro y adecuado a su patología. Sin embargo, el receptor puede ser sujeto de cobro por los gastos asociados al material de recolección de la sangre para la terapia transfusional.
- 5) En caso de alguna reacción transfusional tiene derecho a recibir la atención necesaria por cuenta de la institución, sea pública o privada, que indicó la transfusión.

ARTÍCULO 24- Casos de urgencia

En caso de que peligre la vida del paciente y en razón de su condición no pueda manifestar su consentimiento, y en ausencia de familiar o persona responsable, la decisión de transfusión la tomará el médico tratante en presencia de dos testigos, lo que se hará constar en el expediente médico del paciente y al final de la nota firmarán los testigos y el médico tratante.

En atención al interés superior de la persona menor de edad, recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 46 y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se debe consultar a los que ostenten la patria potestad.

Cuando esté en peligro la vida de la persona menor de edad, la decisión final será tomada por el profesional en medicina a cargo del paciente.

ARTÍCULO 25- Manifestación de la voluntad en las personas con discapacidad

Siempre que la persona con discapacidad cognitiva pueda manifestar su voluntad, la decisión deberá ser tomada por la persona con discapacidad con el acompañamiento de su gestor conforme a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.° 9379.

ARTICULO 26- Pruebas pretransfusionales

Las normas técnicas establecerán los criterios y pruebas pretransfusionales indispensables para la transfusión de hemocomponentes.

ARTÍCULO 27- Hemovigilancia

Todoprocesotransfusionaldeberáseguirlosprocedimientos de hemovigilancia que se establezcan en las normas técnicas. Este proceso debe ser coordinado por el Ministerio de Salud y ejecutado a través de los comités de medicina transfusional de cada centro de salud y establecimiento que integre la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales.

ARTÍCULO 28- Descarte de sangre y productos derivados de la sangre.

El descarte de sangre y sus derivados, una vez que los mismos hayan superado su fecha de expiración o no cumplan con las pruebas de control de calidad, será responsabilidad de los Bancos de Sangre, mediante protocolos establecidos para ese fin y con la debida supervisión y auditoría.

CAPÍTULO VII

LABORATORIOS DE HEMODERIVADOS

ARTÍCULO 29- Laboratorios de hemoderivados

Los laboratorios de hemoderivados son laboratorios biológicos que obtienen a partir del plasma productos para uso en la medicina humana. El proceso de fraccionamiento del plasma, que implica separar las diferentes proteínas y factores de coagulación presentes, solo podrá efectuarse sin fines de lucro y en establecimientos públicos nacionales destinados para dicho fin.

ARTÍCULO 30- Funcionamiento

Los laboratorios de hemoderivados solo podrán funcionar bajo autorización y registro expreso del Ministerio de Salud, en concordancia con la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 31- Plasma para procesamiento

Con el fin de garantizar la calidad final del producto, el plasma que se destina para el procesamiento industrial debe ser procesado en aplicación de las buenas prácticas de manufactura y cumplir como mínimo, con las pruebas de tamizaje establecidas en las normas técnicas.

ARTÍCULO 32- Exportación de plasma

Queda prohibida la exportación de plasma, excepto en situaciones excepcionales en las que se requiera una ayuda humanitaria en casos de desastres u otras necesidades extraordinarias en países vecinos. En esos casos dicha exportación

se efectuará solamente a instituciones de salud pública y sin que medie ningún lucro, siempre y cuando no se comprometa el abastecimiento de plasma y sus derivados a la población de Costa Rica.

ARTÍCULO 33- Importación de plasma

La importación de plasma para procesamiento no lucrativo en laboratorios del sector público costarricense, en apoyo a las necesidades de países vecinos de productos derivados de plasma, solo podrá realizarse cuando las unidades hayan cumplido en el país de origen con estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de la Salud y con los requisitos sanitarios exigidos por la legislación costarricense y de acuerdo con lo que al respecto establezca la norma técnica elaborada por el Ministerio de Salud, referente a la calidad del producto, almacenamiento y transporte.

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 34 - Sanciones

El Ministerio de Salud será la autoridad competente para establecer las siguientes sanciones por el incumplimiento de la presente ley sus normas reglamentarias:

- 1) Faltas leves serán: sancionadas al pago de una multa de diez a veinticuatro salarios base.
- 2) Las faltas graves: serán sancionadas con el cierre temporal de dos meses del establecimiento y el pago de una multa de veinticinco hasta cuarenta y cinco salarios base.
- 3) Faltas muy graves: serán sancionadas con la revocación de licencias o permisos de funcionamiento, así como al pago de cuarenta y seis hasta sesenta salarios base.

Para efectos de esta ley se aplicará la definición de salario base establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Al sujeto o establecimiento público o privado que ofrezca una compensación económica o en especie a cambio de recibir o donar sangre o sus hemocomponentes.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) El laboratorio clínico, farmacias, cualquier otro establecimiento o persona física que almacene o disponga de hemocomponentes sin autorización.
- b) El establecimiento que reincida en la conducta sancionada como falta leve de conformidad con el inciso anterior.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) El establecimiento que funcione sin contar con la debida autorización.
- b) A quien realice una transfusión de sangre sin cumplir con los procedimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud.

Lo anterior sin la exclusión de las responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles y penales aplicables tanto al sujeto como al establecimiento y sus representantes, según corresponda.

ARTÍCULO 35- Violación de la confidencialidad

Se impondrá prisión de seis meses a tres años, así como el pago de una multa de diez a veinticuatro salarios base al trabajador de la salud, público o privado, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que

un paciente está infectado por alguna enfermedad transmisible por transfusión, sin su consentimiento, de mala fe y sin justa causa de conformidad con esta ley, facilite información, se refiera pública o privadamente a la infección o la comunique a otra persona.

El establecimiento público o privado podrá ser responsable civilmente cuando se demuestre que la conducta descrita en el párrafo anterior fuere cometida bajo la supervisión de este.

ARTÍCULO 36- Actuación culposa del trabajador de salud

Se impondrá de uno a tres años de prisión al trabajador de la salud, público o privado que, por impericia, imprudencia o negligencia, faltando al debido deber de cuidado y responsabilidad realice a una persona una transfusión de sangre o sus hemoderivados infectada por una enfermedad transmisible por transfusión.

La pena será de cuatro a diez años de prisión si, como resultado de la conducta descrita en el párrafo anterior, se compruebe que una persona resultó infectada.

Las mismas penas se aplicarán a las personas que, con impericia, imprudencia o negligencia, faciliten alguna de las actividades anteriores.

Quedan facultados los jueces para imponer, además de las penas consignadas en cada caso, la pena de inhabilitación absoluta o especial en el tanto estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena

ARTÍCULO 37- Actuación dolosa del trabajador de salud

Se impondrá prisión de tres a nueve años al trabajador de la salud, público o privado que, conociendo que el producto por transfundir o el artículo por utilizar está o podría estar infectados por una enfermedad transmisible por transfusión, lo utilice en una persona y esta resulte infectada.

Se impondrá pena de ocho a doce años a los trabajadores de la salud, públicos o privados, que faciliten alguna de las conductas previstas en el párrafo primero.

Quedan facultados los jueces para imponer, además de las penas consignadas en cada caso, la pena de inhabilitación absoluta o especial en el tanto estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Salud deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación”

(Texto sustitutivo de varias diputaciones, aprobado en Plenario Legislativo el 17 de octubre de 2024)

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\22.413\R-05.docx
Elabora: Diorela
Lee: Diorela
Confronta: Tatiana
Fecha: 21-10-2024

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024903405).

PROYECTOS**Texto Dictaminado****Expediente 23.794**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD
COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 1- Se modifican los incisos b, c y d del artículo 3 de la Ley N° 9986. Ley General de Contratación Pública, del 27 mayo de 2021, cuyo texto dispondrá:

Artículo 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, siempre y cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar y no se trate de bienes, obras o servicios que se prestan en un mercado abierto a la competencia. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico:

i.- La idoneidad del ente público que se pretende contratar;

ii.- La invitación publicada en el sistema unificado digital por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existen potenciales interesados en proveer el objeto contractual;

iii.- La declaración jurada donde se acredite que el ente por contratar realizará al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual. En el caso del 30% restante contratado con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

c) Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido de:

i.- Una verificación en el sistema digital unificado, que así lo acredite;

ii.- Un estudio de mercado conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ley

iii.- Una invitación que debe ser realizada en el sistema unificado digital por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente.

Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil.

d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social para la difusión de mensajes vinculados con avisos respecto de los servicios que presta la entidad, de conformidad con lo establecido en el plan de medios aprobado

previamente. Queda prohibido el uso de la excepción para la contratación de agencias de publicidad y las campañas publicitarias.

(...)

ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 9986. Ley General de Contratación Pública, del 27 mayo del 2021, cuyo texto dispondrá:

(...)

Artículo 4- Requerimientos generales para el uso de las excepciones

(...)

b) Acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público. La valoración de las ventajas comparativas como son costos, tiempo de respuesta a las fallas que se puedan presentar, garantías, experiencia, entre otros elementos que resultan importantes para determinar al oferente idóneo.

(...)

ARTÍCULO 3- Se adiciona el inciso j en el artículo 8 de la Ley N° 9986. Ley General de Contratación Pública, del 27 mayo de 2021.

(...)

Artículo 8- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. (...)

j) Neutralidad competitiva: en todo procedimiento de contratación se deben promover procesos no discriminatorios que otorguen el mismo tratamiento tanto a entes públicos como privados. En la descripción de necesidades, decisión inicial o en los pliegos de condiciones, queda prohibido fomentar, dar o conceder privilegios a los oferentes, indistintamente de su naturaleza pública o privada. La Administración optará por procesos de adquisición que promuevan la participación, definiendo pliegos de condiciones motivados, justos, no discriminatorios y que no contengan cláusulas que resulten restrictivas de manera injustificada."

TRANSITORIO I-

El Ministerio de Hacienda cuenta con 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para actualizar las normas técnicas y capacitación a la administración pública.

TRANSITORIO II-

Los procedimientos en curso, a la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán tramitándose de acuerdo con el ordenamiento vigente aplicable. De la misma manera, se mantendrán en vigencia las disposiciones reglamentarias y administrativas, en tanto sean conformes con lo previsto en la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente de la Comisión Permanente
Ordinaria de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2024903410).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 133-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos -CIMAT-, en representación del Instituto Costarricense de Turismo-ICT-, participará por primera vez en la Feria FLIBS 2024 -Fort Lauderdale International Boat Show, por sus siglas en inglés- Este evento es reconocido como uno de los más importantes de América en la industria de infraestructura marina, la pesca deportiva y el segmento de superyates y megayates de lujo. Esta feria se llevará a cabo del día 29 de octubre al 04 de noviembre del 2024, en Florida, Estados Unidos de América. Su objetivo principal es promocionar a costa Rica como un destacado destino de turismo náutico.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la CIMAT, en representación del ICT, se ha designado al ingeniero Fabricio Badilla Vargas, portador de la cédula de identidad N° 0110540424, en condición de Director de la Dirección de Obras Marítimo Portuarias de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe activamente en la Feria FLIBS 2024-Fort Lauderdale International Boat Show- misma que se llevará a cabo del día 29 de octubre al 04 de noviembre del 2024, en Florida, Estados Unidos de América.

3°—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación del señor Badilla Vargas, para la toma de decisiones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al ingeniero Fabricio Badilla Vargas, portador de la cédula de identidad N° 0110540424, en condición de Director de la Dirección de Obras Marítimo Portuarias de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe activamente en la Feria FLIBS 2024 -Fort Lauderdale International Boat Show-que se llevará a cabo del día 29 de octubre al 04 de noviembre del 2024, en Florida, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, hospedaje, entradas a la feria, servicios de telecomunicación y gastos imprevistos serán asumidos con fondos administrados por la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos-CIMAT-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del funcionario Badilla Vargas, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 28 de octubre del 2024 al día 05 de noviembre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 14 días del mes de octubre del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600087592.—Solicitud N° 544595.—(IN2024903427).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP- 133-09-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) del acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 54 y 55 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y los artículos 21,117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 26061-J del 15 de mayo de 1997.

Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley General de Policía, así como en los artículos 21 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que, además los servidores, aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que en la sesión número: 025-2024 del 17-07-2024, 030-2024 del 21-08-2024, del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria; se refrendó la elegibilidad de los funcionarios en propiedad que se indican en el artículo I del presente Acuerdo Ejecutivo:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
1	Álvarez Barrientos César Orlando	206880252
2	Araya Badilla Yeison Alexis	604510846
3	Caravaca Loaiza Henry Gonzalo	603160091
4	Carmona Montano Marjorie	702250123
5	Cerdas Pereira Emerson Luis	117940243
6	Céspedes Briceño María José	116380150
7	Díaz Quirós Jenifer de los Ángeles	117450347
8	Durán Chacón Juan Emmanuel	112730024
9	Elizondo Castro Yadana Vanessa	702790476

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
10	Fallas León José David	701950315
11	Flores Loría Daniel	604140044
12	González González Idalia Fernanda	114900346
13	Guzmán Vega Karen Leticia	701830388
14	Hernández Araya Irene Yajaira	701570657
15	Jiménez Mejías Haydenis María	701590747
16	Lara Chacón Mariana	114820923
17	Lobo Carmona Gustavo Alberto	702330917
18	Mena Azofeifa Jean Carlo	702540383
19	Morales Gaitán Josué David	702260188
20	Pérez Betancourth Jefrany Melissa	702740734
21	Pérez Gutiérrez Jonathan	702090480
22	Pérez Porras Alejandro Miguel	702270853
23	Prado Castro Karol de los Ángeles	115690845
24	Quirós Prado Jauden	115350670
25	Ramírez Hernández Jean Franco	702510922
26	Ramírez Jiménez Angelica Dayana	207550802
27	Rojas Tapia César Miguel	114020292
28	Sánchez Piedra Jary Alberto	604590887
29	Sandí Murillo Gerald Alfonso	207350712
30	Serrano Rodríguez Warner David	304640673
31	Soto Murillo Karen Paola	117330254

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—EL Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 46000 89889.—Solicitud N° 035-2024.—(IN2024903460).



DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Asociación Sindical de Profesionales en Farmacia, siglas SINFACO, al que se le asigna el código 1095-SI, acordado en asamblea celebrada el 07 de julio de 2024.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 1488-SJ-265-SI del 15 de octubre de 2024.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 07 de julio de 2024, con una vigencia que va desde el 07 de julio de 2024 al 30 de noviembre de 2026, quedo conformada de la siguiente manera:

Presidente	Jorge Enrique Madrigal Palomo
Secretaria	Francella García Montiel
Tesorera	Dora Isela Robles Fajardo
Vocal	Melissa Villalobos Blandón
Fiscal	Olger Fabián Piedra Acosta

15 de octubre de 2024.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Licda. Emiliceth Ramírez Chinchilla, Subjefe.—Exonerado.—(IN2024903051).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010305.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de apoderado generalísimo de Trigas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-189270, con domicilio en: San José, Mata Redonda, 50 metros al sur de la Contraloría General de la República, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio dos, segundo piso, local 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OXYPROPANO**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: es un nombre comercial que se especializa en brindar servicios de Gases químicos industriales y médicos. Ubicado en Costa Rica, San José, Mata Redonda, 50 metros al sur de la Contraloría General de la República, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio dos, segundo piso, local 8. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902803).

Solicitud N° 2024-0010194.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Eatsano S.A., cédula jurídica N° 3101915300, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Tournón, Edificio Alvaca primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EATSANO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29; 30; 31; 32; 35; 36 y 41. Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol). Clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024902846).

Solicitud N° 2024-0010341.—Shih Min Lin Chang, cédula de identidad N° 801060502, en calidad de apoderado especial de Yu Song, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de residencia N° 115600751616, con domicilio en San José, Central, Curridabat, Condominio Cipreses de Curridabat, casa 33, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Repuestos para la motocicleta. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024902847).

Solicitud N° 2024-0009399.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Viro S.P.A., con domicilio en Vía Garibaldi,

4-40069 Zola Predosa (BO) Italy, Italia, solicita la inscripción de: **FAIVIRO**, como marca de fábrica y comercio en clases 6; 9 y 20 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cajas fuertes metálicas; artículos de ferretería metálicos; herrajes; aleaciones de metales comunes; barras de metal; minerales de hierro; llaves metálicas; candados metálicos que no sean electrónicos; cierres metálicos para bicicletas; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cierre metálico de lengüeta; cerraduras metálicas para vehículos; cierres de puerta metálicos no eléctricos; dispositivo de bloqueo para puertas metálicas; pernos metálicos de fijación; dispositivos metálicos no eléctricos para abrir puertas; accesorios metálicos para puertas; cajas con cerradura metálicas; cajas para dinero [metálicas o no metálicas]; cajas de caudales [metálicas o no metálicas], cajas fuertes [metálicas o no metálicas]; cajas de seguridad; cadenas metálicas; cadenas de seguridad metálicas; cerraduras de golpe; cerrojos de puerta metálicos; toneles metálicos; pomos [tiradores] metálicos; cierres metálicos para puertas; cajas de caudales electrónica; en clase 9: cerraduras eléctricas; abrepuertas eléctricos; candados electrónicos; alarma antirrobo; alarmas antirrobo, no para vehículos; alarma contra robos; cerradura embutida electrificada; cerradura magnética; dispositivos electrónicos utilizados para localizar objetos perdidos mediante el uso de sistemas de posicionamiento global y redes de comunicaciones celulares; aparatos para comunicación vía satélite; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; tarjetas de memoria tipo SD; Bobinas eléctricas; alarmas acústicas; cerraduras biométricas; instalaciones eléctricas antirrobo; en clase 20: armarios y casilleros metálicos. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024902856).

Solicitud N° 2024-0010482.—Alejandro Pérez Solís, cédula de identidad N° 118640167, en calidad de apoderado generalísimo de Instalaciones Reto, S. A., cédula jurídica N° 3101217908, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, El Alto, del Plantel del ICE 180m al norte, casa a mano derecha de dos niveles, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de electrodomésticos, y venta de repuestos de electrodomésticos. Clase 37: Servicio de reparación, mantenimiento y revisión de electrodomésticos. Reservas: de los colores: turquesa y anaranjado. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024902866).

Solicitud N° 2024-0010532.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Chongqing Zhouhai Intelligent Technology CO., LTD. con domicilio en 4th Floor, Building 9, Lingkong Intelligent Industrial Park, NO. 6 Langyue Road, Shuangfengqiao Street, Yubei District Chongqing City, China, China, solicita la inscripción de: **INFOWEAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pulseras de identificación codificadas magnéticas; Relojes inteligentes [Aparatos de procesamiento de datos]; Brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Tarjetas de memoria de acceso aleatorio (RAM); Teléfonos inteligentes [smartphones] en forma de reloj de pulsera; Relojes inteligentes; Procesadores de datos; Pantallas para teléfonos móviles; Software descargable para teléfonos inteligentes, para monitorizar el ritmo cardíaco; en clase 14: Despertadores; Relojes eléctricos; Relojes deportivos; Relojes para uso en exteriores; Relojes de pulsera; Pulseras de reloj; Relojes automáticos; Carcasas de reloj de uso personal; Cronógrafos [relojes de pulsera]; Saquitos para relojes. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024902889).

Solicitud N° 2024-0008892.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gastroval**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902890).

Solicitud N° 2024-0008948.—Estefanía Chacón Aguilar, cédula de identidad N° 117540449, en calidad de apoderado especial de Fundación CRC Endurance, cédula jurídica N°

3-006-696489, con domicilio en Cartago, distrito San Nicolás, Barrio La Lima, en Zona Franca y Parque Industrial La Lima, Oficina Central de Administración, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clases 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todas las formas de educación o formación, los servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, la diversión o la recreación de las personas, así como la presentación de obras de arte visual o literarias al público con fines culturales o educativos. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras. Reservas: Ninguna. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 03 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024902900).

Solicitud N° 2024-0010262.—Ranzeth Gómez Navarro Unión Libre, cédula de identidad 116110507, con domicilio en Pérez Zeledón, Páramo Pedregosito quinientos metros norte de Bambucico entrada a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Taller Rural**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Publicación de libros y textos. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024902942).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010257.—Israel Cruz Martín, casado una vez, cédula de identidad N° 800760308, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. En relación con el Registro 273933. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el 03 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902950).

Solicitud N° 2024-0010582.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Profármaco S. A., otra identificación: NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia Número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ZERENTO ULTRA**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903016).

Solicitud N° 2024-0010523.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Norte Sur de Costa Rica S.A., cédula jurídica: 3-101-162536, con domicilio en San José, Pavas, de la Embajada Americana, 800 metros oeste y 125 metros al sur, contiguo al Cementerio Obrero, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 21. Internacional(es).

DRINKO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: vasos y botellas aislantes para bebidas; recipientes térmicos para bebidas; botellas reutilizables de acero inoxidable y otros materiales, diseñadas para mantener la temperatura de líquidos; termos; tazas térmicas; recipientes de viaje con propiedades aislantes; jarras y vasos con doble pared para conservar la temperatura de bebidas frías o calientes; accesorios relacionados para el almacenamiento y transporte de bebidas con aislamiento térmico. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024903017).

Solicitud N° 2024-0010220.—Ronald Rodríguez Arguedas, divorciado, cédula de identidad: 502470169, con domicilio en Zapote, de Archivo Nacional, 50 metros norte, Apartamento Tapanti, N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de turismo, paquetes, viajes, y expediciones como mayoristas y tour operador, a nivel nacional y mundial, con enfoque educativo en temas de naturaleza y culturas, como una estrategia para desarrollar la cultura del viajero responsable, bien informado y respetuoso de la naturaleza y las culturas alrededor del mundo, también denominado “Smarttraveller”. Dichas expediciones contemplan todas las formas de hacer turismo y todos los destinos a nivel mundial, incluso estratosféricos contemplan todas las formas de hacer turismo y todos los destinos a nivel mundial, incluso estratosféricos. Reservas: De los colores: verde, celeste y anaranjado. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903022).

Solicitud N° 2024-0008672.—Grettel Mc Donald Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 113070925, con domicilio en Central, Pitahaya, Urb. San Antonio de Padua, casa 88, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de psicología. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, gris y café. Fecha: 24 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024903047).



Solicitud N° 2024-0010171.—Karina Fernanda Quesada Salas, soltera, casada, cédula de identidad N° 207440535, en calidad de apoderado especial de María Alejandra Cordero Alfaro, soltera, nutricionista, cédula de identidad N° 207750037, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Sucre, después del Puente Peje, cuarta casa, a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases 5 y 44 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios, suplementos nutricionales; en clase 44: asesoría y consultoría en nutrición. Reservas: se reserva el color azul.

Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el: 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903060).

Solicitud N° 2024-0010513.—Alberto Pauly Saénz, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad N° 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Bestenfelden Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101231375, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, edificio condominio Torres del Parque, tercer piso, Oficina 303. Mata Redonda, central, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MITTEL** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes. Reservas: Para ser utilizada tal cual fue solicitada. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903063).

Solicitud N° 2024-0010213.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, abogada, casada una vez, cédula de identidad 207440535, en calidad de Apoderado Especial de Luis Aquiles Gamboa González, mayor, soltero, operario en construcción, cédula de identidad 801360690 y Yordan Rodríguez Calderón, mayor, soltero, agente de ventas, cédula de identidad 207180840, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, de la antigua pulpería setenta y cinco metros norte, Costa Rica y Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, de la plaza nueva cien metros norte y setenta y cinco metros este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa de ejercicio y en clase 28: artículos y equipos para deporte y ejercicio físico. Reservas: se reserva el color negro. Fecha: 10 de octubre de 2024.

Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903069).

Solicitud N° 2024-0009450.—Fabio Rafael Chaves Chaverri, cédula de identidad 401280932, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Mauricio Valerio Morales, soltero, cédula de identidad 113200443 y Inversiones y Servicios S.A., cédula jurídica 3101147914, con domicilio en 400 metros norte de Starbucks de Plaza Freses, Granadilla, Curridabat, San José, Costa Rica y Liberia, Guardia, 3,5 km carretera al Ingenio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescados, mariscos, moluscos, carne de ave, frutas y verduras,

extractos de carne, todos congelados y en clase 30: pizza congelada. Reservas: se reserva los colores turquesa y anaranjado. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024903073).

Solicitud N° 2024-0010071.—María Juliana Méndez Hernández, casada una vez, contadora, cédula de identidad 112560492 con domicilio en Cartago, El Guarco, El Tejar, Residencial Fundación, casa 38, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y productos alimenticios con café, confites, especias, condimentos, repostería y té. Reservas: Se reservan los colores verde, rojo, beich, café y negro.

Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903074).

Solicitud N° 2024-0007001.—Reina De Los Ángeles Brenes Ríos, soltera, cédula de identidad 304450997 con domicilio en Cervantes 500 norte Abastecedor Karen Lilliana, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Chiles jalapeños, encurtidos. Reservas: De los colores: dorado y negro. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024903078).

Solicitud N° 2024-0004681.—Alexandra Plicaela Fernández Hernández, pasaporte D28428i, en calidad de Apoderado General de Vestite Con Actitud SRL, cédula jurídica 3102850869, con domicilio en: Escazú, San Rafael, edificio Escazú Corporate Center, piso número seis, oficina número seiscientos veinticinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

vestite con
actitud.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta por menor de ropa, calzado y accesorios ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, del cementerio memorial park 700 norte y 100 este, casa portón blanco contiguo lote baldío. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024903079).

Solicitud N° 2024-0007157.—Sergio Araya Mena, cédula de identidad 90770608 con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, 100 mts este y 75 mts norte del Gollo, casa mano de derecha con dos portones grises, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 14. Internacional(es).

dealma Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 8 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903080).

Solicitud N° 2024-0010463.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad: 108040222, en calidad de apoderado general de US Weld Force Limited Liability Company (LLC), con domicilio en 4855 W Hillsboro Blvd B3 Coconut Creek, Fl 33073 Estados Unidos de América, Heredia, Costa Rica, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

/// MilleRand Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas de soldadura. Reservas: se hace reserva de los siguientes colores: color gris oscuro y color rojo. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024903081).

Solicitud N° 2024-0010571.—Randall Mauricio Rojas Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204870005, en calidad de apoderado especial de Productos Hortícolas Norteños Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101572532, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Brisas del Sur, 25 metros al este y 400 metros al sur de la Universidad de San José, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Ambrosía Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Exportación de piña. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y verde. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903082).

Solicitud N° 2024-0009512.—Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101256530, en calidad de apoderado especial, Erick Alberto Barboza

Retana, casado una vez, cédula de identidad N° 106280564, en calidad de apoderado generalísimo, Oscar Giovanni Muñoz Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 106410383, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3007045551, con domicilio en: La Uruca, del puente peatonal del Hospital México, 500 metros al noroeste, sobre la marginal derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de administración de aeropuertos; gestión empresarial de aeropuertos; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; publicidad. Reservas: de los colores: verde medio y verde oscuro. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903083).

Solicitud N° 2024-0009510.—Erick Alberto Barboza Retana, casado una vez, cédula de identidad 106280564, en calidad de apoderado generalísimo, Oscar Giovanni Muñoz Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 106410383, en calidad de apoderado generalísimo de Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3007045551 con domicilio en La Uruca, del puente peatonal del Hospital México, 500 metros al noroeste, sobre la marginal derecha, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración de aeropuertos, gestión empresarial de aeropuertos. Reservas: De los colores verde y verde oscuro. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024903084).

Solicitud N° 2024-0009511.—Erick Alberto Barboza Retana, casado una vez, cédula de identidad 106280564, en calidad de Apoderado Generalísimo, Óscar Giovanni Muñoz Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 106410383, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3007045551, con domicilio en: La Uruca, del puente peatonal del Hospital México, 500 metros al noroeste, sobre la marginal derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de administración de aeropuertos, gestión empresarial de aeropuertos; gestión, organización de negocios comerciales; trabajos de oficina; publicidad. Reservas: verde medio y verde oscuro.

Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024903085).

Solicitud N° 2024-0009825.—Sebastián Bolaños Serrano, soltero, cédula de identidad: 118490320, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Urbanización la Caraña, Vía 121, Calle 66, 2.5 cuerdas al norte, primera casa, a mano derecha con 2 portones café, Piedades, 10905 Costa Rica, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma de software para manejo, monitoreo, administración, visualización, control y gestión de estaciones de carga a través de una computadora o teléfono celular. Reservas: colores negro, blanco y anaranjado. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024903120).

Solicitud N° 2024-0007606.—Juan Diego Cubero Arroyo, cédula de identidad 2-0761-0555, en calidad de apoderado especial de Cubgar Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102904973, con domicilio en: provincia Alajuela, cantón Atenas, San José, Alto López, de la Escuela Alto López, doscientos metros oeste, local color blanco a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación y restauración; comidas rápidas; servicios de bebidas; oferta gastronómica; preparación de alimentos; servicios de catering / servicios de banquetes; servicios de chef de cocina a domicilio. Reservas: Se hace reserva de utilizarlo en color negro, anaranjado y blanco, cualquier tamaño, solo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, grabado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024903124).

Solicitud N° 2024-0009808.—Natalia Polanco Méndez, cédula de identidad 116140169, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Antonio Curcú Hernández, casado una vez, cédula de identidad 113600708, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio Lourdes, Condominio Flor del Este, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a consulta médica y procedimientos menores. Ubicado en Hospital Clínica Bíblica, edificio Omega, tercer piso, provincia de San José, cantón de San José, distrito Catedral, Costa Rica. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903133).

Solicitud N° 2024-0005540.—Hugo Randall Robles Vega, divorciado, cédula de identidad N° 110130055, con domicilio en: Santo Domingo, 600 metros oeste de Palí, Condominio Avenir, casa N° 212, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 25 y 28 Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzoncillos-bóxer, calcetas, gorras, media casual, medias deportivas, buzos deportivos, ropa interior, ropa para ciclistas, ropa térmica, trajes de baño, zapatos para fútbol, zapatos para running, zapatos para baloncesto, zapatos para balonmano y en clase 28: agujas para inflador, balón para baloncesto, balón para fútbol, balón para fútbol-sala, balón para voleibol, balones para jugar, bandas de entrenamiento, bicicleta estática de ejercicios, chalecos para entrenamiento físico, chaleco para natación, coderas (artículo de deporte), cuerda para saltar, espinilleras para fútbol, flotadores para natación, guante para portero, guante para beisbol, guante de boxeo, guante para gimnasio, manopla para beisbol, infladores para balones de juego, juguetes acuáticos, marcador de puntaje para cancha de futbol, mancuernas para hacer pesas, muñequeras para uso deportivo, redes para baloncesto, redes para mesa de tenis, pelotas para tenis, pelotas para pádel, pesas para hacer ejercicios, raqueta de ping pong, raqueta de tenis, redes de portería de futbol, rodilleras para futbol, redes de portería de futbol, rodilleras (artículo de deporte, vendas ara las manos para uso deportivo. Reservas: de los colores: rojo y

azul. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024903138).

Solicitud N° 2024-0010114.—Víctor de Jesús Morúa Núñez, casado una vez, cédula de identidad 106780038, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ingeniería de Capitales Indecap Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101270859, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Parque Valle de Sol, casa doce N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: contabilización de facturas, contabilidad, auditoría empresarial, servicios de expertos en eficiencia empresarial, servicios de intermediarios comerciales relacionados con la vinculación de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiamiento, investigaciones comerciales, consultoría en organización y gestión empresarial, asistencia en la gestión empresarial, consultoría en gestión empresarial, consultoría en organización empresarial, investigación de negocios, administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros, asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios, servicios de inteligencia competitiva, recopilación de información en bases de datos informáticas • recopilación de estadísticas, gestión de archivos informatizada, difusión de material publicitario, elaboración de estados de cuentas, previsión económica, auditoría financiera, servicios de agencia de importación-exportación, facturación, investigación de mercados, servicios de inteligencia de mercados, estudios de mercado, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, negociación de contratos comerciales para terceros, publicidad en línea en una red informática, organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios, publicidad exterior, consultoría en gestión de personal, servicios de comparación de precios, servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas], consultoría empresarial profesional, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, alquiler de vallas publicitarias [paneles publicitarios], servicios de presentación de impuestos, preparación de impuestos. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024903165).

Solicitud N° 2024-0010115.—Víctor de Jesús Morúa Núñez, casado una vez, cédula de identidad N° 106780038, en calidad de apoderado especial de Ingeniería de Capitales INDECAP Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101270859, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Residencial Parque Valle de Sol, casa doce N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: operaciones financieras, operaciones monetarias, asesoría financiera, elaboración de proyectos financieros, valuación de activos, los servicios de pago y de transacciones financieras, las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; la gestión e investigación financiera; las estimaciones financieras, la tasación de bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; la verificación de cheques; los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros, y de bienes inmuebles, el corretaje de créditos de carbono, los préstamos prendarios. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903167).

Solicitud N° 2024-0007918.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Las Vegas Sands Corp., con domicilio en: 5420 S. Durango Dr., Las Vegas, Nevada 89113, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VENETIAN**, como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; prestación de servicios de oficina; organización, operación, gestión y supervisión de programas de incentivos y programas de fidelización para promover la venta de estancias en complejos turísticos; prestación de programas de incentivos y concursos para clientes con el fin de promover la venta de servicios de hotel, casino, juegos de azar, juegos de azar, hospitalidad, viajes, venta minorista y entretenimiento para terceros; publicidad y promoción de los servicios de terceros mediante programas de tarjetas de incentivos y fidelización; servicios de tiendas minoristas, ubicadas dentro de galerías comerciales y en solitario, que ofrecen una variedad de productos, a saber, ropa, accesorios de vestir, joyas, juguetes, artículos deportivos, productos de papelería, libros, videos, fragancias, productos de cuidado personal, cosméticos, artículos para el hogar, alimentos, bebidas, puros, cigarrillos y accesorios para fumar; pedidos en línea computarizados que ofrecen mercancías generales y bienes de consumo generales; prestación de instalaciones para exposiciones comerciales; servicios de información comercial y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados; en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, juegos de casino; servicios de apuestas; servicios de juegos en la naturaleza de los juegos de casino; servicios de entretenimiento en la naturaleza de producciones teatrales y servicios de exhibición de arte;

servicios de campos de golf y clubes de golf; suministro de boletines informativos en línea en el campo de los servicios de casino, servicios de comida, servicios de entretenimiento y servicios de resort por correo electrónico; suministro de demostraciones educativas; alquiler de equipo audiovisual; alquiler de escenarios portátiles; preparación de efectos especiales para stands de ferias comerciales y exhibiciones; entretenimiento, a saber, producción de iluminación; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo, espectáculos de comedia, producciones teatrales, producciones teatrales, bailarines, concursos de boxeo; suministro de instalaciones de casino y juegos de casino; clubes de salud para ejercicio físico; centros de entretenimiento y salas de juego; suministro de servicios educativos y de capacitación, a saber, suministro de clases, seminarios, talleres en los campos de los juegos de casino; organización de seminarios y conferencias para otros en una amplia variedad de campos; reserva de boletos y servicios de reserva para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; reserva de conciertos; alquiler de instalaciones de estadios; organización de competiciones deportivas; prestación de diversas instalaciones para una variedad de eventos deportivos, competiciones deportivas y atléticas y programas de premios; servicios de apuestas en carreras y deportes; prestación de servicios de casino con tarjetas de membresía de valor almacenado para canjear descuentos en efectivo u otros beneficios y en clase 43: servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, bares y catering; suministro de información sobre alojamiento en hoteles a través de un sitio web; servicios de bar; servicios de salón de cócteles; suministro de instalaciones para convenciones, conferencias, banquetes, funciones sociales, recaudación de fondos y eventos especiales; realización de reservas de hotel para terceros; servicios para proporcionar comida y bebida; suministro de alojamiento temporal; provisión de instalaciones para exposiciones y reuniones; servicios y comodidades de hotel y para huéspedes, a saber, provisión de restaurantes, servicio de habitaciones, comida, salón de cócteles, servicios de bar y hospitalidad en la naturaleza de la provisión de alojamiento temporal, catering y servicios de comida para huéspedes de hotel; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservas de comidas y restaurantes; realización de reservas para terceros de comidas en relación con clubes nocturnos; alquiler de salas para funciones sociales; alquiler temporal de salas, es decir, alquiler de salas de conferencias; servicios de banquetes, a saber, catering de comida y bebida para banquetes; servicios de cafetería; salones de té; servicios de salón de té; servicios de estadio, a saber, provisión de instalaciones de uso general para deportes, conciertos. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024903168).

Solicitud N° 2024-0008843.—Cynthia Wo Ching Vargas, Mayor, CASADA, ABOGADA, Cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Acumatica, Inc. con

domicilio en 3075 112TH Avenue NE, Suite 200, Bellevue, WA 98004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y Servicios en clases 9 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de planificación de recursos empresariales.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS), alojamiento de software para ser utilizado por otros en la planificación de recursos

empresariales; Plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software para planificación de recursos empresariales. Prioridad: Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024903170).

Solicitacion N° 2024-0008841.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Acumatica, Inc. con domicilio en 3075 112TH Avenue NE, Suite 200, Bellevue, WA 98004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de planificación de recursos empresariales.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS), alojamiento de software para ser utilizado por otros en la planificación de recursos empresariales;

Plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software para planificación de recursos empresariales. Prioridad: Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024903172).

Solicitacion N° 2024-0010417.—Keyner Mora Espinoza / soltero / titular, cédula de identidad 701720633 con domicilio en La Rita, Pococí, Limón, 500 mts oeste del Cruce Jordán, Barrio Nuevo Nido 1, La Rita, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo de videojuegos y juegos informáticos Reservas: No Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024903174).

Solicitacion N° 2024-0009626.—Kristhel Yanike Brown Farguharson, cédula de identidad 115060009, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Jahbri S. A., cédula jurídica 3101722892 con domicilio en Concepción De Tres Ríos, Boulevard Montserrat casa 18i, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bebidas naturales. Servicios de restauración (restaurantes, comida para llevar, comida domicilio con sabor caribeño). Reservas:

De los colores: negro, blanco y dorado. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903176).

Solicitacion N° 2024-0010577.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., Otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ZERENTO PLUS** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903178).

Solicitacion N° 2024-0010637.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Intrend Global Corp., con domicilio en: 72 Eisenhower Drive Cresskill, New Jersey United States

07626, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMMA JONES HOME**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: sábanas; sábanas bajas; fundas de colchón; sábanas ajustables; sábanas planas; fundas de almohada; juegos de sábanas; manteles individuales textiles; toallas; paños de aseo; toallas de baño; toallas de mano. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903179).

Solicitud N° 2024-0006481.—Jairo Azofeifa Montero, casado una vez, cédula de identidad: 1008850349, con domicilio en San Isidro, Concepción, Super Zurquí, 600 norte, 50 oeste, Finca Mis Estancias, cuarta casa, mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de presentaciones grupos y solistas musicales, alquiler de audio, luces y video. Ubicado en Heredia, San Isidro, Concepción, Super Zurquí, 600 norte, 50 oeste Finca Mis Estancias, cuarta casa, mano derecha. Reservas: de los colores: negro y rojo. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903182).

Solicitud N° 2024-0009938.—Francisco Gutiérrez Marín, casado dos veces, cédula de identidad N° 109320471, con domicilio en Pavas, del Aeropuerto Tobías Bolaños, doscientos metros al este, casa esquinera, color blanca de una planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, todos los servicios anteriores relacionados con una aplicación digital. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85



de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024903184).

Solicitud N° 2024-0007889.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Alinter S. A., cédula jurídica N° 3-101-315924, con domicilio en Curridabat, 300 metros al este de San José Indoor Club y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NICESY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabón líquido para manos; alcohol en gel; gel de baño. Fecha: 05 de agosto de 2024. Presentada el 31 de Julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903231).

Solicitud N° 2024-0006371.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad: 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R SLA, Reino Unido, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; aparatos y partes de aparatos para calentar tabaco; sustitutos de tabaco con el fin de inhalarlos; todos con olor y sabor a manzana verde. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903232).



Solicitud N° 2024-0007890.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad N° 111397202, en calidad de apoderada especial de Alinter S. A., con domicilio en Curridabat, del Indoor Club, 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL DON**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: café frío en lata. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903233).

Solicitud N° 2024-0005548.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG., Reino Unido, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: **VELO DRAGONFRUIT** en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado: productos de tabaco (no para fines médicos): cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores: fósforos: artículos para fumadores: papel de cigarrillos: tubos de cigarrillos: filtros de cigarrillos: aparatos de bolsillo para armar cigarros: máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel: cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco: dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco: pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Todos con olor y sabor a Pitaya. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903235).

Solicitud N° 2024-0005547.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2 PG, Reino Unido, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO ORANGE ICE BURST**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos: tabaco, crudo o manufacturado: productos de tabaco, sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos: artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos: aparatos de bolsillo para armar cigarros; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados;

dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco: dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados: cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico), todos con olor y sabor a naranja. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903236).

Solicitud N° 2024-0004980.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CHILLY CHILLI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado: productos de tabaco: sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros: máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos: productos de tabaco con el fin de ser calentados: dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024903237).

Solicitud N° 2024-0004963.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CREAMY LATTE** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco;

sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Latte Cremoso. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024903238).

Solicitud N° 2024-0004961.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CITRUS** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Cítricos. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903239).

Solicitud N° 2024-0004964.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO EUCALYPTUS STORM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Eucalipto. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903240).

Solicitud N° 2024-0004956.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 1-1139-0272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a canela. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903241).

Solicitud N° 2024-0004976.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO TROPICAL ICE BURST** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903242).

Solicitud N° 2024-0004977.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO WINTERGREEN** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; IAI-cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903246).

Solicitud N° 2024-0004950.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London Wc2r 2Pg, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO APPLE MINT** como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crude o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a manzana y a menta. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024903247).

Solicitud N° 2024-0004952.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO BLACK CHERRY** como Marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco: sustitutos del tabaco (no para fines médicos): bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a CEREZA NEGRA. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2024903248).

Solicitud N° 2024-0004973.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, Wc2r 2Pg, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO RUBBY BERRY** como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a bayas. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903249)

Solicitud N° 2024-0004974.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO POLAR PEPPERMINT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado: tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico): rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco: cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a menta. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903250).

Solicitud N° 2024-0004975.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional.

VELO SPRITZ Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; cigarrillos de papel; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; Líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903251).

Solicitud N° 2024-0004978.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedilla de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO WINTRY WATERMELON** como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Sandia. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903252).

Solicitud No. 2024-0004966.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO FREEZING PEPPERMINT** como marca de comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos): bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a MENTA. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903253).

Solicitud N° 2024-0004967.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO ICY BERRIES** como Marca de Comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para

enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a BAYAS. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903258).

Solicitud N° 2024-0004968.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO LIME ZEST FLAME**, como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Lima. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024903259).

Solicitud N° 2024-0004970.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272 en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido solicita la inscripción de: **VELO MIGHTY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; cigarrillos de papel; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos

y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024903260).

Solicitud N° 2024-0004969.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO MANGO FLAME**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado: tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos: productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a mango. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903261).

Solicitud N° 2024-0004965.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. **VELO ESPRESSINO** Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos; tabaco; crudo o manufacturado; productos de tabaco, sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; cigarrillos de papel; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados;

cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024903262).

Solicitud N° 2024-0004962.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO COFFEE**, como marca de comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a café. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903263).

Solicitud N° 2024-0004972.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N°111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO SMOOTH**, como marca de comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso

médico). Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903264).

Solicitud N° 2024-0004971.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO MINTY LEMON**, como marca de comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a limón mentolado. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903265).

Solicitud N° 2024-0004949.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London VVC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CINNAMON FLAME** como marca de comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a CANELA. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024903267).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0005549.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

VELO PURPLE GRAPE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco, sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco, pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico), todos con olor y sabor a UVA MORADA. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903268).

Solicitud N° 2024-0007891.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Alinter S.A., cédula jurídica 3-101-315-924 con domicilio en Curridabat, 300 metros al este de San José Indoor Club y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

AMADOR Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café frío en lata. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024903269).

Solicitud N° 2024-0007506.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Lattafa Perfumes Industries LLC. con domicilio en industrial área 11, P.o. Box: 69793, SHARJAH, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

ECLAIRE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024903270).

Solicitud N° 2024-0007507.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O. BOX: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

YOU TOPIA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903271).

Solicitud N° 2024-0010425.—Adriana Calvo Fernández, en calidad de Apoderado Especial de Altabix S.A. de C.V. con domicilio en Juan Salvador Agraz Núm. Ext. 69 Núm. Int. piso 12, Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal: 05348, México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

STACKUP Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Facilitación temporal de software operativo no descargable en línea para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube, programación de

software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; servicios de consultoría informática y de tecnología de la información; recopilación de información relacionada con la tecnología de la información; software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para su uso en la gestión y explotación de hoteles y otros establecimientos de hostelería. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024903273).

Solicitud N° 2021-0007609.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Bepensa Spirits S. A. de C.V. con domicilio en calle 60 diagonal N° 493 FRACC Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán, México, solicita la inscripción de: **CARIBE COOLER** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el 23 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903304).

Solicitud N° 2024-0007271.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de gestor oficioso de Bailamia Investments Ltd., con domicilio en Anaptyxeos 6 Street, CY-3055, Limassol City, Cyprus, Chipre, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; dirección de clases de fitness o entrenamiento físico; servicios de deportes electrónicos; servicios de entretenimiento; servicios de juegos de azar; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; organización de competiciones [de educación o entretenimiento]; organización de competiciones deportivas electrónicas; organización de loterías; organización de competiciones deportivas; educación física; suministro de información en el ámbito del entretenimiento. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903305).

Solicitud N° 2024-0008155.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, en calidad de gestor oficioso de Emanuel Kuntzelman, con domicilio en 121 El Camino Tesoros Sedona Arizona United States 86336, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 41; 42 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organizar, llevar a cabo y acoger eventos, talleres, retiros, cumbres y seminarios en los campos del desarrollo espiritual, la construcción de la comunidad, el movimiento social, la motivación, el propósito de una persona en la vida y la transformación; en clase 42: Proporcionar información a través de un sitio web en los campos del desarrollo espiritual, la construcción de la comunidad, el movimiento social, la motivación social, el propósito de una persona en la vida y la transformación, proporcionar un sitio web con información en los campos del desarrollo espiritual, la construcción de la comunidad, el movimiento social, la motivación, el propósito de una persona en la vida y la transformación: en clase 45: Organizar y operar una red de movimientos social de activistas, organizaciones sin fines de lucro y pequeños grupos comunitarios y organizaciones con el propósito de colaborar para unir a la humanidad. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98396957 de fecha 07/02/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 08 de octubre de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024903306).

Solicitud N° 2024-0009444.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Whole Brands, S.A., con domicilio en Margarita, Urbanización Alhambra, casa tres B (3B), Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase: 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de herramientas manuales para construcción; servicios de venta al por menor en relación con máquinas herramienta; servicios de venta al por menor en relación con tuberías no metálicas para la construcción; servicios de venta al por menor en relación con

equipos de construcción tales como cabrestantes, andamios, martillos de demolición, compresores de aire, paletas de acabado y concreto, compactadores, concreto; servicio de estrategia de marcas, a saber, intermediación y arrendamiento demarcas y patentes; servicios de gestión comercial en relación con franquicias; servicios de venta minorista y mayorista, y por mayor, en particular de materiales de edificación y para la construcción, artículos de ferretería, aparatos y equipos eléctricos de uso doméstico y artículos de plomería; servicios de venta minorista y mayorista, en particular materiales de edificación y para la construcción, artículos de ferretería, aparatos y equipos eléctricos de uso doméstico y artículos de plomería suministrados en línea o a través de Internet; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, excepto el transporte de los mismos, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos cómodamente; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; servicios de venta minorista de pedidos por correo en relación con materiales de edificación y para la construcción, artículos de ferretería, aparatos y equipos eléctricos de uso doméstico y artículos de plomería; organización, explotación y supervisión de programas de fidelización y de incentivos; organización y gestión de programas de fidelidad de clientes; servicios de consultoría de gestión y negocios; actividades de mercadotecnia y promoción relativas a la administración y gestión de empresas; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con la gestión de negocios comerciales y la administración comercial prestados en líneas o a través de Internet. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024903307).

Solicitud N° 2024-0009708.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Beijing Didi Infinity Technology Development Co., Ltd., con domicilio en RM303, 3RD Floor, Block A, Building 1, N°6 Courtyard, North Ring Road, Tangjialing, Haidian District, Beijing, China, China, solicita la inscripción de: **DIDI CLUB** como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Consultoría sobre seguros; corretaje de seguros; servicios de banco hipotecario; servicios bancarios en línea; arrendamiento con opción de compra [leasing]; suministro de información financiera; consultoría financiera; gestión financiera; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; préstamos [financiación]; servicios bancarios; tasación de joyas; alquiler de bienes inmuebles; servicios de caución; recaudación de fondos de beneficencia; servicios fiduciarios; casas de empeño; descuento de facturas [factoraje]; servicios financieros; tasación de obras de arte. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024903308).

Solicitud N° 2024-0009827.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd., con domicilio en N° 67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción de: **Khsafa** como marca de fábrica y comercio, en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; perfumes; lociones corporales; geles para el cuerpo; pulverizadores de uso corporal; difusores de perfumes de ambiente con varillas; perfumes sólidos; cosméticos; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; desodorante; elixires bucales. Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024903309).

Solicitud N° 2024-0010297.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Aston Martin Lagonda Limited, con domicilio en Banbury Road Gaydon Warwick CV35 0DB, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 12 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; vehículos anfibios; vehículos eléctricos; bicicletas, ciclomotores, scooters, motocicletas; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua; vehículos aéreos; hidroaviones; barcos; locomotoras; coches; motores para automóviles, bicicletas, motocicletas; barcos, vehículos acuáticos y yates; partes y componentes para automóviles, barcos, vehículos aéreos, vehículos anfibios, vehículos de dos llantas, scooters, motocicletas; vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; partes estructurales para vehículos, automóviles, barcos, vehículos aéreos; chasis de automóviles; capós para motores de vehículos; capotas para vehículos; embragues; transmisiones para automóviles, bicicletas, motocicletas; cajas de cambios para vehículos terrestres; árboles de transmisión para automóviles, bicicletas, motocicletas; techos solares; deflectores para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; brazos de señal; bocinas para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; retrovisores y retrovisores laterales; guardabarros; bacas; portaesquís para automóviles, amortiguadores para automóviles; convertidores de motor (torque) para vehículos terrestres; volantes; juegos de palancas de dirección para vehículos, automóviles,

aeronaves, vehículos acuáticos; sistemas de suspensión para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; para-soles de parabrisas para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; limpiaparabrisas; reposabrazos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; vehículos subacuáticos; bacas para coches; portaesquíes para coches; frenos para vehículos; componentes de frenos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; forros de frenos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; pastillas de frenos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; tapones para depósitos de carburante para vehículos; compartimientos de almacenamientos específicamente adaptados para su uso en automóviles; alerones; sujeciones de seguridad para uso en vehículos; alarmas antirrobo para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; sistemas de alarma para automóviles; alarmas para vehículos; bolsas de aire para vehículos; cojines para asientos; fundas de asientos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos, cristales de vehículos; portaequipajes para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; bolas de aire para vehículos terrestres; asientos de seguridad para niños; llantas, neumáticos y cadenas de transmisión continua; neumáticos y llantas para automóviles; tapones de depósito de gasolina para automóviles; bicicletas; ciclos; carritos; coches de niño; asientos infantiles de seguridad para vehículos; trineos (vehículos). Clase 37: Servicios de inspección, reparación, restauración, mantenimiento, reacondicionamiento, afinación diagnóstica, desmontaje, limpieza, pintura y pulido de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; Servicios de inspección, reparación, restauración, mantenimiento, reacondicionamiento, puesta a punto para diagnóstico, desmontaje, limpieza, pintura y pulido de piezas, herrajes y accesorios para vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; información sobre reparación de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; información sobre la construcción de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; reparación de averías de vehículos, asistencia en carretera de vehículos, asistencia en carretera de vehículos, reparación de averías en carretera de vehículos; inspección y acondicionamiento de vehículos que proporcionan una calificación previa a la compra por terceros; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; limpieza de vehículos; engrase de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; recauchutado de neumáticos; trabajos de barnizado; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; servicios de reparación de artículos de relojería; mantenimiento y reparación de cajas fuertes; tratamiento contra la herrumbre; trabajos de ebanistería [reparación]; mantenimiento de coches; reparación de automóviles, reparación y mantenimiento de automóviles; limpieza higiénica [vehículos]; pintado de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; limpieza de vehículos; reparación, recauchutado, vulcanización, sustitución de neumáticos; instalación de interiores de automóvil; conversión de motores para vehículos; puesta a punto de motores; reacondicionamiento de vehículos de motor; conversiones de motores para cambiar o modificar la fuente de energía; mantenimiento y reparación de vehículos de motor de transporte de pasajeros; calificar el estado de los vehículos de segunda mano para los compradores antes de la compra a fin de verificar que los vehículos de segunda mano han sido reacondicionados y

están en buen estado de funcionamiento; construcción de turismos de carreras personalizados y sus carrocerías o motores, interiores de turismos o coches de carreras y accesorios para turismos o coches de carreras; fabricación a medida de barcos, yates y embarcaciones a motor; carpintería (fabricación a medida); reconstrucción a medida de vehículos terrestres existentes y de sus partes estructurales; servicios de pintura a medida; instalación inmobiliaria y construcción de inmuebles comerciales, residenciales, apartamentos y hoteles; servicios de edificación, construcción y renovación de obra civil; servicios de construcción, a saber, servicios de construcción e instalación de equipos de servicios públicos para propiedades residenciales y comerciales; proyecto de obra civil construcción de instalaciones y locales de ocio; construcción de áreas recreativas en residencias; construcción de garajes y almacenamiento para vehículos; mantenimiento, limpieza y almacenamiento de los edificios y su contenido; servicios de acolchado de muebles; montaje [instalación] de accesorios para vehículos; montaje [servicios de instalación] de piezas de vehículos; servicios de reabastecimiento de combustible, reparación y mantenimiento de vehículos; construcción de vehículos en kit; montaje de paneles para vehículos; servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; la construcción, reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos, motores y piezas y accesorios de los productos antes mencionados; servicios de recarga de baterías de vehículos; carga y recarga de vehículos eléctricos; limpieza y lavado de vehículos; estaciones de servicio para el mantenimiento y la reparación de vehículos; servicios de garajes de mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de taller de reparación para vehículos a motor; prestación de servicios de consultoría, información y asesoramiento en relación con todo lo anterior. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903310).

Solicitud N° 2024-0010298.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Aston Martín Lagonda Limited, con domicilio en Banbury Road Gaydon Warwick Cv35 0DB, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 12 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; vehículos anfibios; vehículos eléctricos; bicicletas, ciclomotores, scooters, motocicletas; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua; vehículos aéreos; hidroaviones; barcos; locomotoras; coches; motores para automóviles, bicicletas, motocicletas; barcos, vehículos acuáticos y yates; partes y componentes para automóviles, barcos, vehículos aéreos, vehículos anfibios, vehículos de dos llantas, scooters, motocicletas; vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; partes estructurales para vehículos, au-

tomóviles, barcos, vehículos aéreos; chasis de automóviles; capós para motores de vehículos; capotas para vehículos; embragues; transmisiones para automóviles, bicicletas, motocicletas; cajas de cambios para vehículos terrestres; árboles de transmisión para automóviles, bicicletas, motocicletas; techos solares; deflectores para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; brazos de señal; bocinas para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; retrovisores y retrovisores laterales; guardabarros; bacas; portaesquí para automóviles, amortiguadores para automóviles; convertidores de motor (torque) para vehículos terrestres; volantes; juegos de palancas de dirección para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; sistemas de suspensión para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; parasoles de parabrisas para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; limpiaparabrisas; reposabrazos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; vehículos subacuáticos; bacas para coches; portaesquí para coches; frenos para vehículos; componentes de frenos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; forros de frenos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; pastillas de frenos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; tapones para depósitos de carburante para vehículos; compartimientos de almacenamientos específicamente adaptados para su uso en automóviles; alerones; sujeciones de seguridad para uso en vehículos; alarmas antirrobo para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; sistemas de alarma para automóviles; alarmas para vehículos; bolsas de aire para vehículos; cojines para asientos; fundas de asientos para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos, cristales de vehículos; portaequipajes para vehículos, automóviles, aeronaves, vehículos acuáticos; bolas de aire para vehículos terrestres; asientos de seguridad para niños; llantas, neumáticos y cadenas de transmisión continua; neumáticos y llantas para automóviles; tapones de depósito de gasolina para automóviles; bicicletas; ciclos; carritos; coches de niño; asientos infantiles de seguridad para vehículos; trineos (vehículos). Clase 37: Servicios de inspección, reparación, restauración, mantenimiento, reacondicionamiento, afinación diagnóstica, desmontaje, limpieza, pintura y pulido de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; servicios de inspección, reparación, restauración, mantenimiento, reacondicionamiento, puesta a punto para diagnóstico, desmontaje, limpieza, pintura y pulido de piezas, herrajes y accesorios para vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; información sobre reparación de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; información sobre la construcción de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; reparación de averías de vehículos, asistencia en carretera de vehículos, asistencia en carretera de vehículos, reparación de averías en carretera de vehículos; inspección y acondicionamiento de vehículos que proporcionan una calificación previa a la compra por terceros; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; limpieza de vehículos; engrase de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; recauchutado de neumáticos; trabajos de barnizado; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; servicios de reparación de artículos de relojería; mantenimiento y reparación de cajas fuertes; tratamiento contra la herrumbre; trabajos de ebanistería [reparación]; mantenimiento de coches; reparación de automóviles, reparación y mantenimiento de automóviles; limpieza higiénica [vehículos]; pintado

de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; limpieza de vehículos; reparación, recauchutado, vulcanización, sustitución de neumáticos; instalación de interiores de automóvil; conversión de motores para vehículos; puesta a punto de motores; reacondicionamiento de vehículos de motor; conversiones de motores para cambiar o modificar la fuente de energía; mantenimiento y reparación de vehículos de motor de transporte de pasajeros; calificar el estado de los vehículos de segunda mano para los compradores antes de la compra a fin de verificar que los vehículos de segunda mano han sido reacondicionados y están en buen estado de funcionamiento; construcción de turismos de carreras personalizados y sus carrocerías o motores, interiores de turismos o coches de carreras y accesorios para turismos o coches de carreras; fabricación a medida de barcos, yates y embarcaciones a motor; carpintería (fabricación a medida); reconstrucción a medida de vehículos terrestres existentes y de sus partes estructurales; servicios de pintura a medida; instalación inmobiliaria y construcción de inmuebles comerciales, residenciales, apartamentos y hoteles; servicios de edificación, construcción y renovación de obra civil; servicios de construcción, a saber, servicios de construcción e instalación de equipos de servicios públicos para propiedades residenciales y comerciales; proyecto de obra civil construcción de instalaciones y locales de ocio; construcción de áreas recreativas en residencias; construcción de garajes y almacenamiento para vehículos; mantenimiento, limpieza y reparación de los edificios y su contenido; servicios de acolchado de muebles; montaje [instalación] de accesorios para vehículos; montaje [servicios de instalación] de piezas de vehículos; servicios de reabastecimiento de combustible, reparación y mantenimiento de vehículos; construcción de vehículos en kit; montaje de paneles para vehículos; servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; la construcción, reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos, motores y piezas y accesorios de los productos antes mencionados; servicios de recarga de baterías de vehículos; carga y recarga de vehículos eléctricos; limpieza y lavado de vehículos; estaciones de servicio para el mantenimiento y la reparación de vehículos; servicios de garajes de mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de taller de reparación para vehículos a motor; prestación de servicios de consultoría, información y asesoramiento en relación con todo lo anterior. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903311).

Solicitud N° 2024-0010589.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Zee.Dog, LLC, con domicilio en 442 Broome Street 10013 Nueva York, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: arneses para animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; bastones; bolsas para transportar animales; Bozales; Cobertores y mantas para animales; collares para animales; correas para animales; fustas; mantas para animales; prendas para animales; ropa para animales; zapatos para perros. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903312).

Solicitud N° 2021-0007608.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Bepensa Spirits S. A., de C.V., con domicilio en Calle 60 Diagonal N° 493 Fracc Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903313).

Solicitud N° 2024-0010497.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Ricardo Ramón Ernesto González Giner, salvadoreño, divorciado, Ingeniero Industrial, cédula de identidad: 02074467-4 y Rolando Javier Siman Daboub, salvadoreño, casado en primeras nupcias, Ingeniero Industrial, cédula de identidad: 02621404-1, con domicilio en Urb. Palmira CL San Juan De Luz, Pol D, casa 6, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador y Col Escalón CL Arturo Ambrogi N° 19-303, San Salvador, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32; 33; 34 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas energéticas, bebidas para deportistas; bebidas electrolíticas en cuanto a bebidas isotónicas no carbonatadas; bebidas isotónicas; agua enriquecida con minerales o vitaminas [bebidas]; sorbetes [bebidas]; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; en clase 33:

bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 34: tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; estuches para cigarrillos; humidificadores de cigarrillos; encendedores para cigarrillos; boquillas de cigarrillo[cigarrillo]; filtros para cigarrillos [cigarrillos]; baterías para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; en clase 43: servicios de restauración [alimentación]; hospedaje temporal; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés, restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903314).

Solicitud N° 2024-0010329.—Juan Carlos Cersosimo D’agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Arneses y Gomas S. A., con domicilio en Carrera 33 10 31, Bogotá, Distrito Capital, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 17 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: mangueras flexibles y tubos flexibles cintas adhesivas que no sean de uso médico o doméstico, ni de papelería. Reservas: de los colores: rojo y gris. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024903319).

Solicitud N° 2024-0010350.—Juan Carlos Cersosimo D’agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Arneses y Gomas S. A., con domicilio en Carrera 33 10 31, Bogotá, Distrito Capital, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: canaletas para el sector eléctrico, cajas de paso para electricidad, cables eléctricos, tubería conduit para eléctricos, organizadores de cable para racks, tapas eléctricas, marcadores de cables, espirales organizadores de cableado. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024903321).

Solicitud N° 2024-0010386.—Arianna Priscilla Umaña Ramírez, soltera, cédula de identidad: 115960936, con domicilio en 400 metros norte de cancha sintética, Barrio San Bosco, San Rafael, Guápiles, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024903340).

Solicitud N° 2024-0010238.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Importaciones Novazel de Costa Rica S. A., cédula jurídica: 3-101-889121, con domicilio en Limón, edificio a mano derecha, de dos plantas, frente al almacén Gollo, frente al boulevard, color blanco; del Banco Nacional, setenta y cinco metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUSSA COSMETICS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; champús. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024903363).

Solicitud N° 2024-0009503.—Helen Jiménez Zúñiga, cédula de identidad N° 110520107, en calidad de apoderado generalísimo de Techpartner Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101357991, con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, Edificio A primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (Software) aplicación web transaccional desarrollado bajo plataforma web dirigido al sector cooperativo, financiero y empresarial, con el fin de optimizar y automatizar su gestión operativa, financiera y administrativa apegándose a los controles emitidos por la SUGEF, compuesto de módulos transacciones y administrativos. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 01 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024903378).

Solicitud N° 2024-0010102.—Viviana Gámez Villar, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113120484, con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, del Rest. El Boyero, cien oeste 150 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación y servicios de instalación. Reservas: de los colores: negro, amarillo, gris y blanco. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 30 de setiembre de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903420).

Solicitud N° 2024-0009778.—Luis Ángel Chacón Mena, cédula de identidad N° 304630149, en calidad de apoderado especial de Carlos Enrique Hernández Campos, cédula N° 1-1521-0422, soltero, Ingeniero Químico, cédula jurídica N° 1-1521-0422, con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, Calle Flores, frente a Balcones de la Ribera, casa portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aditivos para motores; aditivos no químicos para combustibles.

Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 20 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024903447).

Solicitud N° 2024-0009074.—Rolando Soto Herrera, cédula de identidad N° 204880974, en calidad de apoderado generalísimo de La Torre de París Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101357255, con domicilio en Alajuela, cantón Central, distrito primero contiguo a la Escuela Miguel Obregón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de hospedaje temporal, restauración alimentación. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024903455).

Solicitud N° 2024-0009980.—José Adolfo Marín Solano, soltero, cédula de identidad N° 111930630, con domicilio en Escazú, San Rafael, Calle Cashita, casa número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a bares, restaurante, taberna y/o cantina. Ubicado en San José, Carmen, Barrio Otoya, de Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Seguros, 150 metros al este, Stiefel Pub. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903457).

Solicitud N° 2024-0010613.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Logic Service LS S.A., cédula jurídica N° 3101339153, con domicilio en La Uruca, 100 metros al norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 11 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aires acondicionados. Clase 35: Ventas de aire acondicionado. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024.



San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903462).

Solicitud N° 2023-0011514.—Federico Antonio Rucavado Luque, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de Asesoría y Mercadeo, Sociedad Anónima, con domicilio en 17 calle A, 19-46, Zona 10 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BLANCODERMA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para los cuidados de la piel y aclaramiento de la piel. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903469).

Solicitud N° 2024-0010169.—Daniela Andrea Peña Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 604380377, con domicilio en Esparza, Espíritu Santo, 300 sur de Condominios Bosques del Río, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACTIVE LINE** como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903479).

Solicitud N° 2024-0010234.—José Rodolfo Rojas Guzmán, soltero, cédula de identidad N° 208110984, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Dos Mil, calle cementada, penúltima casa a mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte y organización de viajes para particulares y grupos suministro de información relativa a la reserva de transporte



para viajeros a través de medios electrónicos; suministro de información sobre transporte y temas relacionados con transporte; suministro de noticias sobre transporte para uso de los viajeros disponibles electrónicamente a través de un sitio web; servicios de transporte en carro compartido; servicios para compartir vehículos (carpooling).; en clase 42: Diseño y desarrollo de software informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), prestación de uso temporal de software en línea no descargable, proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para transmitir datos relacionados a tarifas y disponibilidad para el transporte y organización de viajes; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para reservar transporte; creación y mantenimiento de sitio web para terceros; provisión de plataforma como u servicio (PaaS). Reservas: Morado y blanco. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el 02 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903486).

Solicitud N° 2024-0009903.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, **cédula de identidad** N° 116090302, en calidad de apoderado especial de Pandiosa Repostería Congelada Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3102908166, con domicilio en Heredia, Barva, Santa Lucía, cincuenta metros al oeste del Palí de Santa Lucía, casa número 98, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: masa para productos de pastelería y repostería; pastelería congelada; masa congelada. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903498).

Solicitud N° 2024-0010723.—León Weinstok Mendelewicz, **cédula de identidad** N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Pacific Motors Investments And Enterprises S. A., **cédula jurídica** N° 3-101-657544, con domicilio en San José, República de Costa Rica, sobre la calle principal, frente a la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PACIFIC MOTOR** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 7; 12; 35; 37 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Repuestos,

máquinas, herramientas.; en clase 12: Vehículos terrestres, los acoplamientos, y elementos de transmisión para vehículos terrestres.; en clase 35: Servicio de venta de vehículos, importación de vehículos y auto partes, comercialización de repuestos.; en clase 37: Servicio de reparación y mantenimiento de vehículos.; en clase 38: Acceso a páginas de internet. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903514).

Solicitud N° 2024-0010697.—León Weinstok Mendelewicz, **cédula de identidad** N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Servicios Universales WDMC, **cédula jurídica** N° 3102801525, con domicilio en Sabana, 150 metros oeste de Teletica, Edificio Medical Center, San José., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024903518).

Solicitud N° 2024-0010370.—Adriana Valverde Rodríguez, **cédula de identidad** N° 207120507, en calidad de apoderado especial de Jesús Valverde Méndez, casado una vez, **cédula de identidad** N° 203980986, con domicilio en Naranjo, San Juan, 600 metros norte de la Escuela República del Ecuador, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café Molido. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024903528).

Solicitud N° 2024-0010275.—Óscar Jacquin Morales, cédula de identidad N° 800900258, en calidad de apoderado generalísimo de Solcon Instalaciones S. A., cédula jurídica N° 3101313836, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Santa Rosa, Calle Rinconada frente a Publivias portón gris edificio de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clases 17; 35 y 37 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Láminas metálicas aislantes tipo ROOFDECK (cubierta para techo) de perfil trapezoidal.; en clase 35: Comercialización de láminas

metálicas tipo ROOFDECK (cubierta para techo) de perfil trapezoidal.; en clase 37: Instalación de láminas metálicas tipo ROOFDECK (cubierta para techo) de perfil trapezoidal. Reservas: De los colores: Gris Claro. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024903532).

Solicitud N° 2024-0010793.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Monteco de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-067666, con domicilio en: calle nueve, avenida dos y cuatro, doscientos oeste y cincuenta norte del Banco Crédito Agrícola, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HYDRA GROOMERS**, como marca de fábrica en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos para animales y en clase 5: shampoo veterinario exclusivo para animales con propiedades desinfectantes. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903540).

Solicitud N° 2024-0010795.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Inversiones Monteco de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101067666, con domicilio en: calle nueve, avenida dos y cuatro, doscientos metros al oeste y cincuenta metros al norte del Banco Crédito Agrícola de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HYDRA GROOMERS, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a los servicios relacionados con salud animal, ubicado en Cartago, Cartago, calle nueve, avenida dos y cuatro, doscientos oeste y cincuenta norte del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903541).

Solicitud N° 2024-0002121.—Alejandro José Barahona Álvarez, cédula de identidad 116610670, en calidad de Apoderado Generalísimo de Step One Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-806625, con domicilio en: San Carlos, La Palmera, detrás de la Iglesia Católica, segunda casa, color rosada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad digital, creación de contenido informativo con fines publicitarios sobre vehículos en sitio web y redes sociales, redacción y publicación de textos publicitarios referente a vehículos. Reservas: de los colores: celeste y azul. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024903550).

Solicitud N° 2024-0010444.—Rosa Virginia Hernández de Rojas, divorciada una vez, cédula de residencia 186201784730, con domicilio en: 400 norte, 150 este del Condominio La Antigua entrando por calle Vieja, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta: prendas de vestir. Reservas: de los colores: beige y café claro. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024903571).

Solicitud N° 2024-0009440.—Eduardo Antonio Wong Vargas, casado una vez, cédula de identidad 503830756, con domicilio en: Guanacaste, Cañas, 10 metros oeste del Banco Popular, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: lentes y/o gafas para sol, lentes y/ o gafas transparentes, ambos con y sin aumento. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024903580).

Cambio de Nombre N° 169373

Que Karen Otárola Luna Apoderada Especial de Mar Profundo Internacional Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Distribuidora de Mariscos Altamar Sociedad Anónima, cédula jurídica, 3101155686 por el de Mar Profundo Internacional Sociedad Anónima, presentada el día 02 de octubre del 2024. Bajo expediente 169373. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 259755 **MAR PROFUNDO**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024903399).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2414.—José Camilo Rosales Peña, cédula de identidad 5-0359-0354, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/9850. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Bernabela, del Bar El Taurino un kilómetro al norte. Presentada el 30 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2414. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024903333).

Solicitud N° 2024-2520.—Jorge Antonio Jiménez Monge, cédula de identidad 5-0209-0174, solicita la inscripción de:

J M Ref: 35/2024/10105.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Colorado, Higuerillas, de la iglesia católica seiscientos metros al sur. Presentada el 08 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2520. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024903355).

Solicitud N° 2024-2185.—Vicente López Blanco, cédula de identidad 8-0098-0364, en calidad de Apoderado especial de Hugo Elías Álvarez Jiménez, cédula de identidad 2-0752-0419, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9997. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, Bijagual, de la antigua escuela quinientos metros noreste, cincuenta metros norte, Finca Las Espuelas. Presentada el 03 de setiembre del 2024 Según el expediente N° 2024-2185. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024903391).

Solicitud N° 2024-2411.—Nubia Miranda Espino, cédula de identidad 8-0073-0070, solicita la inscripción de:

M Ref: 35/2024/9844.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, doscientos metros norte de la iglesia de San Vito Centro. Presentada el 30 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2411. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2024903440).

Solicitud N° 2024-2545.—José Joaquín Jiménez Chew, cédula de identidad N° 108670663, en calidad de Apoderado de Jorge Luis Fernández Carranza, cédula de identidad 203400758, solicita la inscripción de:

06 Ref: 35/2024/10286.—como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia-Barva-San José de la Montaña-350 norte de la plaza de deportes. FFR 20 Presentada el 10 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2545 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024903520).

Solicitud N° 2024-2448.—Ilka Isabel Alvarado Rojas, cédula de identidad 2-0590-0483, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/9947 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Zarcero, Palmiro, Pueblo Nuevo, La Picada, cuatro kilómetros al este de la plaza de deportes de Pueblo Nuevo. Presentada el 02 de octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2448 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024903579).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Adulto Mayor Drakeños de Oro, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 05 Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, Coordinación, Organización, supervisión, promoción, apoyo y fomento en todo lo relacionado al cuidado de adultos mayores en ambos géneros en la zona Bahía Drake Osa. Cuyo representante, será el presidente: Evelyn Yorlery Montero Rodríguez, con

las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 703213.—Registro Nacional, 21 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024903436).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-816506, denominación: Asociación Pro Ayuda al Área de Salud La Unión de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 737738.—Registro Nacional, 21 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024903437).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Adulto Mayor Nueva Esperanza, con domicilio en la provincia de: Provincia 04 Heredia, cantón 10 Sarapiquí. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La educación y el fortalecimiento espiritual de la persona adulta mayor de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Alejo Gabriel Soto Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 463747.—Registro Nacional, 21 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024903438).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES. Se describen compuestos y métodos para usar dichos compuestos, solos o en combinación con agentes adicionales, y sales o composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 31/14, C07D 487/04, C07F 9/24 y C07F 9/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kalla, Rao V. (US); Bartlett, Mark J. (US); Mackman, Richard L. (US); Siegel, Dustin S. (US); Byun, Daniel H. (US); Cosman Ellis, Jennifer L. (US); Deng, Yifan (US) y Zeng, Xianhuang (US). Prioridad: N° 63/315,769 del 02/03/2022 (US), N° 63/390,421 del 19/07/2022 (US), N° 63/424,083 del 09/11/2022 (US) y N° 63/434,993 del 23/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023167944. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000363, y fue presentada a las 10:58:05 del 30 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 16 de setiembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024902862).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Alexander Francisco Hernández Rodríguez, cédula de identidad 401590849, solicita la Diseño Industrial denominada **SOPORTE AJUSTABLE PARA CARGA DE CELULAR**.



Soport para el celular de una pieza que facilita la recarga de la batería de manera práctica, sencilla, en cualquier lugar, cualquier enchufe, cualquier celular, fácil de ajustar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hernández Rodríguez, Alexander Francisco (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000017, y fue presentada a las 11:58:52 del 11 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024903300).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública **Estatad del NOTARIADO**, por parte de **YESENIA RUBI MONGE, c.c. Yisenia Rubí Monge**, con cédula de identidad número **602710737**, carné número **32818**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 205356.—1 vez.—(IN2024903718).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública **Estatad del NOTARIADO**, por parte de: **HANNA MARÍA VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N° 116410152, carné N° 31941. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 21 de octubre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°207497.—1 vez.—(IN2024903755).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública **Estatad del NOTARIADO**, por parte de: **MARIA REBECA**

CESPEDES MORA, con cédula de identidad N° 116750056, carné N° 31376. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de octubre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 207554.—1 vez.—(IN2024903914).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **FABIOLA DEL CARMEN VILLALOBOS SOLÍS**, con cédula de identidad número **206290169**, carné número **31465**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **206424**.—San José, 01 de octubre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada - Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024904320).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KEILYN VANESSA OVIEDO MURILLO**, con cédula de identidad N° 2-0621-0451, carné N° 33166. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 18 de octubre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 207027.—1 vez.—(IN2024904370).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1201-2024.—Expediente N° 15399P.—Desarrollos Wepa S.A., solicita concesión de: (1) 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-694 en finca de el mismo en San José (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 225.150 / 534.050 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024903090).

ED-1224-2024. Expediente 25707.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del Nacimiento La Pita, efectuando la captación en finca de

Albacea Sucesorio Jensen Alejandro Campos Brenes y Nilo Alejandro Phillips Valitutti, en Turrucare, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano industrial. Coordenadas 215.050 / 498.950 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903118).

ED-1226-2024.—Exp. 14816P.—Consalfa Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IF-16 en finca de el mismo en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 297.806 / 490.092 hoja Infiernito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024903161).

ED-0461-2024.—Exp. 4045-A.—La Ilusión Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo de la Quebrada Monge, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso agropecuario - lechera y agropecuario - abrevadero. Coordenadas 229.400 / 527.500 hoja Barva.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903175).

ED-0819-2024.—Exp. N° 8080-A.—Ángela Mata Torres, Angélica Vega Mata, María Vega Mata, solicitan concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Mora Meneses Carlos en Santa Rosa (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 214.400 / 569.400, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903195).

ED-1242-2024. Expediente 4356-P.—Inmueble Ayarco Sur AYM S.A., solicita concesión de: (1) 0.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso agropecuario y consumo humano - doméstico. Coordenadas 210.100 / 533.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903209).

ED-1221-2024.—Exp. 15108P.—Productos Alimenticios Nacionales S.A. (PANASA), solicita concesión de: (1) 1,80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-145 en finca de el mismo en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 220.800 / 514.300 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024903213).

ED-1220-2024.—Expediente N° 10185P.—Productos Alimenticios Nacionales S.A. (PANASA S.A), solicita concesión de: (1) 1.26 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-42 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 220.990 / 514.385 hoja Barva. (2) 0.63 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-43 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria - Alimentaria. Coordenadas 220.915 / 514.265 hoja Barva. (3) 4.32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-44 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 220.935 / 514.330 hoja Barva. (4) 1.26 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-45 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 220.970 / 514.390 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024903336).

ED-1222-2024.—Exp. N° 16034.—Jardín Sin Tiempo S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico, turístico-restaurante y bar, consumo humano-doméstico y turístico-hotel. Coordenadas 160.899 / 582.357 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024903367).

ED-1234-2024.—Expediente N° 15304P.—Corporación Rosa Amelia Quirós S.A., solicita concesión de: (1) 1,50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TM-36 en finca de del mismo en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 280.028 / 399.955 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solis.—(IN2024903368).

ED-1237-2024.—Exp. 25488P.—Distribuidora de Productos Infantiles Diproi Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1101 en finca del solicitante En San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 218.228 / 464.583 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024903371).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0668-2024.—Exp 25359-A.—Ana Grace, Cordero Rodríguez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 186.662 / 540.944

hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903493).

ED-0990-2023.—Exp 3479.—Teodorico Ureña Montoya solicita concesión de: 0.56 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 208.750 / 515.200 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903574).

ED-0739-2024.—Exp. 25402.—Marvin Brenes Vargas solicita concesión de: 2 litros, por segundo del nacimiento toma La Orieta, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario riego hortaliza-abrevadero-lechería. Coordenadas 218.397 / 571.171 hoja Tucurrique. 2 litros, por segundo del nacimiento toma La Orieta, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario riego hortaliza-abrevadero-lechería. Coordenadas 218.332 / 571.187 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903595).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0070-2024.—Exp. 24054P.—Telpanek Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CU-109 en finca de en Curubande, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 294.880 / 376.770 hoja Curubande.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de octubre de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024903682).

ED-1246-2024.—Exp. N° 6920.—Sociedad de Usuarios de Agua Los Encerrados, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Gladys Rojas Rojas en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - lechería, agropecuario - riego - hortaliza, agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas: 245.000 / 496.200, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024903684).

ED-1175-2024. Expediente 25682P.—Farmer Mike Jungle Ranch Ltda., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y agropecuario riego - abrevadero. Coordenadas 113.728 / 282.816 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903745).

ED-1203-2024.—Expediente 7418P.—Universidad Técnica Nacional, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-415 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 222.150 / 517.050 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024903749).

ED-1252-2024.—Exp. 9458.—Uno Mas Cuatro S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Hojancha, Hojancha, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 224.100 / 380.950 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024903791).

ED-1227-2024.—Exp. N° 25711.—El Regreso de las Gaviotas SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas: 142.554 / 557.715, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903795).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jean Carlo Cascante Cascante, mayor, casado, documento de identidad N° 01-1479-0030 y Mónica Hernández Mora, mayor, casada, documento de identidad N° 06-0421-0705, vecinos de Quemado de Cajón, Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros sur del Salón Comunal, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hija menor: Ithany Cascante Hernández, por el de Ithany Sofia Cascante Hernández, con número de identificación: 01-2410-0498, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 24-000264-2023-CI-9.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Civil)**. Hora y fecha de emisión: once horas con diecisiete minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2024903394).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 6-2024

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

DECRETA:

El siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la asignación, operación y control del Fondo Fijo de Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10495 “Manejo eficiente de la liquidez del sector público”, los artículos 83 y 86 del Reglamento a Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y el artículo 8 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas.

Artículo 2°—**Definición del Fondo Fijo de Caja Chica.** Para los efectos del presente Reglamento, el Fondo Fijo de Caja Chica lo constituyen los recursos del presupuesto institucional que transfiere la Tesorería Nacional a solicitud del Tribunal Supremo de Elecciones para sufragar gastos menores relacionados con la atención de situaciones no previsibles y para la adquisición de bienes y servicios de carácter indispensable y urgente, según las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas por la Tesorería Nacional.

Dentro de los rubros que pueden erogarse con dineros del Fondo Fijo se encuentran aquellos derivados de excepciones de los procesos de contratación pública estipulado y bajo los parámetros indicados en el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública y el numeral 12 de su reglamento, cuya naturaleza no permita que sean sujetos a los procedimientos que rige esa materia, pero siempre dentro de los límites establecidos normativamente para la modalidad de caja chica, en el entendido que sean gastos indispensable e impostergables, que no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida.

Lo preceptuado en el párrafo anterior será aplicable en el tanto el equilibrio económico del fondo no se vea comprometido, en virtud de la limitación que pueda representar el monto autorizado para operación del fondo fijo institucional.

Ante la potencial manifestación de este hecho, el responsable del fondo debe comunicarlo a la Dirección Ejecutiva mediante oficio, a efecto de que se analice por ambas partes y ese órgano director determine lo procedente.

Los fondos de caja chica operarán mediante el esquema de fondo fijo, considerando que el Tribunal Supremo de Elecciones, según el canon 9 de la Constitución Política cuenta con rango e independencia de los Poderes del Estado, para la ejecución de su presupuesto.

Artículo 3°—**Definición de otros conceptos.** Para efectos del presente reglamento es conveniente definir los términos subsiguientes:

- a) Adelantos de viáticos: es la suma total estimada para los gastos de viaje dentro o fuera del país que correspondan al período de la gira; así como los gastos de transporte y otros gastos menores cuando procedan, girada de forma anticipada a las personas funcionarias, debe contar con una autorización del viaje y la verificación de contenido económico, con la finalidad de asegurar el debido financiamiento para este propósito.
- b) Arqueo: mecanismo de control que se utiliza para comprobar que los documentos y efectivo contenidos en el fondo de caja chica, corresponden al monto autorizado, el cual opera bajo la forma de presentación del autorizado para realizar la revisión ante la persona custodia y administradora de dicho fondo sin previo aviso.
- c) Cajas auxiliares: constituye un fondo de efectivo o suma de dinero que será exclusivo para sub-cajas que funcionan como articulaciones de la caja central ubicadas en dependencias fuera de la caja chica central, con el propósito de realizar pagos en efectivo u otros medios de pago, solamente para los propósitos para los que han sido autorizadas.
- d) Caja chica central: entiéndase el fondo fijo de caja chica institucional ubicado en el Departamento de Contaduría y bajo la responsabilidad de la Jefatura de este Departamento.
- e) Cheque: es una orden incondicional de pago girada contra un banco y pagadera a la vista.
- f) Comprobante de pago: documento que cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por las autoridades tributarias en forma de facturas, tiquetes, notas de crédito y notas de débito u otro similar que pueda garantizar la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, sustentan las operaciones comerciales que se realizan y constituyen un medio de prueba de una operación.
- g) Depósito: en el contexto de este reglamento, esto se refiere a la suma de dinero que debe.
- h) Fondo fijo: Suma total disponible en caja chica representada por: dinero en efectivo, documentos originales: vales o comprobantes de adelanto de dinero, facturas, liquidaciones y otros documentos idóneos, solicitudes de reintegro de fondos en trámite y otros documentos de soporte.
- i) Fondo fijo de caja chica: suma de dinero fija que deposite la Tesorería Nacional en una cuenta autorizada en favor de, y bajo la administración del Tribunal Supremo de Elecciones, para realizar gastos menores para la adquisición de bienes y servicios indispensables y urgentes, que correspondan a las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas conforme al Clasificador por el Objeto del Gasto del Sector Público para Compras por Fondo Fijo Caja Chica autorizadas por la Tesorería Nacional.
- j) Liquidación: en el presente reglamento se refiere al proceso mediante el cual las personas funcionarias, en apego a procedimientos y formularios autorizados por la

administración, rinden informe y cuentas sobre los dineros que le fueron depositados en forma de anticipos, a efecto de verificar los detalles de la gira (viaje), documentos aportados como comprobantes de gastos, determinar la existencia de faltantes o sobrantes y gestionar las acciones derivadas de estos hechos.

- k) Reintegro: reembolso al fondo fijo de Caja Chica de los dineros erogados y utilizados en la compra de bienes, servicios y adelanto de viáticos con cargo a ese fondo, amparados en comprobantes, así como el que realiza la caja central hacia las cajas auxiliares, a efecto de compensar los montos erogados para restituir el monto autorizado a éstas. Asimismo, al dinero que se le traslada a la persona funcionaria para la que se determine que utilizó más dinero del que le fue conferido en el anticipo y se le debe devolver para compensar esta situación.
- l) Transferencia electrónica: se refiere al traslado de dinero de una cuenta bancaria a otra, utilizando medios digitales a través de plataformas tecnológicas habilitadas para estos fines, en contraposición a la forma de realizarlo ante ventanillas físicas en bancos u otras entidades financieras.
- m) Vales de Caja Chica: documento temporal a utilizar en adelantos de dinero para la compra de algún bien o servicio, aceptado como medio de posterior reintegro.

Artículo 4°—**Normativa aplicable.** La operación del Fondo Fijo Caja Chica deberá sujetarse a las disposiciones de: el presente Reglamento, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, Ley General de Control Interno, Reglamento General del Fondo Cajas Chicas del Ministerio de Hacienda, Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Igualmente, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá dictar los lineamientos y directrices dentro del marco jurídico establecido, que establezcan disposiciones institucionales que atiendan la proyección del flujo de caja de los gastos menores a sufragar por Caja Chica, así como establecer los correspondientes mecanismos de control, por medio de los órganos internos competentes.

Artículo 5°—**Naturaleza.** La ejecución del gasto mediante el Fondo Fijo Caja Chica es un procedimiento de excepción y por consiguiente limitado a la atención de gastos menores indispensables, imprevisibles y urgentes, según el criterio justificado de la administración del Tribunal. Específicamente, con cargo a dicho fondo se podrán realizar gastos correspondientes a las subpartidas presupuestarias consideradas para tal efecto, de acuerdo con lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público para Compras por Fondo Fijo Caja Chica.

Artículo 6°—**Gastos menores indispensables, imposterables, imprevisibles y urgentes.** Se considerarán gastos menores aquellos que cumplan los requisitos que se citan a continuación:

- a) Que no excedan el monto máximo establecido por la Tesorería Nacional de conformidad con lo indicado en el artículo 7 del presente Reglamento.
- b) Que se requieran para cubrir necesidades de bienes y servicios que por su naturaleza deban ser resueltos de manera indispensable e imposterable, no pudiendo

dilatarse conforme los tiempos ordinarios de los procedimientos de compras públicas, para lo cual se debe acreditar el costo beneficio para la Administración, de parte del solicitante.

Además, entre los denominados gastos menores se incluyen los viáticos, tanto al interior como al exterior del país por su naturaleza particular.

Artículo 7°—**Definición del monto.** El Tribunal Supremo de Elecciones previo, informe de la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional y visto bueno de la Tesorería Nacional, establecerá el monto del Fondo Fijo Caja Chica que debe operar en el Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con la estimación de los gastos menores a atender mediante esta modalidad, en aras de una ágil y eficiente gestión institucional, tomando en cuenta además el presupuesto autorizado en la Institución en las partidas y subpartidas presupuestarias autorizadas para el gasto por caja chica.

Artículo 8°—**Responsable.** La persona responsable del Fondo Fijo Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones será la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional del Tribunal Supremo de Elecciones, sin perjuicio de otros responsables que este designe a efecto de la ejecución de tareas relacionadas con el manejo y administración del Fondo. La Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional comunicará a la Tesorería Nacional el nombre y el número de cédula de la persona que desempeña el cargo antes mencionado o de quien ejecute estas funciones.

Artículo 9°—**Funciones del responsable y designados en la administración del Fondo Fijo Caja Chica.** La persona responsable será la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional y las personas funcionarias designadas en la administración y manejo del Fondo de Caja Chica serán aquellas en quién se delegue esa función. Tendrán a cargo el ejercicio conjunto y coordinado de las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes permanentes, obligatorios y periódicos del manejo del Fondo Fijo Caja Chica, cuando el superior jerárquico así lo requiera, como parte del debido control y supervisión.
- b) Solicitar la creación de reservas presupuestarias para el pago de las obligaciones con cargo al Fondo Fijo Caja Chica.
- c) Efectuar periódicamente arqueos al Fondo Fijo Caja Chica, sin perjuicio de los que realice la Auditoría Interna, de los cuales debe quedar evidencia debidamente firmada por el personal que realizó los arqueos.
- d) Solicitar los reintegros de caja chica.
- e) Solicitar la apertura de cajas auxiliares cuando éstas correspondan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.
- f) Crear y mantener actualizado el registro de firmas autorizadas para operar la cuenta corriente correspondiente.
- g) Llevar un control diario de los movimientos que se efectúen en la cuenta de Fondo Fijo Caja Chica, para lo cual se llevará un registro auxiliar de manera digital. En el caso de los registros físicos que se encuentren vigentes, hasta que se produzca el cierre de estos.
- h) Realizar las retenciones del impuesto sobre la renta en los casos que corresponda.
- i) Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con la administración del Fondo Fijo Caja Chica.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.—**Obligación de caucionar de la persona responsable.** Todas las personas funcionarias encargadas del manejo del Fondo Fijo, así como las personas responsables de las Cajas Chicas Auxiliares estarán sujetas, a la obligación de rendir una póliza de fidelidad de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Rendición de Cauciones del Tribunal Supremo de Elecciones, bajo el precepto del manejo de fondos públicos que conlleva esta obligación.

Artículo 11.—**Responsable Control Interno.** Es responsabilidad de la Jefatura de la Contaduría Institucional mantener un adecuado sistema de control interno del fondo autorizado en caja chica, en concordancia con las sanas prácticas de control interno establecidas en la Ley de Control Interno y en las Normas de Control Interno para el Sector Público que se encuentren vigentes.

Artículo 12.—**Sistema de Archivo.** El sistema de control de la administración del Fondo Fijo Caja Chica debe garantizar la custodia y el buen uso de estos recursos y el registro de datos necesario para disponer de información confiable y oportuna, para lo cual la Contaduría dispondrá de un sistema de archivo que permita identificar la trazabilidad y localización de los documentos relacionados con la gestión del fondo.

Artículo 13.—**Del plazo de conservación de documentos de respaldo.** Los documentos de respaldo de operaciones del Fondo Fijo Caja Chica así como los arqueos que se hayan practicado, deberán mantenerse en custodia en el Área de Tesorería del Departamento de Contaduría por al menos un año para posibles revisiones, sin detrimento de las regulaciones establecidas en la normativa vigente, la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y las directrices que sobre esta materia hayan girado otros órganos de fiscalización y control. Una vez transcurrido el año tales documentos serán remitidos al área secretarial del Departamento para su respectivo tratamiento de Gestión Documental, conforme al artículo 61 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del fondo

Artículo 14.—**Conformación del Fondo Fijo.** El Fondo general de Caja Chica en el Tribunal Supremo de Elecciones estará constituido por la caja chica central que se manejará mediante una cuenta corriente bancaria exclusiva para ese fin. Eventualmente podrá subdividirse en cajas auxiliares con fondos en efectivo, en apego de lo señalado en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento. El número de cajas auxiliares y el monto asignado será determinado por la persona responsable del Fondo Fijo en coordinación con su superior jerárquico. El monto autorizado para las cajas auxiliares será definido por la Administración, previo estudio coordinado entre el Departamento de Contaduría Institucional y la Dirección Ejecutiva. Debe comunicarse a la Tesorería Nacional, por medio de la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional, la ubicación y el monto de las cajas auxiliares y los fondos establecidos.

Artículo 15.—**Rubros de gasto autorizados.** Los montos asignados en el Fondo Fijo sólo podrán utilizarse para ejecutar gastos indispensables, impostergables y urgentes autorizados por la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional y para las partidas indicadas en los artículos 4 y 5 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas del Ministerio de Hacienda. Cualquier afectación a alguna partida no contemplada en ese cuerpo normativo, debe solicitarse mediante autorización del Superior ante la Tesorería Nacional para su respectiva valoración y decisión.

Artículo 16.—**Sistema del Fondo.** Los fondos de la caja chica central y de las cajas auxiliares, operarán por medio del sistema de fondo fijo, lo que implica que el encargado de dicho fondo tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Efectivo.
- b) Saldo en cuenta corriente.
- c) Solicitudes en trámite de ingresos y egresos de la caja central y las auxiliares, tales como depósitos, reintegros a la caja central y a las cajas auxiliares, vales de caja chica, cheques, transferencias electrónicas, adelantos de viáticos, entre otros.
- d) Comprobantes de pago conforme los requisitos exigidos por la Tributación Directa, salvo casos calificados según lo establece los artículos 29 y 60 inciso 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, numerales 85 y 86 del Código de Normas y Procedimientos Tributario, así como la normativa supletoria atinente a la materia que emita la Dirección General de Tributación Directa. En el caso de los comprobantes de gastos excepcionales donde no se configuren los requisitos señalados en el párrafo anterior, solo podrán ser autorizados por la Dirección Ejecutiva.
- e) Adelanto de viáticos, liquidaciones y otros documentos aceptados, movilizados con recursos del Fondo.
- f) Cualquier otra documentación que evidencie entradas y salidas de dinero relacionadas con el Fondo.

Artículo 17.—**Monto del pago máximo.** El monto del pago máximo a incurrir en gastos por medio del Fondo Fijo Caja Chica se establecerá de acuerdo con la normativa aplicable para cada período presupuestario, en el marco de la normativa vigente, señalada en el artículo 2 del presente reglamento. La persona responsable del fondo debe velar porque no se excedan los límites razonables que podrían causar desfinanciamiento del Fondo y solo serán admisibles por instrucción del Superior.

Las afectaciones a este artículo procedentes de otras Leyes deberán ser analizadas por la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional como responsable del Fondo y su superior jerárquico, siempre en observancia a lo preceptuado en este artículo, respecto al equilibrio y sostenibilidad del fondo.

Artículo 18.—**Ampliaciones temporales o permanentes.** El Tribunal Supremo de Elecciones podrá solicitar formalmente a la Tesorería Nacional ampliaciones temporales o permanentes para el Fondo Fijo Caja Chica, con el fin de atender situaciones sumamente especiales por razones de conveniencia, oportunidad e interés público para lo cual deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Realizar la solicitud formal de ampliación del Fondo Fijo Caja Chica, temporal o permanente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.
- b) Indicar la fecha en la que se reintegrará el monto de la ampliación temporal en el Fondo General del Gobierno, lo cual deberá estar indicado en la solicitud mencionada en el inciso a) de este artículo, utilizando los mecanismos que para tal efecto defina la Tesorería Nacional.

Artículo 19.—**De la liquidación y arqueos de caja.** Las personas responsables tanto de la caja chica central como de las cajas auxiliares deberán presentar de forma periódica los resultados de las operaciones al Jerarca de la Dirección Ejecutiva y a la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional, según corresponda. Estos reflejarán el saldo

en cuenta corriente y/o el efectivo disponible y el detalle de la documentación comprobatoria de los movimientos y transacciones, transferencias, depósitos u otras transacciones bancarias realizadas en ventanilla o en forma electrónica, así como los cheques que se giren. Los cheques que se emitan para el reembolso del fondo de cajas auxiliares deben hacerse a nombre del responsable designado. No se cambiarán cheques con fondos de caja chica.

Se deben programar arqueos que, en el caso de la caja chica central, no deben ser menos de cuatro durante del año y para las cajas chicas auxiliares, los cuales se realizarán de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.

Periódicamente y sin previo aviso, el Departamento de Contaduría, realizará un programa de revisiones del fondo fijo y las cajas auxiliares que incluya conciliaciones bancarias, revisiones documentales y arqueos, cuyos resultados se incorporaran dentro de los informes que deben rendir los responsables del Fondo, la participación del Área de Tesorería solo estará enfocada en aquellos arqueos que correspondan a las cajas auxiliares.

En cuanto a los faltantes que resulten de las operaciones ordinarias del Fondo Fijo y que sean debidamente comprobados al efectuar un arqueo, deben ser cubiertos por el responsable del fondo, una vez atendidos sus derechos de defensa. En caso de que se determine un sobrante, se deberá depositar al fondo general del Gobierno, según el medio que establezca la Tesorería Nacional; no se solicitará devolución cuando el sobrante sea menor a la mínima denominación vigente.

Artículo 20.—**Contenido presupuestario.** Todo pago por medio de caja chica debe contar con su correspondiente contenido presupuestario y será responsabilidad de la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional, el cumplimiento de esta disposición. En el caso de las cajas chicas auxiliares la persona responsable estará en la obligación de consultar la disponibilidad de recursos económicos en alguna subpartida de forma oportuna para el respectivo respaldo de los recursos presupuestarios.

Artículo 21.—**Informe mensual del estado del Fondo Fijo.** El Departamento de Contaduría Institucional, en consideración de las particularidades institucionales, realizará un programa de revisiones, conciliaciones bancarias y su análisis, así como arqueos, tanto del Fondo Fijo Caja Chica como de las cajas auxiliares, comunicará a la Dirección Ejecutiva los resultados de las revisiones, conciliaciones y arqueos practicados, en un lapso no mayor a siete días hábiles posterior al estudio efectuado de conformidad con los artículos 19 y 39 del presente reglamento.

Los aspectos más relevantes detectados en las revisiones efectuadas serán comunicados a la Tesorería Nacional para lo que corresponda.

CAPÍTULO III

Compra de bienes y servicios a cargo del fondo fijo

Artículo 22.—**Justificación para realización de un trámite de compra.** Para la gestión del trámite de compra de bienes y servicios con cargo al Fondo Fijo debe elaborarse justificación que podrá hacerse por medio de correo electrónico u otro medio formal, debe contener la justificación de la necesidad de realizar la compra y ampararla en una solicitud formal ante la Proveeduría Institucional para la confección de la orden de pedido interna o documento instituido para este fin, a efecto de someterla a la verificación de contenido económico por parte del Departamento de Contaduría Institucional y aprobación de la compra por parte de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23.—Requisitos para compras por Fondo Fijo Caja Chica. En atención a las compras autorizadas por el Fondo Fijo Caja Chica la persona responsable en la Dirección Ejecutiva deberá observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente sobre la materia:

- a) Evaluar la necesidad y urgencia de realizar compras por Fondo Fijo.
- b) Que el bien o el servicio solicitado corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por caja chica.
- c) Seleccionar el proveedor de los bienes o servicios en procura del mayor beneficio institucional en cuanto a precio y calidad.
- d) Para las compras de bienes superiores al monto máximo establecido por la Tesorería Nacional, atendiendo las orientaciones que establezca la Dirección Ejecutiva en cuanto a la necesidad y urgencia de la compra, se requerirá constancia de la Proveeduría Institucional, indicando que el bien solicitado no existe en bodega, de conformidad con lo que establece el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, en el marco, además, de la normativa vigente, señalada en el artículo 2 del presente reglamento.
- e) Las compras de bienes y servicios se realizarán utilizando los formularios que dentro de la operativa institucional se han implementado para efectos de dar soporte a los procesos de compra con cargo a este fondo, en principio constituido por orden de compra u orden de pedido interna, sin perjuicio de los que a futuro se puedan instituir que puedan tener variaciones en nomenclatura o forma.
- f) En el caso del uso y registro de formularios estandarizados y prenumerados, se deberá asignar un número consecutivo que los identifique individual y específicamente para efectos de mantener control de los mismos. Dicho procedimiento y su ejecución está definido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Contaduría Institucional.
- g) La solicitud de bienes o servicios por Fondo Fijo Caja Chica deberá ser confeccionada por la unidad que requiere la adquisición de un bien o servicio con cargo al Fondo Fijo Caja Chica, en el cual deberá constar por parte de la Proveeduría institucional que el bien solicitado no existe en bodega, la compra debe ser autorizada por el Departamento de Contaduría Institucional y aprobada por la Dirección Ejecutiva, encargada de medir la urgencia y necesidad de la compra, así como de verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.
- h) La persona funcionaria encargada de realizar la gestión de compra será responsable de entregar el formulario autorizado del pedido con cargo al Fondo Fijo Caja Chica al proveedor comercial, previa consulta de contenido presupuestario ante el Departamento de Contaduría Institucional y el trámite ordinario posterior.
- i) El Departamento de Contaduría Institucional deberá verificar la veracidad de los datos consignados en los documentos, la correspondencia del importe y el límite de gasto; el disponible del contenido presupuestario y las autorizaciones correspondientes.
- j) En los casos que corresponda, el Departamento de Contaduría Institucional deberá efectuar las retenciones por impuestos que afecten las compras con cargo al Fondo, de conformidad con la normativa que al efecto

emita la Dirección General de Tributación Directa, para su posterior traslado mediante los mecanismos disponibles para tal efecto.

- k) La recepción a conformidad de los bienes o servicios se realizará por parte la dependencia solicitante.
- l) Toda compra deberá quedar respaldada contra una reserva de recursos para caja chica, la factura comercial debidamente emitida por el proveedor respectivo, la orden de pedido interna, la solicitud de bienes o servicios, copia del comprobante de pago si se ha usado una transferencia o cancelado en efectivo o copia de cheque si se ha utilizado este medio. Estos documentos son responsabilidad del Área de Tesorería del Departamento de Contaduría Institucional en cuanto a recibo, emisión y registro, según corresponda.
- m) Se debe llevar un registro auxiliar detallado por parte de los responsables de las compras realizadas con cargo al Fondo Fijo, así como el archivo de los documentos de respaldo que permita la identificación y trazabilidad de los movimientos derivados del proceso efectuado.
- n) Los pagos a los proveedores deberán efectuarse en moneda nacional, utilizando los medios dispuestos para estos fines, pudiéndose llevarse a cabo por medios electrónicos, siempre que se cuente con la autorización del responsable del Fondo, la plataforma tecnológica y los respaldos pertinentes. Si se utilizan cheques deben emplearse fórmulas estándar, continuas y preimpresas, acatando las disposiciones de seguridad emitidas por los bancos correspondientes, deberán firmarse de manera mancomunada por las personas funcionarias debidamente autorizadas.
- o) Para efectos de control interno, todo pago debe contar con aprobación en dos niveles: Departamento de Contaduría Institucional y Dirección Ejecutiva por parte de las personas autorizadas institucionalmente que fueron comunicadas a la Tesorería Nacional.
- p) Los pagos en efectivo deben respaldarse con las correspondientes facturas, tiquetes o comprobantes por montos menores, según lo establecido en este Reglamento y vía reglamentaria por la Tesorería Nacional.

Artículo 24.—De los comprobantes de pago. Todo pago con cargo al Fondo Fijo Caja Chica estará respaldado por una factura comercial con los requisitos que se detallan en este artículo y el formulario interno autorizado para este fin. En el caso de las giras dentro del territorio nacional y que en razón del servicio no existiera factura que justifique el gasto, se dispondrá de una boleta previamente diseñada para este efecto.

Toda factura comercial que respalde la compra de mercancías o pago de servicios debe cumplir los siguientes requisitos para su reintegro:

- a) Estar confeccionada en original a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones, con descripción de los bienes o servicios adquiridos, la fecha de compra y cumplir con los requisitos establecidos por la normativa tributaria vigente. Cuando corresponda a un servicio de reparación de vehículos, equipo o maquinaria, deberá consignar el número de patrimonio o serie del bien, número de placa y oficina que recibió el servicio.
- b) Poseer el sello de cancelación, así como la firma y número de cédula de identidad de la persona física o cédula jurídica del proveedor comercial.
- c) No incluir en una misma factura bienes o servicios de diferente código presupuestal.

- d) No contener borrones, tachaduras ni alteraciones.
- e) Para los casos de un tiquete de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa tributaria vigente, de conformidad con lo indicado en el artículo 16, inciso d), del presente reglamento.

Artículo 25.—**Del límite del gasto.** Salvo los adelantos de gastos de viaje en el interior y en el exterior del país, ninguna compra de bienes o servicios, con cargo a caja chica, podrá exceder el monto establecido en los artículos 2 y 17 de este Reglamento.

No obstante, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá autorizar gastos por montos superiores para la adquisición de bienes y servicios bajo las debidas justificaciones, al amparo de lo señalado en el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, así como numeral 12 de su reglamento.

Artículo 26.—**De la emisión de medios de pago.** La erogación de pagos con cargo al Fondo Fijo debe realizarse mediante los mecanismos dispuestos por la Tesorería Nacional, bajo criterios de eficiencia y oportunidad. Los pagos que se efectúen por medios electrónicos deben contener la cuenta bancaria identificadora del receptor del pago, el monto y la descripción, para su ejecución deben contar con autorizaciones mancomunadas por parte de las personas autorizadas de la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Contaduría que aparecen como autorizadas ante la Tesorería Nacional. Para realizar el pago, se requiere autorización de la Jefatura o Subjefatura del Departamento de Contaduría Institucional, separando las responsabilidades de la confección de la transferencia y la aprobación.

En caso de que se deba recurrir al pago mediante cheque, este debe contener el nombre de la persona física o jurídica a cuya orden se dispone a hacer el pago, deberán ir firmados igualmente en forma mancomunada según se indicó en este artículo.

Artículo 27.—**Requisitos para viáticos.** Eventualmente y por la vía de excepción cuando no pueda llevarse a cabo el pago de viáticos mediante el mecanismo ordinario dispuesto por el Ministerio de Hacienda, se podrán realizar con cargo al Fondo Fijo Caja Chica. En atención al reconocimiento de viáticos y transportes al interior y al exterior del país, se deberán observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente sobre la materia:

- a) La Dirección Ejecutiva evaluará la necesidad y urgencia de realizar una gira, tanto al interior como al exterior del país, e informará el motivo de su aprobación formalmente al Departamento de Contaduría.
- b) En el caso de los adelantos de viáticos para gastos de viaje y transporte tanto al interior como al exterior del país, deberán indicar claramente la fecha de inicio y fin de la gira, los lugares a visitar y el motivo del viaje que deberá estar acorde con las funciones que el servidor realiza, utilizando los formularios establecidos por la Administración.
- c) La persona funcionaria interesada, llenará la solicitud de adelanto de viáticos por Fondo Fijo Caja Chica, la cual deberá ser debidamente justificada, autorizada y firmada por el Jefe de la Dirección Ejecutiva.
- d) La persona encargada de la gira presentará la solicitud de adelanto de viáticos en el Departamento de Contaduría Institucional, solicitando la transferencia de fondos a la cuenta personal de la persona funcionaria asignada o efectuar esta transacción mediante cheque.

e) Previa autorización de los adelantos de viáticos y transportes al exterior del país se deberá contar con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones.

f) El Departamento de Contaduría Institucional deberá verificar que la gira avalada por el encargado de la misma se realizó de acuerdo con lo solicitado y que los viáticos correspondan con la hora de salida y la hora de llegada de la gira, de acuerdo con las tarifas establecidas en el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

g) La persona funcionaria que ha realizado una gira, deberá presentarse al Departamento de Contaduría para la liquidación correspondiente dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso de la gira. De no presentarse en ese tiempo, se le realiza un apercibimiento de este hecho, si en los tres días siguientes no responde, se eleva a conocimiento del órgano disciplinario interno para el proceso correspondiente y cumplir con la obligación que ya en esa instancia, corresponde a la devolución total del monto que le fue girado.

h) El sobrante que resulte de una liquidación de viáticos deberá ser devuelto al Área de Tesorería Institucional mediante los mecanismos dispuestos para este fin.

La liquidación de viáticos al exterior se deberá realizar en el formulario interno autorizado, incorporando la información referida a la gira realizada, a saber: viáticos, tiquete aéreo, traslados, tasas e impuestos y otros.

Artículo 28.—**De los intereses devengados.** Los intereses devengados por los saldos de las cuentas corrientes del Fondo Fijo Caja Chica deberán ser depositados al fondo general del Gobierno en forma periódica, a partir de la información que sobre el particular se obtenga del estado de cuenta bancario que consigne su acreditación. El Departamento de Contaduría Institucional deberá gestionar por los medios institucionales implementados a estos efectos, el traslado de esos dineros y deberá informar a la Tesorería Nacional adjuntando copia del comprobante de la transacción, en los siguientes cinco días hábiles de efectuado el depósito al Fondo General.

Artículo 29.—**Erogaciones con fondos propios.** Las personas funcionarias que realicen erogaciones con fondos propios para adquirir bienes o servicios en favor del Tribunal Supremo de Elecciones y no fueron autorizadas de previo para este fin, lo harán bajo su propio riesgo y responsabilidad, también se incluyen aquellas que, estando autorizadas, incumplen con las estipulaciones de este Reglamento, normativa supletoria y directrices emitidas por la Tesorería Nacional, por lo que no le reconocerá el reintegro de la suma aportada salvo por autorización expresa de la Dirección Ejecutiva o, dependiendo de su naturaleza, por el Consejo de Directores o el Superior.

CAPÍTULO IV

Reintegros al fondo fijo

Artículo 30.—**Comprobantes para reintegros.** Bajo el sistema de fondo fijo, se debe procurar un adecuado movimiento transaccional que permita al fondo seguir operando de forma continua.

En esa línea, las Cajas Auxiliares deben mantener y presentar las facturas canceladas y demás documentos de respaldo al Departamento de Contaduría Institucional de forma oportuna, según se establezca en los manuales de procedimientos internos de cada unidad, a efecto de que el

Área de Tesorería Institucional pueda gestionar el respectivo reintegro al Fondo Fijo Caja Chica, manteniendo el equilibrio operativo; estas facturas deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 31.—Responsabilidad de los reintegros. El Área de Tesorería del Departamento de Contaduría Institucional, debe tramitar, con la diligencia y frecuencia debida, los reintegros de las sumas pagadas con cargo al Fondo Fijo, de conformidad con el procedimiento y los requerimientos presupuestarios que establezca el Ministerio de Hacienda, con el objeto de que se mantenga una adecuada rotación y el fondo no alcance niveles de baja liquidez o llegue a agotarse.

Artículo 32.—Importe mínimo para solicitud de reintegro. El monto mínimo estimado que deberá mantener el Fondo para solicitar los reintegros a efecto de procurar que se cuente con los recursos suficientes para seguir operando de forma óptima será de un 10% del total asignado.

CAPÍTULO V

Cajas chicas auxiliares

Artículo 33.—Apertura de cajas chicas auxiliares. El fondo Fijo Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones, podrá subdividirse en cajas chicas auxiliares bajo criterios de conveniencia y necesidad institucional, las cuales operarán igualmente por medio del sistema de fondo fijo, con recursos en efectivo u otros mecanismos que se definan idóneos para los fines que representan, de conformidad con los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 34.—Responsable de la Caja Auxiliar. La responsabilidad de las cajas chicas auxiliares recaerá en la Jefatura de la dependencia administrativa donde se ubique la caja auxiliar, quien velará por la correcta operación de los fondos, de la custodia del efectivo, los comprobantes de desembolsos y reintegros, los cheques y cualquier otro documento de respaldo. Sin demérito de que esta función pueda ser delegada en alguna persona funcionaria bajo su cargo, en los parámetros de los artículos 84 al 92 de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de que la persona encargada de la caja chica auxiliar deba ausentarse por alguna razón, designará a otra persona en su lugar, indicando mediante nota formal al Departamento de Contaduría Institucional este hecho, así como el estado en que se encuentra el fondo en ese momento, informando además a la Dirección Ejecutiva y al Área de Tesorería Institucional. En caso de sustitución de un responsable de una caja auxiliar por cambio en la Jefatura de la dependencia administrativa, se entregará la administración y el control del Fondo al nuevo titular del puesto, debiendo realizarse un arqueo coordinado por la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional, a efecto de dejar constancia del estado en el que recibe la caja auxiliar y resolver cualquier situación que pudiera presentar el anterior responsable.

Artículo 35.—Marco regulatorio. Las Cajas Auxiliares se regirán por las disposiciones de este Reglamento, y las instrucciones que emitan la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional y la persona directora de la Dirección Ejecutiva, como órganos superiores en materia de gestión financiera. Es responsabilidad de la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional y de las personas funcionarias designadas por esta, para labores de administración y manejo del fondo, mantener una adecuada supervisión y controles de operación sobre las cajas chicas auxiliares y velar por que se esté realizando un correcto uso de los recursos, según los fines para los que fueron creadas.

Artículo 36.—Fijación del importe del fondo. El monto de las cajas chicas auxiliares y su límite de gasto será autorizado por el Tribunal Supremo de Elecciones, a propuesta de la Dirección Ejecutiva. Cada caja chica auxiliar tendrá un fin específico de acuerdo con las necesidades a cubrir en cada caso y las razones que justificaron su apertura, bajo la responsabilidad del encargado según indicado en el artículo 34 del presente reglamento. Con estos fondos se cubrirán gastos que no sobrepasen el monto autorizado por la Dirección Ejecutiva en su figura de jefe presupuestario institucional, y que se encuentren dentro de los lineamientos para lo que fueron creadas, a fin de atender con eficiencia las necesidades respectivas.

Artículo 37.—Gastos cubiertos por el fondo de cajas auxiliares. Los renglones del gasto para los cuales se autoriza el uso del Fondo Fijo de Cajas Chicas Auxiliares están en concordancia con lo estipulado en el artículo 15 de este Reglamento y en estricto apego a lo preceptuado en sus artículos 5 y 6. La compra de bienes y servicios requiere de la aprobación del responsable de la caja auxiliar (artículo 34 del presente reglamento).

Artículo 38.—Reintegros del fondo de caja auxiliar. Las personas responsables de las Cajas Chicas Auxiliares deberán presentar periódicamente los reintegros a la Jefatura del Departamento de Contaduría Institucional o a quien esta designe para esta función, presentando toda la documentación necesaria que haga constar los gastos generados, a fin de poder realizar la correspondiente devolución de los dineros y la caja pueda seguir operando con liquidez. El mecanismo de reintegro establecido deberá observar los requisitos de control interno idóneos. En ausencia de un mecanismo idóneo que garantice la transparencia en apego a los procedimientos de control interno, se utilizará el medio del cheque a nombre de la persona responsable del Fondo para estos reembolsos, en tanto resulte factible técnica o normativamente disponer de otro medio para realizarlo. No se podrán cambiar cheques con fondos de caja chica o hacer reintegros de dinero mediante transferencias a cuentas personales del responsable de la Caja Auxiliar, en tanto no exista normativa que lo autorice expresamente.

Artículo 39.—Arqueos de las cajas auxiliares. Se efectuarán arqueos a las Cajas Chicas Auxiliares una vez al mes, sin previo aviso por lo que la persona responsable de la caja auxiliar debe contar en todo momento con: el efectivo reportado en caja, documentos originales como facturas, tiquetes, vales, liquidaciones y similares, solicitudes de reintegro en trámite y cualquier otro documento de soporte, estando en la obligación de aportar cualquier documento que se le solicite en el proceso. Los resultados de estos arqueos serán incluidos en el informe del Fondo Fijo que emite el Departamento de Contaduría Institucional conforme al artículo 21 del presente reglamento.

Cualquier faltante que se refleje en el momento de practicarse el arqueo, deberá ser cubierto de inmediato por la persona responsable de la caja chica auxiliar. En caso de existir sobrante, se entregará a la persona funcionaria del Área de Tesorería Institucional que realiza el arqueo, quien lo consignará y registrará en el formulario respectivo; no se solicitará devolución cuando el sobrante sea menor a la mínima denominación vigente (artículo 19 del presente reglamento).

Este dinero queda en custodia en el Área de Tesorería Institucional para su posterior depósito en la Caja Única del Estado mediante los mecanismos dispuestos para este fin.

Artículo 40.—Contenido presupuestario. Todo gasto efectuado por medio de caja chica auxiliar debe contar con su correspondiente contenido presupuestario y será responsabilidad de la persona funcionaria encargada de este Fondo, velar por el cumplimiento de esta disposición.

En caso de falta de recursos en alguna subpartida solicitada, la persona responsable del Área de Tesorería Institucional advertirá de esa situación a la persona responsable de la caja chica auxiliar.

Artículo 41.—Comprobantes de las transacciones. Todo pago por medio de caja chica auxiliar estará respaldado por una factura comercial debidamente emitida, si debido a la naturaleza del servicio no resulta posible obtener una factura, se utilizará la boleta que compruebe y detalle el mismo, señalando el nombre del beneficiario, el monto y el detalle del gasto. Toda factura comercial que respalde la compra de mercancías o pago de servicios debe cumplir con los requisitos señalados en los artículos 16, inciso d) y 24 del presente Reglamento para su reintegro.

Asimismo, debe contener la aprobación de la persona responsable del Fondo.

Artículo 42.—Solicitudes de adelantos y liquidación de anticipos. Las solicitudes de adelanto de dinero para efectuar compras de bienes y servicios se tramitarán con el formulario tipo vale provisional de caja chica utilizado para estos fines, el cual debe estar debidamente numerado, en este se consignará la fecha, monto y firma de la persona que recibe el dinero. La liquidación de los anticipos debe producirse dentro de los treinta días naturales siguientes al retiro de dinero.

La persona funcionaria que tenga pendiente una liquidación de un anticipo de dinero previo, para la adquisición de bienes y servicios, no le será entregado otro monto hasta tanto no liquide el que tiene pendiente.

La persona responsable de la Caja Auxiliar será la encargada de gestionar su cobro oportunamente. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con las disposiciones que rigen esta materia.

Artículo 43.—Del cierre de cajas chicas auxiliares. Toda caja chica auxiliar que haya estado inactiva por un período mayor de tres meses, o que se determine que su funcionamiento ha dejado de ser sustentable de conformidad con los fines para los que fue creada, debe tramitarse su cierre. A tal efecto, el Departamento de Contaduría Institucional debe llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- Solicitar formalmente el cierre de la caja auxiliar ante la Dirección Ejecutiva, la cual valorará el caso y propondrá lo propio al Consejo de Directores institucional.
- Realizar un arqueo de cierre por parte del Área de Tesorería Institucional y en ese acto, procurar la reposición de faltantes, o depósito de los sobrantes al Fondo Fijo en caso de existir y levantar un acta con las existencias en efectivo y documentos de soporte.
- Gestionar el retorno del efectivo al Fondo Fijo y trasladar los documentos al Área de Tesorería Institucional para su custodia por el plazo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 44.—De la revisión del sistema de control y auditoría del Fondo Fijo Caja Chica. De conformidad con lo señalado en el artículo 34 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas N° 32874, el Consejo de Directores institucional deberá solicitar a la Auditoría Interna, para que, en el marco de sus competencias, incluya dentro de su programa de trabajo la realización de una auditoría anual al Fondo Fijo Caja Chica autorizado; a fin de evaluar la suficiencia y la efectividad de los controles establecido para la custodia y buen uso de ese fondo.

Artículo 45.—Del incumplimiento de deberes. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que pudiere derivar en un manejo inadecuado de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, será motivo suficiente para proceder con la suspensión temporal (sin previo aviso) o definitiva del fondo autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas, civiles o penales que eventualmente les correspondan a los responsables.

Las personas responsables de los Fondos Fijos de Caja Chica y de las Cajas Chicas Auxiliares respectivamente, serán las encargadas directas de los recursos que les hayan sido asignados, de su administración y de su uso y custodia.

Artículo 46.—Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte de alguna persona funcionaria del Tribunal Supremo de Elecciones, le podrá acarrear responsabilidad administrativa y ser sancionada de acuerdo con lo que establece el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, así como las demás disposiciones vigentes y aplicables en la normativa que rige la materia; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que conforme al ordenamiento jurídico le sea aplicable.

Artículo 47.—Derogatorias. Se deroga el “Reglamento para la Operación de Cajas Chicas Auxiliares”, publicado en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1994 y reformado por el TSE mediante Decreto N° 03-97 aprobado por el TSE en la sesión N° 11058 del 07 de enero de 1997 y publicado en *La Gaceta* N° 38 del 24 de febrero de 1997. Asimismo, se deroga el actual “Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones”, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 2007, Decreto N° 01-2007.

Artículo 48.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 544959.—(IN2024902970).

RESOLUCIONES

N° 7664-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—(Exp. N° 426-2024).

Renuncia del señor John Allan Brealey Rodríguez a su cargo de concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Escazú, provincia San José.

Resultando:

1°—En oficio N° AC-331-2024 del 10 de octubre de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), la señora Priscilla Ramírez Bermúdez, secretaria del Concejo Municipal de Escazú, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 23 del 8 de octubre de 2024, conoció la renuncia del señor John Allan Brealey Rodríguez, concejal suplente del distrito San Rafael. Junto con ese acuerdo, se recibió la carta de dimisión del interesado suscrita digitalmente por él (folios 3 y 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor John Allan Brealey Rodríguez, cédula de identidad N° 108030029, fue electo concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Escazú, provincia San José, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal N° 2425-E11-2024 de las 9:05 horas del 18 de marzo de 2024, folios 6 a 9); b) que el señor Brealey Rodríguez fue propuesto, en su momento, por el partido Terra Escazú (PTE) (folio 5); c) que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 4); d) que el Concejo Municipal de Escazú, en su sesión ordinaria N° 23 del 8 de octubre del año en curso, conoció la renuncia del señor Brealey Rodríguez (folio 3); y, e) que la señora Ana Catalina Brenes Mora, cédula de identidad N° 107130986, es la candidata a concejal suplente -propuesta por el PTE- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 5, 8 vuelto, 10 y 11).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Brealey Rodríguez.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor John Allan Brealey Rodríguez a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Rafael, cantón Escazú, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Brealey Rodríguez.** Al cancelarse la credencial del señor John Allan Brealey Rodríguez, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PTE para las concejalías suplentes de San Rafael (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Ana Catalina Brenes Mora, cédula de identidad N° 107130986, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal suplente del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Escazú, provincia San José, que ostenta el señor John Allan Brealey Rodríguez. En su lugar, se designa a la señora Ana Catalina Brenes Mora, cédula de identidad N° 107130986. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Brealey Rodríguez, a la señora Brenes Mora, al Concejo Municipal de Escazú y al Concejo de Distrito de San Rafael. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024903408).

N° 7665-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. Exp. N° 406-2024.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal suplente del distrito Tayutic, cantón Turrialba, provincia Cartago, que ostenta el señor Alejandro Sojo Paniagua.

Resultando:

1°—La señora Cristina Araya Rodríguez, secretaria del Concejo Municipal de Turrialba, en oficio N° SM-1375-2024 del 2 de octubre de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 023-2024 del 1° de octubre del año en curso,

conoció la renuncia del señor Alejandro Sojo Paniagua. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Alejandro Sojo Paniagua, cédula de identidad N° 302870652, fue designado concejal suplente del distrito Tayutic, cantón Turrialba, provincia Cartago (ver resolución N° 4835-M2024 de las 13:00 horas del 2 de julio de 2024, folios 8 y 9); **b)** que fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 7); **c)** que renunció a su cargo (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Turrialba, en sesión ordinaria N° 023-2024 del 1.° de octubre de 2024, conoció la renuncia del señor Sojo Paniagua (folio 2); **e)** que la señora Elizabeth Obando Hidalgo, cédula de identidad N° 303290117, es la candidata, propuesta por el PLN, que no resultó electa ni designada por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente, sin embargo, renunció a asumir cualquier puesto de la citada instancia distrital (folios 6 y 7); y, **f)** que el señor Juan Bernardo Ceciliano Cerdas, cédula de identidad N° 303150436, es el candidato que, sin tomar en consideración a la señora Obando Hidalgo, sigue en la lista de candidaturas propuestas por el PLN para competir por las concejalías suplentes de Tayutic (folios 7, 10 y 12).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Sojo Paniagua.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Alejandro Sojo Paniagua a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Tayutic, cantón Turrialba, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución del señor Sojo Paniagua.** Al cancelarse la credencial del señor Alejandro Sojo Paniagua, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejala suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que el señor Juan Ceciliano Cerdas, cédula de identidad N° 303150436, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Tayutic. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Tayutic, cantón Turrialba, provincia Cartago, que ostenta el señor Alejandro Sojo Paniagua. En su lugar, se designa al señor Juan Ceciliano Cerdas, cédula de identidad N° 303150436, esta designación rige desde su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese al señor Sojo Paniagua, al señor Ceciliano Cerdas, al Concejo Municipal de Turrialba y al Concejo de Distrito de Tayutic.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024903558).

N° 7667-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las trece horas treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 350-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito Ángeles, cantón San Ramón, provincia Alajuela, que ostenta la señora Silvia Elena Huertas López.

Resultando:

1°—En nota recibida en la oficina regional de estos Organismos Electorales de San Ramón el 21 de agosto de 2024, la señora Silvia Elena Huertas López renunció a su cargo de concejal suplente del distrito Ángeles, cantón San Ramón, provincia Alajuela (folio 5).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 9:05 horas del 5 de setiembre del año en curso, previno al Concejo Municipal de San Ramón para que, si lo estimaba oportuno, se pronunciara sobre la dimisión de la señora Huertas López (folio 9).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Silvia Elena Huertas López, cédula de identidad N° 206780661, fue designada concejal suplente del distrito Ángeles, cantón San Ramón, provincia Alajuela (ver resolución N° 5123M-2024 de las 9:30 horas del 19 de julio de 2024, folios 15 y 16); **b)** que la señora Huertas López fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 14); **c)** que la señora Huertas López renunció a su cargo (folio 5); **d)** que el Concejo Municipal de San Ramón, pese a que fue notificado de estas diligencias, no se pronunció (folios 9 a 11); y, **e)** que el señor Luis Alberto Alvarado Ledezma, cédula de identidad N° 108530128, es el candidato, propuesto por el PUSC, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente (folios 14, 17 y 19).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Huertas López.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Silvia Elena Huertas López a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Ángeles, cantón San Ramón, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Huertas López.** Al cancelarse la credencial de la señora Silvia Elena Huertas López, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejalia suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que el señor Luis Alberto Alvarado Ledezma, cédula de identidad N° 108530128, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Ángeles. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Ángeles, cantón San Ramón, provincia Alajuela, que ostenta la señora Silvia Elena Huertas López. En su lugar, se designa

al señor Luis Alberto Alvarado Ledezma, cédula de identidad N° 108530128. Notifíquese a la señora Huertas López, al señor Alvarado Ledezma, al Concejo Municipal de San Ramón y al Concejo de Distrito de Ángeles. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024903407).

N° 7728-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 429-2024.

Renuncia del señor Roy Elizondo Cambronero a su cargo de concejal propietario del distrito Tabarcia, cantón Mora, provincia San José.

Resultando

1°—En oficio N° ACM-23-06-2024 del 16 de octubre de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), el señor Andrés Sandí Solís, secretario del Concejo Municipal de Mora, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 23 del 9 de octubre de 2024, conoció la renuncia del señor Roy Elizondo Cambronero, concejal propietario del distrito Tabarcia. Junto con ese acuerdo, se recibió copia de la carta de dimisión del interesado respaldada con la firma digital del señor secretario municipal (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Roy Elizondo Cambronero, cédula de identidad N° 110390838, fue electo concejal propietario del distrito Tabarcia, cantón Mora, provincia San José, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal n.º 2431-E11-2024 de las 9:35 horas del 18 de marzo de 2024, folios 5 a 10); **b)** que el señor Elizondo Cambronero fue propuesto, en su momento, por el partido Liberal Progresista (PLP) (folio 4); **c)** que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Mora, en su sesión ordinaria N° 23 del 9 de octubre del año en curso, conoció la renuncia del señor Elizondo Cambronero (folio 2); y, **e)** que el señor Oldemar Mora Marín, cédula de identidad N° 109860890, es el candidato a concejal propietario -propuesto por el PLP- que no resultó electo ni designado para desempeñar ese cargo (folios 4, 9, 11 y 13).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Elizondo Cambronero.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Roy Elizondo Cambronero a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Tabarcia, cantón Mora, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Elizondo Cambronero.** Al cancelarse la credencial del señor Roy Elizondo Cambronero, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PLP para las concejalías propietarias de Tabarcia (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que el señor Oldemar Mora Marín, cédula de identidad N° 109860890, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Tabarcia, cantón Mora, provincia San José, que ostenta el señor Roy Elizondo Cambroner. En su lugar, se designa al señor Oldemar Mora Marín, cédula de identidad N° 109860890. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Elizondo Cambroner, al señor Mora Marín, al Concejo Municipal de Mora y al Concejo de Distrito de Tabarcia. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—(IN2024903559).

N° 7732-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 293-2024.

Liberación de los montos retenidos al partido Nueva República por la orden de embargo emitida por el Juzgado de Cobro de Heredia.

Resultando:

1°—El Juzgado de Cobro de Heredia, dentro del expediente N° 22-007983-1158CJ, comunicó a este Tribunal la resolución de las 11:48 horas del 9 de enero de 2023, en la que se decretó orden de embargo contra el partido Nueva República, por la suma de ¢502.384.931,50 (proceso interpuesto por la empresa Hacienda Solimar S.A. (folio 41 del expediente 087-2023).

2°—Este Tribunal, por intermedio de las resoluciones números 3551-E10-2023, 5078-E10-2023, 5840-E10-2023, 5963-E10-2023, 1933-E10-2024, 3062-E10-2024, 3334-E10-2024 y 5115-E10-2024, ordenó poner a la orden del citado despacho judicial la suma aprobada en las liquidaciones de gastos correspondientes. Sin embargo, se ordenó retener las sumas aprobadas hasta que la agrupación política cumpliera con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral (ver folio 47 vuelto del expediente N° 175-2024).

3°—En oficio N° DFPP-0807-2024 del 21 de agosto de 2024, el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, informó que el partido Nueva República (PNR) cumplió con la publicación de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2023, según lo dispuesto en el ordinal 135 del Código Electoral (folios 54 y55 del expediente N° 293-2023).

4°—En los oficios N° T-NR-245-2024 del 28 de agosto de 2024 y N° T-NR-249-2024 del 12 de octubre de 2024, los señores Fabricio Alvarado Muñoz y César Zúñiga Ramírez, presidente y tesorero por su orden del PNR, informaron sobre la publicación de los referidos estados financieros y, además, adjuntaron copia simple de la resolución N° 202410539 de las 09:53 horas del 28 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado de Cobro de Hacienda en el expediente judicial N° 22-007983-1158-CJ, por intermedio de la cual, presuntamente, se resolvió levantar el embargo decretado contra el PNR, por lo que solicitaron el depósito a su cuenta del monto aprobado y retenido (folios 57 a 62 del expediente N° 293-2023).

5°—En oficio N° T-NR-251-2024 del 16 de octubre de 2024, los señores Alvarado Muñoz y Zúñiga Ramírez, aportaron fotocopia certificada de la citada resolución N° 202410539 del Juzgado Cobro de Heredia (folios 65 y 66).

6°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Objeto de la gestión.** En este asunto corresponde determinar la procedencia de depositar en la cuenta del PNR las sumas retenidas por el embargo decretado por el Juzgado de Cobro de Heredia, toda vez que el citado despacho judicial levantó la orden de embargo que pesaba sobre esos dineros y, además, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos acreditó el cumplimiento de las publicaciones correspondientes al periodo que va del 1° de junio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

II.—**Sobre los montos retenidos al PNR.** El Juzgado de Cobro de Heredia notificó a este Tribunal la resolución de las 11:48 horas del 9 de enero de 2023, por intermedio de la cual se decretó embargo por la suma de ¢502.384.931,50, sobre el monto del aporte estatal que pudiera recibir el PNR (expediente N° 22-007983-1158CJ).

En virtud ello, este Tribunal, al momento de conocer las liquidaciones de gastos presentadas por el PNR y aprobar el monto correspondiente, dispuso poner a la orden del Juzgado de Cobro de Heredia las sumas aprobadas en esos trámites. Sin embargo, debido a que la agrupación política no había cumplido, al dictarse la respectiva resolución, con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, los montos reconocidos fueron retenidos hasta que el PNR cumpliera con ese mandato legal.

Ahora bien, debido a que por oficio N° DFPP-0769-2023 del 7 de setiembre de 2023, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos informó que el PNR había cumplido con la publicación de los estados financieros auditados, correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2002 y, de acuerdo con las resoluciones de las 09:05 horas del 14 de marzo de 2024 (expediente N° 094-2023), 09:05 horas del 18 de marzo de 2024 (expediente N° 087-2023), 09:10 horas del 18 de marzo de 2024 (expediente N° 168-2023) y 09:05 horas del 19 marzo de 2024 (expediente N° 089-2023), tuvo por acreditado ese requisito y ordenó el depósito de los montos aprobados en la cuenta del Juzgado de Cobro de Heredia, los cuales corresponden a las sumas de: ¢21.557.659,45 (resolución N° 3551-E10-2023), ¢49.180.650,67 (resolución N° 5078-E10-2023), ¢17.535.304,35 (resolución N° 5840E10-2023), y, ¢38.910.069,32 (resolución N° 5963-E10-2023).

En virtud de lo anterior, en el siguiente cuadro se detallan los montos aprobados en las liquidaciones de gastos que, por la falta de las publicaciones correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2023, exigieron retener el monto correspondiente, por lo que aún esas cantidades no han sido puestas a la orden del Juzgado de Cobro de Heredia.

Expediente	Periodo	Resolución	Monto aprobado y retenido
293-2023	abril-junio de 2023	1933-E10-2024	¢ 41 084 414,34
555-2023	julio-setiembre de 2023	3062-E10-2024	¢ 107 777 800,27
067-2024	octubre-diciembre de 2023	3334-E10-2024	¢ 79 241 070,83
175-2024	enero-marzo de 2024	5115-E10-2024	¢ 44 833 751,59
		Total	¢ 272 937 037,03

III.—**Sobre el cumplimiento de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral.** En virtud de que, según lo informó el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos en su oficio N° DFPP-0807-2024 del 21 de agosto de 2024, el PNR cumplió con remitir la información necesaria para satisfacer las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2023, se tiene por subsanado el motivo que justificó la retención de los montos del aporte estatal aprobado en las resoluciones indicadas en el considerando anterior.

IV.—**Sobre la procedencia de depositar al PNR los montos retenidos por el embargo dispuesto por el Juzgado de Cobro de Heredia.** Debido a que, como se acreditó en el considerando anterior, el PNR cumplió con la obligación legal que impedía el giro de los montos descritos en la tabla del considerando II, las sumas retenidas, en principio, deberían depositarse en la cuenta del despacho judicial, tal y como se ordenó en esas resoluciones; empero, tomando en consideración que la citada autoridad levantó la orden de embargo que pesaba sobre ese dinero, por haberse resuelto el asunto y ordenó la devolución de las sumas retenidas al PNR, lo procedente es ordenar el depósito de los montos retenidos e indicados en la tabla del considerando II al PNR.

En virtud de lo anterior, se ordena girar al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, la suma de ¢272 937 037,03 (doscientos setenta y dos millones novecientos treinta y siete mil treinta y siete colones con tres céntimos), la cual corresponde a los montos que aún se encuentran retenidos por el embargo dispuesto por el Juzgado de Cobro de Heredia (¢41.084.414,34 en la resolución N° 1933-E10-2024, ¢107.777.800,27 en la resolución N° 3062-E10-2024 ¢79.241.070,83 en la resolución N° 3334-E10-2024 y ¢44 833 751,59 en la resolución N° 5115-E10-2024). **Por tanto,**

Se tiene por subsanado el motivo que justificó la retención de los montos aprobados por este Tribunal en las resoluciones N° 1933-E10-2024, N° 3062-E10-2024, N° 3334-E10-2024 y N° 5115-E10-2024. Se ordena girar al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, la suma de ¢272.937.037,03 (doscientos setenta y dos millones novecientos treinta y siete mil treinta y siete colones con tres céntimos), la cual corresponde a la sumatoria de los montos retenidos en las citadas resoluciones. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la citada agrupación política ha utilizado, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR09015109210010010176 del Banco Nacional de Costa Rica a su nombre. Incorpórese esta resolución al expediente N° 293-2023, por ser el más antiguo y copia de esta a los expedientes N° 555-2023, N° 067-2024 y 175-2024. Notifíquese al partido Nueva República, al Juzgado de Cobro de Heredia, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, dependencias a las que, además, se remitirá copia simple de las resoluciones N° 1933-E10-2024, N° 3062-E10-2024, N° 3334-E10-2024 y N° 5115-E10-2024, y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024903560).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas diez minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 286-2024.

[...]

“Diligencias de cancelación de credenciales de la señora Liliana Mayorga Escalante, regidora suplente de la Municipalidad de Talamanca, por supuestas ausencias injustificadas.

De conformidad con lo que establece el artículo 258 del Código Electoral, se confiere audiencia a la señora Liliana Mayorga Escalante, regidora suplente de la Municipalidad de Talamanca, por el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique esta resolución, de la gestión incoada por el Concejo Municipal del citado cantón, tendiente a cancelar su credencial, a efecto de que justifique sus ausencias o bien manifieste lo que considere más conveniente a sus intereses, dado que no ha asistió a las sesiones del citado órgano entre el 01 de mayo y el 5 de julio, ambos de 2024, con lo que, en consecuencia, no se habría presentado por más de dos meses, según el cómputo que se hace para este tipo de casos (ese lapso, según lo ha precisado la jurisprudencia electoral, debe computarse según la regularidad de las sesiones del órgano local y no con base en las fechas calendario, resolución N° 3098-M-2017). Se le hace saber a la señora Mayorga Escalante que deberá señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de San José, número de fax o correo electrónico para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, quedarán notificadas todas las resoluciones posteriores con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. De igual modo, se informa a la funcionaria que, en caso de no contestar la presente audiencia, se entenderá que no existe oposición al proceso de cancelación y, en ese tanto, se pasará a resolver el asunto por el fondo, sin posibilidad de recurso posterior alguno. Notifíquese al Concejo Municipal de Talamanca y a la señora Mayorga Escalante (en la dirección aportada por el gobierno local), a quien, además, se le remitirá copia simple del folio 3.”...].

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Instructora.—1 vez.—O. C. N° 4600089591—Solicitud N° 546160.—(IN2024903563).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las trece horas quince minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Exp. n.º 338-2024

[...]

“Diligencias de cancelación de credenciales de la señora Katherine Marcela Mora Bonilla, regidora suplente de la Municipalidad de Alajuelita, por supuestas ausencias injustificadas.

De conformidad con lo que establece el artículo 258 del Código Electoral, se confiere audiencia al señor Katherine Marcela Mora Bonilla, regidora suplente de la Municipalidad de Alajuelita, por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique esta resolución, de la gestión incoada por el Concejo Municipal del citado cantón, tendiente a cancelar su credencial, a efecto de que justifique sus ausencias o bien manifieste lo que considere más conveniente a sus intereses, dado que no ha asistió a las sesiones del citado órgano entre el 7 de mayo y el 20 de agosto, ambos de 2024, con lo que, en consecuencia, no se habría presentado por más de dos meses, según el cómputo que se hace para este tipo de casos (ese lapso, según lo ha precisado la jurisprudencia electoral, debe computarse según la regularidad de las sesiones del órgano local y no con base en las fechas calendario, resolución N° 3098-M-2017). Se le hace saber a la señora Mora Bonilla que deberá señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de San José, número de fax o correo electrónico para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, quedarán notificadas todas las resoluciones posteriores con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. De igual modo,

se informa a la funcionaria que, en caso de no contestar la presente audiencia, se entenderá que no existe oposición al proceso de cancelación y, en ese tanto, se pasará a resolver el asunto por el fondo, sin posibilidad de recurso posterior alguno. Notifíquese al Concejo Municipal de Alajuelita y a la señora Mora Bonilla, a quien, además, se le remitirá copia simple de la certificación N° 35-2024 de las 10:01 horas del 21 de agosto de 2024." ...].—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Instructora.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 546161.—(IN2024903566).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de Naturalización

Paula Isidora Soza Mairena, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808375702, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6863-2024.—San José al ser las 10:58 am del 21 de octubre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024903245).

Massiel Lineth Salazar Montenegro, nicaragüense, cédula de residencia 155822308935, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6876-2024.—San José al ser las 12:14 horas del 21 de octubre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024903289).

José David Ruiz Martínez, nicaragüense, cédula de residencia: 155824521736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5049-2023.—San José, al ser las 13:24 del 6 de setiembre de 2023.—Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2024903298).

Jahaira Cristina Espinoza Roblero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810960233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6855-2024.—San José, al ser las 08:30 horas del 21 de octubre de 2024.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903328).

Rebeca Santana García, española, cédula de residencia 172400331620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del

término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6792-2024.—San José al ser las 8:54 del 17 de octubre de 2024.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe.—1 vez.—(IN2024903334).

Moisés David García Tinoco, nicaragüense, cédula de residencia N° 155831090223, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6854-2024.—Alajuela, al ser las 08:00 del 21 de octubre de 2024.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024903335).

Caleb de Jesús Obando Soza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808379422, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6858-2024.—San José, al ser las 09:36 a.m. del 21 de octubre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024903350).

Ligia del Carmen Parrales, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155809118925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6860-2024.—San José, al ser las 10:51 del 21 de octubre de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01.—1 vez.—(IN2024903351).

Suseth Anllely Bellorin Cerda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824290200, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6321-2024.—San José, al ser las 7:31 del 9 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903414).

Víctor Alfonso Wu Chen, venezolano, cédula de residencia N° 186201283908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6512-2024.—Alajuela, al ser las 14:30 horas del 16 de octubre de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024903418).

Kayi Wu Chen, venezolana, cédula de residencia N° 186201283801, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes

tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6511-2024.—Alajuela, al ser las 14:50 horas del 16 de octubre de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024903421).

Crisbeli Lisbeth Hernández Munguía, nicaragüense, cédula de residencia 155824084010, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6815-2024.—San José al ser las 11:19 del 17 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903424).

Anthonella Moreno Polo, colombiana, cédula de residencia 117002470813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6884-2024.—San José al ser las 13:26 horas del 21 de octubre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024903428).

Anielka Massiel Cano Almanza, nicaragüense, cédula de residencia 155821844335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6671-2024.—San José al ser las 9:39 del 15 de octubre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903430).

Julia Esperanza Guerrero Ramírez, nicaragüense, cédula de residencia 155823708215, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6606-2024.—San José al ser las 1:09 del 18 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903445).

Adilia del Socorro Rodríguez González, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155806114527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6680-2024.—Heredia, al ser la 9:31 del 22 de octubre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024903494).

Alex Fernando Meza Centeno, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828530421, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6914-2024.—Alajuela, al ser las 12:20 horas del 22 de octubre de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024903590).

Claudia Azucena Rojas Flores, Nicaragua, cédula de residencia N° 155816473210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6912-2024.—San José, al ser las 11:57 del 22 de octubre de 2024.—Paul Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903615).

Tomasa González Treminio, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813739222, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6893-2024.—San José, al ser las 12:38 O10/p10 del 22 de octubre de 2024.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2024903692).

José Aneldo Dimas Rodríguez, panameño, cédula de residencia N° DI-159100280500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6742-2024.—Alajuela, al ser las 09:00 del 17 de octubre de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024903702).

David Alexander Arauz Núñez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828776914, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6514-2024.—San José, al ser las 12:13 del 17 de octubre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903731).

Sandra Isabel Calderón, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810036525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6917-2024.—San José, al ser las 12:47 del 22 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903736).

Erik Alfonso García Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155832545533, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a

quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6882-2024.—San José, al ser las 8:17 del 23 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903782).

Glendys María Rodríguez Tercero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828531813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6770-2024.—San José, al ser las 10:19 del 17 de octubre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903792).

Kevin José Muñoz Chacón, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828128719, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6870-2024.—San José, al ser las 9:12 del 23 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903793).

Registro Civil-Departamento Civil Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Leonardo Manzanares Jimenez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Policía Municipal, portador/a del documento de identidad número 604610464, hijo/a de Leonardo Oldemar Manzanares Pizarro y de Lisbeth De Los Ángeles Jimenez Arias, vecino/a de Mozotal (parte oeste), Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 24 años de edad y Alexa Ríos Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118440711, hijo/a de José Alejandro Ríos Mongalo y de Gabriela Alvarado Dávila, vecino/a de Mozotal (parte oeste), Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00136-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903194).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Miguel Salazar Leon, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 114490394, hijo/a de Miguel Eduardo Salazar Solano y de Yamileth De La Trinidad Leon Brenes, vecino/a de Los Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 33 años de edad y Jocelyn Alpizar Rodriguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, conductora de plataforma, portador/a del documento de identidad número 207250345, hijo/a de Luis Ángel Alpizar Núñez y de Lidiette Rodriguez Quesada,

vecino/a de Los Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00338-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903196).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Felipe Esteban Elizondo Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero, conserje, portador del documento de identidad número 113880298, hijo de Felipe Enrique Elizondo Beita y de Claudina del Carmen Hernández Espinoza, vecino de Rivas, Rivas, Perez Zeledón, San José, actualmente con 35 años de edad y Haydee Golda Elizondo Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltera, docente, portadora del documento de identidad número 113620750, hija de Ventura Elizondo Solís y de Fercinta Madrigal Ureña, vecina de Rivas, Rivas, Perez Zeledón, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00568-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 17/10/2024.—Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903197).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeison Rafael Lobo Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad número 116110156, hijo/a de Rafael Ángel Lobo Elizondo y de María Isabel Vargas Navarro, vecino/a de Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 29 años de edad y María de los Ángeles Hidalgo Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119510403, hijo/a de Ramiro Hidalgo Meza y de María Elena Gerardina Navarro Fuentes, vecino/a de Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00591-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 17/10/2024.—Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903198).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alberto Arias Bonilla, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 109120055, hijo/a de Eligio del Carmen Arias Brenes y de Gerardina Bonilla Venegas, vecino/a de Pavones, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 49 años de edad y María Alexandra Cisneros Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 113640250, hijo/a de Víctor Manuel del Carmen Cisneros Hidalgo y de María Leticia Jiménez Valverde, vecino/a de Pavones, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal

para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00599-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 17/10/2024.—Sr./Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903200).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Luis Romero Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 203290851, hijo/a de Santiago Romero Barrios y de Francisca Hernández Perez, vecino/a de San Gabriel, Yolillal, Upala, Alajuela, actualmente con 66 años de edad y Vilma Rodríguez Camacho, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 204510633, hijo/a de Florentino Rodríguez Vega y de Albalina Camacho Villalobos, vecino/a de San Gabriel, Yolillal, Upala, Alajuela, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00623-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 18/10/2024.—Sr./Sra. (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional), Jefatura.—1 vez.—(IN2024903201).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jhon Dancer Herrera Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado de bodega, portador/a del documento de identidad número 603750995, hijo/a de Rodolfo de la Trinidad Herrera Figear y de María de los Ángeles Méndez Álvarez, vecino/a de Purral Abajo, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 35 años de edad y María Fernanda Matus Campos, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DIC03496118, hijo/a de Carlos Alonso Matus Pérez y de Michelle Campos Chamorro, vecino/a de Purral Arriba, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00019-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903203).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Freddy Espinoza Nájera, mayor, costarricense, estado civil soltero, encolillador, portador del documento de identidad número 109430311, hijo de Juan Bta. Espinoza Hernández y de Marta Elena Nájera Lescano, vecino de México, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 48 años de edad y Dunia de los Ángeles Varela Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 110590065, hija de Gerardo Varela Arroyo y de Ana Rita Calderón Salazar, vecina de Mercedes, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00647-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 21/10/2024.—Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903206).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yorlyn María Fernández Arburola, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116060290, hijo/a de Rolando Fernandez Camacho y de Yorleni Arburola Acuña, vecino/a de Concepción, Concepción, Atenas, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Edwin Rodolfo Delgado Delgado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 206380307, hijo/a de Rodolfo Delgado Sibaja y de María Rosa Delgado Arguello, vecino/a de Concepción, Concepción, Atenas, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00648-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 21/10/2024.—Sr./Sra. María del Sol Quesada Anchía, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903207).

Se hace saber que este registro civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christian Gabriel Morales Domínguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista, portador del documento de identidad número 115480023, hijo de Alfredo Jose Morales Pedroza y de María Félix Domínguez Canales, vecino de Praderas, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 31 años de edad y María Gabriela Anchia Ureña, mayor, costarricense, estado civil soltera, medico veterinaria, portadora del documento de identidad número 115490765, hija de Francisco Esteban Anchia Villalobos y de María Teresa Ureña Fonseca, vecina de Condega, Liberia, Liberia, guanacaste, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00651-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 21/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903208).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vicente David Cortes Jirón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 402530049, hijo/a de Vicente de Los Santo Cortes Calderón y de Lorena del Carmen Jirón Rugama, vecino/a de San Luis, Dos Ríos, Upala, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Kimberly Gazo Camacho, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702710641, hijo/a de Juan Francisco Gazo Morales y de Juana María Camacho Martínez, vecino/a de San Luis, Dos Ríos, Upala, Alajuela, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00660-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 21/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora Jefatura de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN2024903210).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Enrique Badilla Solórzano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202790289, hijo/a de Eloy Badilla Montero y de Rafaela Solórzano Moscoso, vecino/a de Villanueva, Caldera, Esparza, Puntarenas, actualmente con 73 años de edad y Yaneth Evelia Ulate Ulate, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204830077, hijo/a de sin progenitor y de María Evelia Ulate Ulate, vecino/a de Villanueva, Caldera, Esparza, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00664-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Puntarenas, 21/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903212).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos David Rodríguez Romero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, gerente de ventas, portador/a del documento de identidad N° 115050579, hijo/a de Ronald Del Carmen Rodríguez Arguedas y de Nancy Rebeca Romero Rodríguez, vecino/a de San Pablo, San Pablo, Barva, Heredia, actualmente con 32 años de edad y Keisy Fernanda Corrales Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, educadora, portador/a del documento de identidad N° 116900468, hijo/a de Carlos Kent Corrales Bustos y de Xiomara Teresita Gutiérrez Álvarez, vecino/a de San Pablo, San Pablo, Barva, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00665-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 21/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903215).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marlon Eduardo García Lobo, mayor, costarricense, estado civil soltero, independiente, portador del documento de identidad número 114920418, hijo de Arnoldo García Castro y de Luz Marina Lobo Alfaro, vecino de Palmichal, Palmichal, Acosta, San José, actualmente con 32 años de edad y Daniela Castro Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera, independiente, portadora del documento de identidad número 116980122, hija de Marco Tulio Castro Monge y de Ana Lidia Hernández Jiménez, vecina de Palmichal, Palmichal, Acosta, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00666-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 21/10/2024.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903216).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edwin Bruce Alvarado Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario industrial, portador/a del documento de identidad número 401710524, hijo/a de Edwin Alvarado Lobo y de Alice

Carlota del Socorro Sánchez Monge, vecino/a de Los Ángeles, Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 44 años de edad, y Elizabeth Cruz Suárez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operario industrial, portador/a del documento de identidad número 112990791, hijo/a de Guillermo Arsenio Cruz López y de María Estela Suárez Suárez, vecino/a de Los Ángeles, Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00669-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903217).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Franklin Alberto de La Trinidad Pérez Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 106130073, hijo/a de Franklin Pérez Herra y de Norma Salazar Yanicelli, vecino/a de Sardinal, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 65 años de edad y María Cecilia Mendoza Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502420538, hijo/a de Sin Progenitor y de María Magdalena Mendoza Mendoza, vecino/a de Sardinal, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00668-2024.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 21/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903218).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Xinia Patricia Cascante Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603250030, hijo/a de Eliécer Gerardo Cascante Sibaja y de Xinia María Hernández Villalobos, vecino/a de Finca Pascua, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad y Roy Monge Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 603720216, hijo/a de José Ramón Monge Mora y de Socorro Virgita Fallas Mora, vecino/a de Finca Pascua, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00670-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 21/10/2024.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903219).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Eduardo Leiva Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de turismo, portador/a del documento de identidad número 900820364, hijo/a de Jorge Eduardo Leiva Monge y de Ana Virginia Herrera Céspedes, vecino/a de Sardinal, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 60 años de edad y María Iveth Mendoza Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502610260, hijo/a de Sin Progenitor y de María

Magdalena Mendoza Mendoza, vecino/a de Tabores, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 54 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00671-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 21/10/2024.—Licda. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903221).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jafet Adrián Reyna Zumbado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 604630640, hijo/a de Marvin Enrique Reyna Peralta y de Liliانا de los Angeles Zumbado Ugalde, vecino/a de Rancho Grande, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 23 años de edad y Heydi Edith Morales Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 703150632, hijo/a de Virgilio Morales Hernández y de Sara Patricia Miranda Romero, vecino/a de Rancho Grande, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00673-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 21/10/2024.—Sra. Cinthya María Badilla Urbina, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903222).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karen Yesenia Corrales Camacho, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 111120902, hija de Miguel Corrales Cerdas y de María Edith Camacho Hidalgo, vecina de Junquillo Arriba (parte norte), Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 43 años de edad y Norman Rolando del Rosario Barboza Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado, pensionado, portador del documento de identidad número 105370241, hijo de Santiago Barboza Murillo y de Carmen Salazar López, vecino de Junquillo Arriba (parte norte), Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00674-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 21/10/2024.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903223).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Francisco Fernandez Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltero, operario médico, portador del documento de identidad número 206450439, hijo de Francisco Fernández Zumbado y de Otilia Margarita Elizondo Rojas, vecino de Desamparados, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Estefany Carballo Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltera, asesora del ventas, portadora del documento de identidad número 402270065, hija de Marco Tulio Carballo Soto y de Lidia María Cascante Vargas, vecina de Maquina, San Pedro, Barva, Heredia, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo

ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00676-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903226).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jean Carlos Barboza Mejía, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 207690905, hijo/a de Gerardo Antonio Barboza Chavarría y de Ana Cristina Mejía Cisneros, vecino/a de Cristo Rey, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Mariela Melissa Carvajal González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, analista de datos, portador/a del documento de identidad número 207090829, hijo/a de sin progenitor y de Rocío Gabriela Carvajal González, vecino/a de Guadalupe, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00678-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/10/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024903280).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jose Yoel Corrales Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad N° 305050118, hijo/a de Geovanni Corrales Álvarez y de Flor Danelia Obando García, vecino/a de Paquita, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Stacy Yannit Meza Ávila, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 604710594, hijo/a de Christian Jesús Meza Sandi y de Ana Jancy Ávila Espinoza, vecino/a de Paquita, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00686-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Quepos, 21 de octubre del 2024.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903302).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Francisco Chacon Villarreal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mercaderista, portador/a del documento de identidad número 111460534, hijo/a de Edwin Chacon Arias y de Guiselle Villarreal Bermúdez, vecino/a de Bribri, Pavas, Central, San Jose, actualmente con 42 años de edad y Kattia Roxana Barahona Esquivel, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109490069, hijo/a de Freddy Barahona Villalobos y de Miriam Dinorah Esquivel N, vecino/a de Bribri, Pavas, Central, San Jose, actualmente con 48 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00031-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903303).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Josué Chaves Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero, ingeniero en electrónica, portador del documento de identidad número 115200994, hijo de Luis Gustavo Chaves Morales y de María Elieth Fernández Moya, vecino de Cond. Hacienda Las Flores, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 31 años de edad y Daniela María Rodríguez Moreira, mayor, costarricense, estado civil soltera, docente, portadora del documento de identidad número 402140888, hija de Dagoberto Rodríguez Chacón y de Ileana María de la Trinidad Moreira Vásquez, vecina de Cond. Hacienda Las Flores, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC- 00689-2024. Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 21/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903315).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nohelia Priscilla Gutiérrez Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 305380992, hijo/a de Adrián Gerardo Gutiérrez Vargas y de Rosaura Soto Martínez, vecino/a de La Ilusión, Dulce Nombre, Central, Cartago, actualmente con 22 años de edad y Kevin Alexander Granados Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 305390747, hijo/a de Alexis Gerardo Granados Segura y de Karla Mileidy Mora Serrano, vecino/a de Urb. Santa Rita, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-006092024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 18/10/2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903316).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Eduardo Telles Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad N° 204140275, hijo/a de Fernando Telles Telles y de Belquis Segura Castro, vecino/a de Linda Vista, Río Azul, La Unión, Cartago, actualmente con 58 años de edad y Damarys de Los Ángeles Venegas Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 601880069, hijo/a de Álvaro Venegas González y de Carmen Ma. Villegas Sequeira, vecino/a de Linda Vista, Río Azul, La Unión, Cartago, actualmente con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00566-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903317).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dennis Jesús Ferreto Guerrero, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad número 603730444, hijo de Rodrigo Jesús Ferreto Alvarado y de Vilma María Guerrero Salguero, vecino de Barrio Kilómetro 1, Duacari, Guácimo, Limón, actualmente con 36 años de edad y Sandra Antonia Mendoza Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 205530527, hija de José Mendoza Bermúdez y de Lucrecia Rodríguez Jiménez, vecina de Barrio Kilómetro 1, Duacari, Guácimo, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00646-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 21/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.— 1 vez.—(IN2024903318).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José Campos Padilla, mayor, costarricense, estado civil divorciado, oficial de seguridad, portador del documento de identidad N° 502440617, hijo de Arnulfo De Jesús Campos Estrada y de María Antonia Padilla Ruiz, vecino de Castilla De Oro, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 56 años de edad y Marisol Chavarría Angulo, mayor, costarricense, estado civil divorciada, enfermera, portadora del documento de identidad N° 502370143, hija de Juan Chavarría Serrano y de Juana María Melania Angulo Angulo, vecina de Castilla De Oro, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 57 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-00681- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Santa Cruz, 21 de octubre del 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903320).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Manuel Coronado Loaiciga, mayor, costarricense, estado civil soltero, operador de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 503230048, hijo de Félix Antonio Coronado Cortés y de Berta Loaiciga Loaiciga, vecino de Tilarán, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 43 años de edad y Xinia Mercedes Pichardo Baltodano, mayor, costarricense, estado civil divorciada, ama de casa, portadora del documento de identidad número 204710062, hija de Luis Jesús Pichardo Chavarría y de Lidia Baltodano Carrillo, vecina de Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00690-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 21/10/2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.— 1 vez.—(IN2024903322).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo Gerardo Viquez Mena, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a,

paramédico, portador/a del documento de identidad número 108970151, hijo/a de José Bernardo Víquez Rivera y de Adilia Mena Mena, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramon, Alajuela, actualmente con 49 años de edad y Doris María Zarate Gallardo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 303960619, hijo/a de Francisco Zarate Ulate y de Dora Emilia Gallardo Torres, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00682-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura de Oficina Regional San Ramón.—1 vez.—(IN2024903323).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Hernández Valerio, mayor, costarricense, estado civil soltero, conductor, portador del documento de identidad número 109600605, hijo de Rafael Ángel Hernández Chacón y de Flory Evelia Valerio Segura, vecino de Betania, San Pedro, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 47 años de edad y Rosario de los Ángeles Herrera Carvajal, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad número 401670617, hija de Omedes Ervin Herrera León y de Haydee Carvajal Campos, vecina de Betania, San Pedro, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-006842024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903324).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Jesús Darcia Coronado, mayor, costarricense, estado civil soltero, pistero, portador del documento de identidad número 504230457, hijo de Eduardo Alberto Darcia Zamora y de Marcia Gabriela Coronado Gamboa, vecino de Resid. Santa Luisa, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad y Floribeth Moreno Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 503250484, hija de José Concepción Moreno Vargas y de Flor María Arias Arias, vecina de Resid. Santa Luisa, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00685-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 21/10/2024.—Licda. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903327).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jennifer María Jiménez Talavera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 603930281, hijo/a de Olman Ismael Jiménez Téllez y de Emilia Talavera Pérez, vecino/a de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas,

actualmente con 33 años de edad y Hernán Eduardo Sánchez Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 603800024, hijo/a de Hernán Regino de los Ángeles Sánchez Pérez y de Floribeth Gulfrida del Carmen Madrigal Barboza, vecino/a de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00693-2024.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 21/10/2024.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2, Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN2024903329).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Jasbel Osorno Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702750335, hijo/a de Luis Walter Osorno Pérez y de Carol Magali Solano Quirós, vecino/a de Finca Cartagena, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 24 años de edad, y Valeria Reyes Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207990700, hijo/a de Roger Antonio Reyes Toledo y de Mónica Carolina Pérez Rodríguez, vecino/a de Finca Cartagena, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00691-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 21/10/2024.—Sr./Sra. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903332).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Esteban Fuentes Solera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jefe de ensamble, portador/a del documento de identidad número 205520971, hijo/a de Luis Alberto Fuentes Morales y de María Del Carmen Solera Guillén, vecino/a de San Rafael Este, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 44 años de edad y Raquel Andrea Vargas Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administrativa, portador/a del documento de identidad número 112060370, hijo/a de Ismael Eduardo Vargas Vargas y de Xinia Montero Mata, vecino/a de Sabanillas, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00656-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/10/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024903349).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Giovanni Gerardo Garro Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 107640160, hijo/a de Julio Garro Abarca y de Hilda Mora Valverde, vecino/a de Sabana Grande, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 54 años de edad y Giselle de los Ángeles Gutiérrez Artavia, mayor, costarricense, estado civil

divorciada/o, psicóloga, portador/a del documento de identidad número 108710991, hijo/a de Manuel Salvador Gutiérrez Alvarado y de Cecilia Artavia Polanco, vecino/a de Sabana Grande, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00174- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903415).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Eduardo Padilla Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero, instalación aires acondicionados, portador del documento de identidad número 115900493, hijo de Rafael Ángel Padilla García y de Yorlenny Granados Gamboa, vecino de Barrio Los Churucos, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad y Deilyn Melissa Montes Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 702220655, hija de Juan Jose Montes Guadamuz y de Xiomara del Socorro Martínez Castellón, vecina de Barrio Los Churucos, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00461-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 14/10/2024.—Sr Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903416).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Eduardo de Jesús Cascante Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado, pensionado, portador del documento de identidad número 105290431, hijo de sin progenitor y de Carmelina Cascante Hernández, vecino de Barbacoas (San Isidro), Barbacoas, Puriscal, San José, actualmente con 64 años de edad y Nidia María de las Piedades Villalobos González, mayor, costarricense, estado civil divorciada, agente de viajes, portadora del documento de identidad número 106530038, hija de Lidier Villalobos Agüero y de María Luisa González Fallas, vecina de Piedades, Barbacoas, Puriscal, San José, actualmente con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00680-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 21/10/2024.—Sr Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903419).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco Díaz Jirón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 502960293, hijo/a de Ramón Díaz Santana y de María Clementina Jirón Gómez, vecino de Curime, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 47 años de edad y Magdalena Castrillo Rosales, mayor, costarricense, estado civil divorciado, miscelánea, portador del documento de identidad número 502820762, hijo de Teófilo Telemaco Castrillo Vásquez y

de Maura Natalia Rosales Villafuerte, vecino/a de Curime, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00672-2024. Registro Civil-Departamento Civil, Oficina Regional Nicoya, 21/10/2024.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024903422).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Enrique Angulo Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltero, auxiliar de vigilancia, portador del documento de identidad número 207780184, hijo de Oscar Enrique Angulo Rodríguez y de Marilú Elizondo Gonzalez, vecino de San Isidro de Peñas Blancas, Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Alina Solano Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 207990877, hija de Wilberth Solano Castro y de Lauren Vásquez Ramírez, vecina de San Isidro de Peñas Blancas, Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00559-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 16/10/2024.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903423).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allan Andrés Brizuela Solís, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero industrial, portador/a del documento de identidad número 108380875, hijo/a de Franklin Brizuela Chavarría y de Belén Solís Leiva, vecino/a de Urb. Los Portones, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 51 años de edad y Heidy Patricia Mejía Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 603150244, hijo/a de Agustín Mejía López y de Dinorah Pérez Solano, vecino/a de Lotes Sanchez, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00645-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2024903425).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roberto Morales Navarro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 304160291, hijo/a de Rafael Ángel Morales Méndez y de Sara Navarro Fernández, vecino/a de Clavera, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Analive Beita Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 112340107, hijo/a de Benedicto Beita Granados y de Elena Elsa Herrera Solís, vecino/a de Clavera, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que

existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00692-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 21/10/2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903426).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilman Duarte Membreño, mayor, costarricense, estado civil divorciado, comerciante, portador del documento de identidad número 205430312, hijo de José Ramón Duarte Carballo y de Virginia Membreño Durán, vecino de Cristo Rey, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 45 años de edad y Marleen de los Ángeles Jaen Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad número 108710673, hija de Leonel Jaen Brenes y de Zeneida Arias Solís, vecina de Cristo Rey, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00675-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 21/10/2024.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024903429).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Giovanni Manuel Barrantes Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 503360211, hijo/a de Herman Barrantes Agüero y de Noemy Haydee Rojas Cordero, vecino/a de San Pedro, Zapotal, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 40 años de edad y María Leticia Baltodano Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503060496, hijo/a de José Feliciano Baltodano Baltodano y de Idaluz Gómez Zúñiga, vecino/a de San Pedro, Zapotal, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00687-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 21/10/2024.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión en Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024903431).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Santos León Gómez Batista, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad N° 502440959, hijo de José Saturnino Gómez Zúñiga y de Custodia Batista Mendoza, vecino de La Manudita, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 56 años de edad y Ana Lourdes Obando Obando, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad N° 502920675, hija de Luis Agustín Obando Espinoza y de María Vianney Obando Castillo, vecina de La Manudita, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00697-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Pococí, 21 de octubre del 2024.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024903474).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gredy Esteban Chaves Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad N° 604070622, hijo/a de Pedro Paulo De Los Ángeles Chaves López y de Ana María Matarrita Umaña, vecino/a de Las Palmas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad y Amelia Gabriela Guido Tablada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera civil, portador/a del documento de identidad N° 503920647, hijo/a de Olger Antonio Guido Peña y de Alicia Amelia Tablada Molina, vecino/a de Las Palmas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00698-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Cañas, 22 de octubre del 2024.—Sr. Jorge Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903475).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Enrique Alberto Vega González, mayor, costarricense, estado civil soltero, analista financiero, portador del documento de identidad número 207580748, hijo de Gerardo Enrique Vega Ugalde y de Martha Lidia González Arce, vecino de Jesús, Jesús, Atenas, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Ana Isabel Sibaja Porras, mayor, costarricense, estado civil soltera, analista de crédito, portadora del documento de identidad número 207490584, hija de Eduardo Sibaja Soto y de Maureen Vanessa Porras Araya, vecina de Jesús, Jesús, Atenas, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00699-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 22/10/2024.—Sra. María del Sol Quesada Anchía, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903476).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bernardo Granados Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciado, Display, portador del documento de identidad número 701030924, hijo de Bernardo De Jesús Granados Sanchez y de Rosalina Rojas Morales, vecino de Limón 2000, Rio Blanco, Central, Limón, actualmente con 52 años de edad y Maryorie Patricia Campbell Sierra, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad número 701220087, hija de Luis Guillermo De Jesús Campbell Cruz y de Teresita Sierra Gonzalez, vecina de Limón 2000, Rio Blanco, Central, Limón, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00705-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 22/10/2024.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903478).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

FE DE ERRATAS

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CLEMENTE MARÍN RODRÍGUEZ (ELÍAS UMAÑA)

LICITACIÓN MAYOR 02-2024

Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, cédula 104880460, en calidad de presidente de Junta de Educación Escuela Clemente Marín Rodríguez, con el objetivo de esclarecer la publicación en *La Gaceta* N° 197 del 22 de octubre de 2024, en el apartado de Contratación Pública, página 63, debido a que el enlace o link para poder acceder a los documentos es un enlace largo, puede provocar un acceso incorrecto, de esta forma se agrega el siguiente enlace para poder acceder de una manera más expedita:

<https://n9.cl/licitacionecmr02-2024>

1 vez.—(IN2024903679).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0848-2024

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-07-1780	Carvedilol 12,5 mg tableta o Carvedilol 12,5 mg tableta recubierta	Versión CFT 81707 <i>Rige a partir de su publicación</i>
1-10-11-0192	Apixabán 5 mg Comprimido recubierta o Apixabán 5 mg Tableta recubierta	Versión CFT 100701 <i>Rige a partir de su publicación</i>

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-11-1574	Rivaroxabán 20 mg comprimido recubierto o Rivaroxabán 20 mg tableta recubierta	Versión CFT 99802 <i>Rige a partir de su publicación</i>
1-10-23-1043	Montelukast 10 mg (como montelukast sódico) Tableta recubierta	Versión CFT 57205 <i>Rige a partir de su publicación</i>
1-10-23-1044	Montelukast 5 mg (como montelukast sódico) Tableta masticable	Versión CFT 69903 <i>Rige a partir de su publicación</i>

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 545523.—(IN2024903833).



REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO NACIONAL

La Junta Administrativa del Registro Nacional en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 103 de la Ley N° 6227 de fecha 02 de mayo del año 1978, denominada Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículo 3 de la Ley N° 5695 de fecha 28 de mayo del año 1975, denominada Ley de Creación del Registro Nacional y sus reformas; 3 del Decreto Ejecutivo N° 12815 de fecha 28 de julio del año 1981, denominado Reglamento para la Regulación de Espacios de Estacionamiento en Propiedades de Uso Público y Privado; 1y 43 de la Ley N° 7600 de fecha 02 de mayo del año 2005; denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; 1, 10 y 15 de la Ley N° 8292 de fecha 31 de julio del año 2010; denominada Ley General de Control Interno; Ley N° 8422 de fecha 06 de octubre del año 2004, denominada Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reformas; Ley N° 8131 de fecha 18 de setiembre del año 2001, denominada Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas; acuerdo

filme J313-2024 adoptado por la Junta Administrativa del Registro Nacional en Sesión Ordinaria N° 28-2024 celebrada en fecha 23 de setiembre del año 2024.

EMITE:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LAS ÁREAS
DE ESTACIONAMIENTO DE LA SEDE CENTRAL
DEL REGISTRO NACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** La presente disposición regula el uso de áreas de estacionamientos para automóviles, bicimotos, bicicletas y motocicletas de la Sede Central del Registro Nacional (en adelante denominado el Registro) como un beneficio no oneroso, estableciendo su administración, los deberes y responsabilidades de las personas funcionarias, visitantes (instituciones públicas o personas usuarias en aplicación de la Ley N° 7600) o proveedores a quienes se concede permiso de uso.

Artículo 2°—**Finalidad.** Organizar el uso de las áreas de estacionamiento del Registro Nacional, para su optimización. El Departamento Servicios Generales de la Dirección Administrativa, como administrador, velará por su correcta utilización; estará facultado para realizar cualquier cambio, modificación y toma de decisiones, respecto al buen funcionamiento y uso de los espacios destinados para tal fin, garantizando -además- los espacios suficientes para los vehículos propiedad de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Artículo 3°—**Carácter del Permiso de uso.** No es obligación del Registro proporcionar espacio de parqueo para los automóviles, bicimotos, bicicletas y motocicletas propiedad de las personas funcionarias. La autorización para el uso del espacio de estacionamiento es una concesión de gracia y se cataloga como un permiso temporal de uso, por lo que no podrá considerarse salario en especie, ni genera derecho alguno para el beneficiario. Por lo anterior, el Registro por razones de oportunidad, y conveniencia puede destinar dichas áreas, temporal o definitivamente a otros fines prioritarios.

Artículo 4°—**Espacios destinados para personas usuarias o funcionarias en situación de discapacidad.** La administración se compromete a garantizar el porcentaje de espacios para parqueos según lo establecido por la Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de fecha 02 de mayo del 2005 y sus reformas, sin que pueda ubicarse temporalmente en ese lugar alguna persona funcionaria o visitante que no cuente con los requisitos exigidos por esta ley.

Artículo 5°—**Espacios destinados para carga de vehículos eléctricos.** La administración reservará 3 espacios para la carga de vehículos eléctricos, la cual podrá incrementarse en el futuro según las necesidades del entorno. El uso de dichos parqueos será definido mediante circular por parte del Departamento Servicios Generales de la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO II

Horario

Artículo 6°—**Horario.** Para los miembros de la Junta Administrativa y personas funcionarias del Registro el horario para estacionar los vehículos será de lunes a viernes de 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. Una vez finalizada la jornada laboral no se autorizará el reingreso de vehículos de funcionarios para hacer uso del parqueo después de las 4:00 p. m. Salvo los casos autorizados por el administrador.

Artículo 7°—**Uso del parqueo en días no laborales.** Para hacer uso de los espacios de parqueo en días no laborales, deberá contarse con la debida autorización del Departamento de Servicios Generales, de lo contrario queda prohibido su uso.

CAPÍTULO III

**Responsabilidades y obligaciones
del Registro Nacional**

Artículo 8°—**Responsabilidad del Registro.** La Administración en la medida de lo posible deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Mantener los espacios de estacionamiento señalados y demarcados en la calzada.
- Proporcionar cuando sea necesario el dispositivo determinado para el ingreso a las áreas de estacionamiento.
- Velar por que se respete el horario para uso del estacionamiento establecido en el presente reglamento.
- Velar por el uso eficiente de las áreas de estacionamiento.

El estacionamiento es un servicio gratuito por lo que el Registro Nacional no se hará responsable por el robo de vehículos, objetos dejados en ellos, colisiones, por daños causados por realizar mantenimiento en general de la infraestructura o cualquier otro daño que le ocurra al vehículo dentro de las instalaciones.

Los daños causados por las personas funcionarios o visitantes a los vehículos de un tercero o bien a la infraestructura física del Registro, serán asumidos por la persona causante.

CAPÍTULO IV

**Deberes y prohibiciones de la persona funcionaria,
visitante y proveedores**

Artículo 9°—**Deberes y prohibiciones de la persona funcionaria, visitante y proveedores.** Las personas funcionarias, visitantes (instituciones públicas o personas usuarias en aplicación de la Ley N° 7600) y proveedores deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Presentar al momento de ingresar al estacionamiento el dispositivo designado por la Administración o bien el carné institucional.
- Colocar el dispositivo de ingreso en un lugar visible dentro del vehículo durante toda su estancia, en caso de contar con éste.
- Ubicar su vehículo respetando la demarcación establecida en los espacios del parqueo, asignados o disponibles.
- Estacionar su vehículo en posición de salida; de manera que permita su desplazamiento oportuno y rápido en caso de emergencia.
- Aparcar las motocicletas en los espacios asignados para éstas dentro de la delimitación correspondiente, según su estructura; será prohibido mover las motocicletas y bicimotos, sin autorización expresa de su dueño.
- Parquear las bicimotos únicamente en los espacios asignados para las motocicletas.
- Comunicar oportunamente al Departamento Servicios Generales la necesidad de mantener el vehículo dentro de la institución, por situaciones especiales fuera del horario establecido.
- Devolver al Departamento Servicios Generales al finalizar el contrato laboral el dispositivo asignado para el ingreso, en caso de tener un espacio fijo.
- Cubrir cualquier daño causado a los vehículos de un tercero o bien a la infraestructura física del Registro.
- Cualquier otra disposición emitida por el Registro.

Artículo 10.—**Velocidad de conducción dentro del estacionamiento.** Es obligación conducir dentro del estacionamiento, a una velocidad que no supere los 10 km/hora. Además, debe respetarse en todo momento las vías de acceso, la señalización vial temporal o permanentemente y las instrucciones que impartan los oficiales de seguridad, las cuales, deben apegarse al presente reglamento y demás disposiciones vigentes en materia de seguridad vial.

Artículo 11.—**Prohibición de estacionar en zonas verdes o de paso.** Los vehículos únicamente podrán estacionarse en las áreas destinadas para este fin, por lo no podrán por ningún motivo estacionar en las áreas verdes, en áreas de paso de peatones, áreas destinadas a personas en situación de discapacidad, espacios reservados, área señalada para motocicletas o bicimotos u otra que no esté demarcada como espacio de parqueo. Salvo con la autorización del Departamento Servicios Generales.

CAPÍTULO V

De la administración

Artículo 12.—**Responsabilidades del Administrador.** El administrador tendrá las siguientes responsabilidades:

- Tramitar las solicitudes de las personas funcionarias para la asignación de los espacios de estacionamiento, así como el resguardo de la documentación aportada en cada caso.
- Asignar los permisos de uso de estacionamiento, según lo dispuesto en el presente reglamento, según la capacidad disponible.
- Reportar a instancias competentes el uso inadecuado de las áreas de estacionamiento o este Reglamento.
- Mantener un control detallado de los vehículos de las personas funcionarias que cuentan con el beneficio del permiso de uso del estacionamiento (número de espacio).
- Gestionar la confección a nivel interno del dispositivo de acceso al área de estacionamiento, cuando se considere que éste sea requerido.
- Llevar el listado actualizado (anual) de las personas funcionarias que hayan solicitado la asignación de un espacio de parqueo para su vehículo.
- Atender todas las gestiones de índole administrativo respecto al uso de las áreas de estacionamiento.
- Coordinar a nivel interno los permisos de ingreso de personas visitantes.
- Cualquier otra delegación emitida por el Registro.

Artículo 13.—**Asignación de espacios reservados.** Los espacios de parqueo para el uso de las personas funcionarias, son un recurso limitado e insuficiente para que la totalidad del personal con vehículo pueda disfrutar del beneficio; por lo tanto, se requiere establecer los parámetros que regularán la forma de asignar esos lugares.

El administrador, será el encargado de asignar cada espacio bajo siguientes criterios de jerarquía:

- Miembros de la Junta Administrativa del Registro Nacional.
- La Dirección General bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, podrá solicitar la asignación de espacios en el Módulo 8 para el personal a su cargo y el uso del Despacho del Ministerio de Justicia y Paz, según disponibilidad y previa coordinación con el administrador.
- Parqueo Sector Este, Jefaturas del Registro Nacional y Coordinadores Administrativos.

- Salvo disposición en contrario del administrador, quedan disponibles para las personas funcionarias, los espacios del parqueo, sector norte y oeste, exceptuando los que están bajo techo contiguo al Módulo 5.

Artículo 14.—**Revocatoria del permiso de uso.** Siguiendo el debido proceso el administrador revocará el permiso de uso del estacionamiento, cuando:

- Se incumpla con las obligaciones, establecidas en el presente Reglamento o derivadas de éste.
- Por ceder o permitir que otra persona funcionaria haga uso del espacio de estacionamiento asignado.
- Por no informar a la instancia competente el motivo de la no utilización del espacio de estacionamiento, en plazos superiores a un mes.
- Finalizar el desempeño en un cargo de jefatura.
- No formar parte del equipo de trabajo de la Dirección General o del Despacho Ministerial.
- En el momento que medien razones de interés público, así como de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento. La persona funcionaria a quien se le haya revocado su permiso de estacionamiento no podrá solicitarlo nuevamente hasta doce meses después de la fecha de rige de la revocatoria.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 15.—**Solicitud de ingreso para visitantes.** Para permitir el ingreso al parqueo institucional de vehículos de visitantes de instituciones públicas o contratistas, la persona funcionaria encargada de su atención, deberá solicitar previamente la autorización de ingreso mediante el correo permisoparqueovisitante@mp.go.cr, el cual será atendido por personal a cargo de la jefatura del Departamento Servicios Generales, según disponibilidad de espacios.

Artículo 16.—**Casos no previstos.** En los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y determinados por el administrador, en caso de ser necesario se deberá remitir a la instancia competente para la debida atención.

Artículo 17.—**Vigencia.** Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo Firme J313-2024, adoptado por la Junta Administrativa del Registro Nacional en la Sesión Ordinaria N° 28, celebrada 23 de setiembre del 2024.

Este reglamento deja sin efecto el reglamento Reforma al Reglamento para el uso de las áreas de estacionamientos Sede Central del Registro Nacional, publicado en *Gaceta digital* N° 227 de 6 diciembre 2018 y es de acatamiento obligatorio.

San José, 24 de setiembre de 2024.—Georgina Paniagua Ramírez.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 545497.—(IN2024903266).

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 11° de la sesión ordinaria N° 2513 del 14 de octubre del 2024, se reforma el Reglamento para la Comercialización del Portafolio de Servicios RACSA a través de Comercializadores Externos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS RACSA A TRAVÉS DE COMERCIALIZADORES EXTERNOS

1. Objetivo

Establecer el marco normativo que regula la relación de negocios con los comercializadores externos encargados de realizar las actividades de comercialización del portafolio de servicios de Radiográfica Costarricense S. A., para colocarlos a disposición de usuarios y/o clientes finales, todo con fundamento en las competencias otorgadas por la legislación vigente.

2. Alcance

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio y aplica para los negocios que se promuevan con los comercializadores externos respecto a los servicios del portafolio de RACSA.

3. Abreviaturas

- **AC:** Administrador de Contrato.
- **CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social.
- **RACSA:** Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.
- **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

4. Definiciones

Administrador de contrato de comercializadores externos (AC): colaborador adscrito a la Dirección de Negocios designado por esta como responsable de coordinar, ejecutar, fiscalizar y velar por el cumplimiento, durante toda su vigencia, de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Comercialización suscrito entre RACSA y el Comercializador Externo, así como gestionar y obtener la aprobación correspondiente para el pago de las comisiones que se generen. Dependiendo de la complejidad del Contrato de Comercialización, el AC podrá contar con la colaboración técnica de un equipo de trabajo designado por dicha Dirección.

Administrador y custodio del registro de comercializadores externos: es la dependencia de RACSA responsable de administrar y mantener actualizado el Registro de Comercializadores Externos, así como verificar los requisitos de ingreso y el cumplimiento de condiciones para permanencia en el Registro, señalados en este Reglamento, aperturando los expedientes necesarios para tales efectos. Este rol será competencia de la Dirección de Negocios.

Cliente: persona física o jurídica que recibe el servicio de RACSA a través del comercializador externo.

Comercialización: conjunto de acciones encaminadas a vender servicios de RACSA al cliente final.

Comercializador: persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que RACSA seleccione para establecer un Contrato de Comercialización del portafolio de servicios de la Empresa, para hacerlos llegar al cliente final, bajo las condiciones definidas en dicho Contrato de Comercialización.

Comisiones: incentivos monetarios que cada comercializador externo recibe en función de las ventas que haya realizado en concordancia con los modelos y/o porcentajes de comisión y/o participación por servicio a aplicar establecidos por la Dirección de Negocios.

Garantía de cumplimiento: es el documento que respalda la correcta ejecución del Contrato de Comercialización, conforme la normativa vigente, ya que en caso de no realizar de manera adecuada lo requerido por la Administración, esta garantía podría ejecutarse.

Grupo ICE: El Grupo está integrado por cuatro empresas que ofrecen soluciones de vanguardia en electricidad y telecomunicaciones a los habitantes de Costa Rica: el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), que opera como casa matriz, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Radiográfica Costarricense (RACSA) y Gestión Cobro Grupo ICE S. A.

Pliego de condiciones: documento en que se exponen las condiciones a las que deben sujetarse las partes que formalizan un contrato. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, financieras y legales objetivas, así como incluir los requisitos y metodología de selección.

Portafolio de servicios: conjunto de soluciones de telecomunicaciones e infocomunicaciones que RACSA pone a disposición del mercado para su venta.

Registro de comercializadores: se integra con las empresas invitadas, debidamente inscritas y precalificadas para eventualmente realizar la comercialización del portafolio de servicios de RACSA, y que han cumplido con los requisitos establecidos para la actividad específica.

5. Responsabilidad

Junta Directiva:

- Aprobar el Reglamento para la Comercialización del Portafolio de Servicios RACSA a través de Comercializadores Externos, así como modificaciones que se le realicen al mismo.

Dirección de Negocios:

- Definir y establecer el orden y las estrategias de los productos del portafolio a comercializar por parte de los Comercializadores Externos.
- Establecer el modelo y/o porcentaje de comisión por servicio a aplicar.
- Nombrar al Administrador de Contrato del Contrato de Comercialización y a la dependencia Administradora del Registro de Comercializadores.
- Revisar con el Administrador de Contrato los resultados obtenidos y las pautas comerciales a seguir en torno a cada relación comercial.
- Revisar anualmente y actualizar el presente reglamento en caso necesario.

Administrador de Contrato de Comercializadores Externos (AC):

- Participar en la elaboración de la documentación y las solicitudes pertinentes para promover la comercialización del portafolio de servicios, según las necesidades del negocio.
- Elaborar el borrador de Contrato de Comercialización, sus adendas y cualquier otro documento relacionado, para ser remitidos a la Dirección Jurídica y Regulatoria para su revisión y visto bueno, para la posterior formalización con el comercializador externo.
- Velar por la correcta ejecución de los contratos que se le asignen, respetando la normativa vigente, aplicando la evaluación de desempeño a los comercializadores externos durante la ejecución del contrato. Asimismo, será responsable de gestionar los pagos que se realicen a los comercializadores externos.
- Crear, custodiar, mantener foliado y actualizado en orden cronológico, el expediente de cada relación contractual que se le asigne, debiendo incluir la verificación de cumplimiento periódico de responsabilidades señalados en el Contrato de Comercialización, las evaluaciones

aplicadas y su resultado, el registro de incumplimientos y sanciones y demás documentos que se generen, producto de la ejecución de relación comercial.

- Elaborar, en coordinación con a la jefatura inmediata, la respuesta de todos aquellos recursos, ejecución de multas, reclamos administrativos y cobros a los Comercializadores que les compete, para que ésta a su vez le dé el trámite respectivo.
- Coordinar con la jefatura inmediata para gestionar el trámite ante el órgano competente para la ejecución de garantías y resolución del contrato.
- Realizar informes de avance de ejecución de los contratos, según se establezca, cuya copia deberá constar en el expediente respectivo. El informe deberá estar dirigido a la jefatura inmediata del Administrador del Contrato, debiendo alertar en caso requerido la necesidad de introducir mejoras.
- Preparar, en coordinación con cualquier otra área que se requiera, el informe final o el contrato de finiquito cuando proceda.
- Asistir a las reuniones sostenidas con el comercializador y levantar minutas debidamente firmadas por los asistentes, según corresponda e incorporarlas al expediente administrativo respectivo.
- Verificar que el comercializador se encuentre al día con el pago de las cuotas obrero-patronales, con la CCSS, impuestos nacionales e impuestos a las personas jurídicas, cuando corresponda y archivar dicho documento al expediente administrativo.
- Atender cualquier consulta contractual que surgiera durante el proceso de ejecución a su cargo.
- Participar en los procesos de análisis de las propuestas presentadas para preselección y selección según conveniencia comercial.
- Elaborar las ejecuciones de garantías, prórrogas en el plazo del contrato, suspensiones y adendas a los contratos, entre otras.
- Trasladar al Archivo Institucional los expedientes administrativos bajo su cargo, dentro del mes siguiente a la finalización de la relación contractual, a fin de que estos sean custodiados en el Archivo, de conformidad a los plazos reglamentarios definidos en esta materia. El expediente debe contener todos los actos que se realizaron durante la formalización y ejecución de la comercialización con externos.
- Gestionar el pago, y solicitar su aprobación, de las comisiones durante el período de vigencia de los respectivos contratos a ser reconocidos a los comercializadores.

Administrador del Registro de Comercializadores:

- Revisar, conformar, y mantener actualizado el Registro de Comercializadores precalificados, custodiar todos los documentos originales pertinentes que conformen el registro y establecer los mecanismos administrativos, técnicos e informáticos necesarios para que éste funcione óptimamente en concordancia con otras áreas.
- Verificar el cumplimiento de requisitos de ingreso y el mantenimiento de condiciones para permanencia en el registro, señalados en este Reglamento.
- Archivar el registro histórico de cada Comercializador conteniendo copia de las evaluaciones de registro y sus resultados, reconocimientos y sanciones, a las que se ha hecho acreedor.
- Cumplir con la normativa en el manejo de gestión documental e información de la empresa.

- Revisar, publicar o comunicar los pliegos de condiciones definidos por la Dirección de Negocios.

Comercializador:

- Cumplir con todas las obligaciones establecidas en este Reglamento y el contrato respectivo, así como las estrategias comerciales, operativas y legales del servicio de RACSA.
- Emitir la factura dirigida a RACSA con el cobro de las comisiones verdaderamente alcanzadas y las cuales deben contar con el visto bueno del AC según procesos de seguimiento y control a los resultados mensuales alcanzados por el comercializador y los cálculos realizados por el Departamento de Aseguramiento Comercial a fin de prevenir rechazos a las facturas emitidas.
- Pagar los salarios con sus debidas obligaciones sociales de sus colaboradores sin que esto tenga relación alguna o directa con RACSA.
- No podrá sub-distribuir por medio de intermediarios la actividad propia asignada de comercialización, lo cual está prohibido de realizar con terceros.

Dirección Jurídica y Regulatoria:

- Brindar la asesoría y emitir criterio desde su ámbito de competencia cuando sea requerido.
- Revisar y otorgar el visto bueno respectivo a los contratos y adendas con comercializadores cuando aplique.
- Asesorar durante la etapa de ejecución contractual, según proceda, de conformidad con los requerimientos formulados.

Departamento de Control y Evaluación Financiera:

- Realizar el análisis de los requisitos financieros para el proceso de preselección de los comercializadores.
- Apoyar a la Dirección de Negocios en la revisión y actualización de nuevos modelos o esquemas de comisiones propuestos.
- Asesorar en el ámbito de su competencia a la Dirección de Negocios, de conformidad con los requerimientos formulados.
- Apoyar en los aspectos financieros que se requieran, como análisis o revisiones de la actualización de la información financiera que presenten los comercializadores.

Departamento de Aseguramiento Financiero – Área de Ingresos – Recaudación y Gestión de Cobro:

- Custodiar, ejecutar y devolver la garantía de cumplimiento requerida para la formalización del negocio, según indicación y criterio del AC.

Líder de Servicio de Mercadeo:

- Capacitar y asesorar al Comercializador en aspectos como manejo de marca y condiciones de comercialización (precio, producto, promoción y plaza).
- Reportar al Administrador del Contrato los cambios o modificaciones en aspectos como manejo de marca y condiciones de comercialización (precio, producto, promoción y plaza).
- Realizar los planes de supervisión considerando los cierres efectivos de las oportunidades de venta y otros insumos solicitados al AC y preparar los informes respectivos.
- Dar seguimiento al cumplimiento de la gestión de ventas realizadas por el Comercializador y emitir recomendaciones a la Jefatura del Departamento de Gestión Comercial que permitan corregir brechas identificadas y gestionar mejoras al proceso.

Departamento de Aseguramiento Comercial:

- Gestionar los procesos de conciliación, facturación y recaudación de las ventas de los servicios del portafolio, efectuadas por parte de los comercializadores.
- Realizar el cálculo de las comisiones que les corresponde a los comercializadores externos, por la venta de los servicios del portafolio de RACSA.
- Recibir y tramitar el pago de la factura emitida por el Comercializador Externo, por la venta de los servicios del portafolio de RACSA.

Departamento de Estrategia e Innovación:

- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral de RACSA.

6. Documentos de referencia

- Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.
- Ley N° 8292, Ley General de Control Interno.
- Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
- Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
- Procedimiento para Declarar Confidencial la Información de RACSA.
- Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del ICE.

7. Reglamento para la Comercialización del Portafolio de Servicios RACSA a través de Comercializadores Externos

7.1 CAPÍTULO I - Disposiciones generales.

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento regula las actividades de comercialización que suscriba RACSA con terceros a saber; personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la distribución y comercialización del portafolio de productos y servicios de RACSA para ponerlos a disposición de los usuarios finales, todo con fundamento en las competencias otorgadas a la Empresa por la legislación vigente.

Artículo 2°—**Orientación de la relación comercial.** Toda relación de negocios con fines de comercialización de servicios deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de RACSA y estar orientada a fortalecer su estrategia competitiva y su participación relativa en el mercado.

Esta relación comercial externa busca extender el campo de acción, aumentando la escala de distribución propia, generando mayor presencia de marca. RACSA se reserva el derecho de desarrollar e implementar la estructura de canales de venta de acuerdo con su estrategia, realizando la segmentación que responda a las necesidades del mercado, considerando, pero sin limitarse a comercializadores y entes especializados. Asimismo, las negociaciones se inspirarán en los principios de la ética, equilibrio de intereses, razonabilidad, transparencia, colaboración, confianza, legalidad, responsabilidad, probidad y eficiencia.

7.2 CAPÍTULO II-De la información.

Artículo 3°—**Contratos.** Los términos comerciales y contractuales de la relación se incorporarán en un contrato que será definido por RACSA, en concordancia con los intereses empresariales y las estrategias comerciales, mismo que deberá ser firmado por las partes, con el fin de que

dejen de manifiesto su aceptación respecto a los alcances del negocio de comercialización. RACSA deberá proveer al comercializador la plantilla de contrato del servicio que comercializará.

Artículo 4°—**Conformación del expediente del comercializador.** El Administrador del Contrato deberá confeccionar un expediente; el cual mantendrá actualizado durante la ejecución del contrato y en el mismo orden cronológico en que fueron presentados o generados los documentos. El expediente podrá conformarse en soporte digital.

El expediente administrativo debe contener los documentos oficiales que se generen como consecuencia de la relación comercial, tanto a nivel de su dependencia, así como los que reciba del Comercializador en torno a un contrato específico, por lo que los borradores de los documentos no formarán parte del expediente.

Artículo 5°—**Confidencialidad.** Toda relación de comercialización sujeta al presente reglamento deberá estar respaldada por un Acuerdo de Confidencialidad previo, acordado entre las partes para la protección de información confidencial desde la etapa inicial de la preselección e incorporación al registro, compromiso que deberá mantenerse aun cuando no se concrete la relación contractual. En el expediente respectivo deberá constar dicho acuerdo firmado en original y las personerías jurídicas cuando corresponda.

La información que RACSA obtenga de los usuarios y clientes, es de carácter confidencial y se encuentra protegida, por lo que únicamente podrá ser usada para los fines de negocio, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 8660.

En el caso de que la información que se genere producto de la entrada en operación de la relación comercial, requiera declararse confidencial, el Administrador del Contrato deberá realizar las gestiones necesarias para la Declaratoria de Confidencialidad de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8660, la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información y las disposiciones contenidas en el Procedimiento para Declarar Confidencial la Información de RACSA.

Artículo 6°—**Atención de obligaciones ante SUTEL.** En caso de que SUTEL sancione a RACSA por alguna irregularidad en los servicios regulados que formalice el Comercializador y se compruebe que dicho Comercializador actuó de forma negligente, RACSA iniciará las acciones de cobro respectivo a fin de recuperar los costos en que incurra RACSA a causa de la irregularidad presentada. Dichos montos serán descontados de la facturación mensual inmediata del comercializador por concepto de pago de comisiones y/o de la garantía de cumplimiento a criterio de RACSA. Es mandatorio que en el contrato entre las partes se establezca claramente las responsabilidades que se deben de aplicar con respecto a los servicios regulados para el comercializador externo.

7.3 CAPÍTULO III - Registro de comercializadores.

Artículo 7°—**Cumplimiento.** El Administrador del Registro de Comercializadores de RACSA, verificará el cumplimiento de los requisitos del potencial Comercializador durante el proceso de inscripción en el Registro de Comercializadores.

Artículo 8°—**Custodia.** El registro, constituye un elemento esencial para la preselección de los posibles Comercializadores y permitirá mantener actualizados los requisitos y las características que deben acreditar los interesados en comercializar el portafolio de servicios de

RACSA. El registro debe mantenerse en formato digital por parte de la Dirección de Negocios y en la custodia del Administrador del Registro de Comercializadores.

Artículo 9°—**Compromiso.** Los Comercializadores que se inscriban ante RACSA deberán asumir el compromiso de mantenerse activos comercialmente como canal de ventas por un periodo anual, en caso de retiro anticipado desistirán de su garantía de cumplimiento. Dependiendo de su desempeño o fundamentado en razones de interés empresarial (salida comercial de un servicio, insolvencia financiera en el tiempo, entre otras), RACSA se reserva el derecho de no prorrogar el Contrato de Comercialización. Las empresas registradas quedan en una etapa de evaluación y selección por parte de RACSA para continuar la relación.

Artículo 10.—**Criterios de incorporación.** Corresponderá al Administrador del Registro de Comercializadores mantener actualizado el listado de las personas jurídicas que se encuentren acreditadas para formar parte de la Red de Comercializadores de RACSA. Para garantizar la idoneidad del potencial Comercializador, RACSA definirá mediante el pliego de condiciones o invitación que cumpla los siguientes criterios:

a. **Información general del comercializador:** se refiere a datos tales como:

- Nombre completo o razón social.
- Nombre completo del representante legal.
- Cédula jurídica, física o número de identificación según corresponda.
- Teléfono, fax, dirección de correo electrónico del representante legal.
- Fecha de constitución.
- País de domicilio.
- Contactos.
- Perfil corporativo actualizado, con correos electrónicos y números telefónicos directos, página web de la empresa. Si el perfil de productos o servicios se ha diversificado, presentar actualización con el detalle completo del portafolio de servicios y soluciones tecnológicas que ofrecen hasta la fecha. Además, debe aportar una declaración jurada que demuestre lo siguiente:
 - Que no se esté afecto a las prohibiciones contempladas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, inhabilitaciones, multas, cláusulas penales, sanciones o demandas para contratar con el Grupo ICE. En caso de que el interesado mantenga alguna de estas situaciones no podrá ser incorporado al registro. De igual forma, en caso de que un interesado normalice su situación, la Gerencia General de RACSA analizará la conveniencia de incorporarlo/a o no al registro.
 - Que no posee juicios o controversias pendientes que pongan en riesgo la estabilidad financiera de la empresa a nivel nacional e internacional. En caso de tenerlos, deberá adjuntar el detalle correspondiente a cada caso en particular.
 - Que se encuentran al día con el pago de los impuestos nacionales, incluido el impuesto a personas jurídicas y con sus obligaciones con la CCSS (solamente para empresas nacionales).
 - Detalle la experiencia que haya tenido en el suministro de servicios que ofrece, así como de la experiencia relacionada con el Grupo ICE como socio o proveedor en los últimos dos años, indicando departamento, persona de contacto con número telefónico y correo electrónico.

b. **Conocimiento y experticia técnica del comercializador en el servicio a comercializar:** se refiere al conocimiento y experiencia en la comercialización de servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, u otros servicios nuevos. Contempla, además, el estudio de la verificación de la experiencia comercial y logística que tiene el Comercializador con sus propios clientes actuales o potenciales, el cual será parte del expediente digital del Comercializador y uno de los principales criterios de selección de Comercializadores.

c. **Análisis de solidez financiera:** se refiere a la capacidad financiera con que cuenta el posible Comercializador para afrontar las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato a firmar. Para esos efectos se le solicitarán los Estados Financieros auditados de los últimos tres periodos fiscales (con corte a diciembre de cada periodo) así como el último corte certificado, si la solicitud se hace entre los meses de enero a abril, mientras que, si la solicitud se hace de mayo en adelante, deben ser estados auditados, junto a la documentación que sea necesaria para demostrar la solidez financiera de la empresa. Este análisis será realizado por el Departamento de Control y Evaluación Financiera de la Dirección Administrativa Financiera, a partir de la metodología aprobada para obtener los resultados presentados en los estados financieros aportados. La información financiera debe incluir Balance de Situación, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, así como las notas complementarias a los Estados Financieros. Esta documentación deberá ser presentada en idioma español y en moneda colones o dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Deberá presentar la información siguiendo el orden y numeración establecido en cada una de las áreas.

La información debe dirigirse al Jefe del Departamento de Control y Evaluación Financiera y entregarse al Administrador del Contrato sea en físico o en digital. La dirección física de entrega es en el Edificio Central de RACSA ubicado en Avenida 5ta, calle 1ra, primer piso. En el caso de realizar la entrega de forma digital deberá enviarse al correo electrónico institucional del Administrador del Contrato, para que se gestione la realización del análisis de los requisitos financieros para el proceso de preselección, por parte del Departamento de Control y Evaluación Financiera.

En caso de que la solidez financiera de la empresa no cumpla con los criterios requeridos, la Gerencia General podrá autorizar previa valoración, la inclusión del interesado en el Registro de Comercializadores aplicando una medida alterna, la cual debe ser respaldada por una garantía de cumplimiento cuyo monto será definido de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del ICE y deberá permanecer vigente durante todo el plazo de este acuerdo. Se realizará dicho análisis financiero con una periodicidad de dos años para la reevaluación correspondiente.

d. **Experiencia comercial:** se refiere a la experiencia que haya tenido el Comercializador con el sector público y/o privado, para lo cual deberá presentar constancia documental de lo anterior.

e. **Capacidad logística:** se refiere a la estructura organizativa, logística y de recurso humano, necesaria para la ejecución de las responsabilidades del contrato, así como para la atención de los clientes.

Artículo 11.—**Modificación de criterios.** RACSA, de conformidad con su estrategia comercial, podrá adicionar y/o cambiar parámetros de calificación y escogencia, a fin de garantizar la mejora en la comercialización de nuevos servicios en el portafolio, ya sea de índole comercial, financiera, legal o técnica.

Cuando RACSA requiera realizar incorporaciones al registro y segmentación de canales, podrá definir otros requisitos de incorporación, preselección y selección, según las necesidades del mercado y su estrategia comercial.

Artículo 12.—**Selección de comercializadores.** A fin de seleccionar los posibles Comercializadores, RACSA tomará en cuenta las evaluaciones establecidas en este Reglamento,

así como criterios de oportunidad y conveniencia empresarial. Los criterios de selección del Comercializador estarán dados por la evaluación y estrategia comercial definida por RACSA.

Artículo 13.—**Metodología de análisis y valoración.** RACSA, vía pliego de condiciones (documento a construir según negocio o servicio), define la metodología aplicable a la selección más idónea. Los criterios de selección contienen el sistema de valoración con las variables y parámetros de medición, los requisitos para comprobación de cumplimiento y cualquier otro criterio que sea necesario para la escogencia de los Comercializadores.

Sobre el acto de selección del Comercializador, no procederá ningún recurso.

CUADRO DE EVALUACIÓN

FACTOR	PUNTOS MAX.
1. Certificados del personal profesional calificado en la tecnología a comercializar, así como en tecnologías de la información, además de experiencia en la comercialización de servicios en Costa Rica, por al menos 5 años y que se encuentren vigentes. Que disponga de al menos 2 recursos humanos capacitados en tecnología de infocomunicaciones y telecomunicaciones (asesores), con disponibilidad inmediata y con las habilidades para la penetración de mercado empresarial en servicios de telecomunicaciones. Elementos para considerar (Certificaciones en ventas, títulos universitarios, licencia B1, vehículos propios y capacitaciones varias en la tecnología a comercializar). (30, 20 o 10 puntos según cumplimiento de metodología de evaluación)	30
2. Entrevista personal de RACSA con el representante de la empresa interesada, así como los colaboradores definidos por este para determinar el nivel de conocimientos en los aspectos tecnológicos como: enlaces, enrutamiento, telefonía IP, plataformas, equipos de telefonía y colaboración red PSTN, virtualización, ciberseguridad, tecnologías en nube y cualquier otra tendencia tecnológica asociada a implementación de nuevos servicios. Dicha acción se realiza en compañía de la parte técnica de RACSA, finalizando con aplicación de consultas en la tecnología. Los encargados técnicos emitirán un criterio final según su experticia con los puntos resultados de la entrevista. (30, 20 o 10 puntos según cumplimiento de metodología de evaluación)	30
3. Capacidad financiera: contar con recursos financieros que le permitan garantizar la solvencia económica al negocio. (25, 10 o 5 puntos según cumplimiento de metodología de evaluación)	25
4. Certificaciones sobre talleres de ventas realizados con el personal a cargo, experiencia en coordinación de eventos tecnológicos, pruebas documentales en relación con las ventas del último año y comercialización de servicios empresariales de telecomunicaciones y/o tecnología que se pretende comercializar. (15, 10 o 5 puntos según cumplimiento de metodología de evaluación)	15
TOTAL DE PUNTOS	100

Metodología de evaluación

Factor 1 Evaluación.

- **Alta:** igual a 30 puntos si cumple con la solicitud completa de certificaciones, títulos, licencia B1, vehículos propios y recursos humanos.
- **Media:** igual a 20 puntos si el comercializador cumple con parte del requerimiento como es certificaciones en ventas, títulos universitarios, solo un recurso de ventas y licencia B1.
- **Moderada:** igual a 10 puntos si no cumple con títulos y certificaciones, a la vez cuenta con un único recurso humano para la comercialización.

Factor 2 entrevista.

- **Alta:** igual a 30 puntos si cumple con la solicitud de altos conocimientos en la materia y experiencia demostrada en ventas en el tipo de servicios.
- **Media:** igual a 20 puntos si el comercializador conoce algunas tecnologías o servicios.

- **Moderada:** igual a 10 puntos si cumple con poco conocimiento en tecnología y su capacidad de comercialización sea cuestionable.

Factor 3 capacidad financiera.

- **Alta:** igual a 25 puntos, cuando cuente con solvencia económica y demuestre interés en el negocio con montos positivos en sus estados financieros, demuestre liquidez, rentabilidad y bajo endeudamiento.
- **Media:** igual a 10 puntos cuando la empresa muestre estados financieros bajos o cercanos a montos negativos.
- **Moderada:** igual a 5 puntos cuando su solvencia económica sea negativa.

Factor 4 certificaciones.

- **Alta:** igual a 15 puntos cuando cumpla con al menos 3 certificaciones en ventas, 1 participación en evento tecnológico o taller en ventas.
- **Media:** igual a 10 puntos cuando demuestre 2 certificaciones y un taller de ventas.

- **Moderada:** igual a 5 puntos cuando presenten una certificación o ninguna.

Calificación obtenida:

Puntaje	Nota
De 100 a 80 puntos	Alta
Menos de 80 a 60 puntos	Media
Menos de 60 puntos a 50 puntos	Moderada
Menos de 50 puntos	Baja

Las empresas con mayor puntaje serán las consideradas para iniciar la relación comercial inmediata con RACSA.

En caso de surgir una nueva necesidad de comercialización o bien sea necesario sustituir algún Comercializador, RACSA promoverá la selección de Comercializadores Externos previamente inscritos en el Registro, mediante la realización de una invitación específica, a no más de dos Comercializadores inscritos por idoneidad en el servicio, para ello RACSA establecerá los criterios de evaluación que respondan de la mejor forma a los intereses de comercialización de RACSA, según la estructura de canales que se defina.

De acuerdo con su estrategia comercial, RACSA podrá solicitar a los comercializadores, una cuota mínima de colocación del servicio, para lo cual se deberá firmar, por las partes en el contrato, dicho monto aproximado de meta y establecerse las condiciones contractuales del servicio.

El monto estimado mínimo de la colocación del primer año en la comercialización de cualquier solución de RACSA, dependerá de cada solución a comercializar.

Con el fin de potenciar las ventas será responsabilidad del Comercializador invertir en elementos publicitarios físicos y/o virtuales, para lo cual contará con la asesoría y acompañamiento de RACSA en la definición y aprobación de los contenidos y correcto uso de la marca.

7.4 CAPÍTULO IV - De la formalización.

Artículo 14.—**Formalización.** Una vez finalizado el proceso de selección de Comercializadores, el Administrador de Contrato, confeccionará el contrato respectivo sobre el formato base que cuente con el visto bueno de la Dirección Jurídica y Regulatoria. El contenido del Contrato definirá los términos de la relación comercial, debiendo incluir según resulten aplicables los siguientes aspectos:

- Objeto.
- Descripción
- Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: aportes, suministro de material publicitario, licencias, sistemas, reconocimiento de gastos, pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
- Vigencia del Contrato.
- Estimación del Contrato, la cual tendrá de base la meta económica de ventas que se defina tanto para productos como servicios, considerando la vigencia del Contrato.
- Multas y restricciones.
- Responsabilidad ante terceros.
- Resolución de controversias.
- Eximentes de responsabilidad.
- Relaciones laborales.
- Condiciones económicas.
- Condiciones de terminación.
- Confidencialidad de la relación.
- Administradores para cada una de las partes y lugar de notificaciones.
- Garantía de cumplimiento incluyendo vigencia y modo de ejecución.

- Modificaciones contractuales.
- Límite para la cesión.
- Legislación aplicable y jurisdicción.
- Otros, según recomendación de las Áreas competentes.
- Indicación de Anexos (si los hay).

7.5 CAPÍTULO V - Del pago de comisiones.

Artículo 15.—**Comisiones.** Corresponde a la Dirección de Negocios la rectoría en temas de pago de comisiones, por lo cual el modelo aplicable deberá contar con el aval de dicha Dirección, previo a su aplicación y comunicación a los Comercializadores.

RACSA realizará el pago de comisiones a los Comercializadores por venta de los servicios del portafolio, respetando las particularidades de los servicios ofrecidos.

La forma de cálculo y pago, así como el monto a reconocer se notificará, quedando definido en el contrato. No obstante, primeramente, deberá validarse con el Área de Ingresos – Recaudación y Gestión de Cobro que el cliente a quien se le vendió el servicio haya cancelado el mismo, para que posteriormente se active el proceso de pago de comisión al Comercializador.

RACSA se reserva el derecho de fijar, revisar, modificar, aumentar, disminuir o readecuar el monto de las comisiones, previa notificación escrita al comercializador, donde se indicará el plazo de aplicación.

Le corresponde al Departamento de Aseguramiento Comercial, el pago de comisiones. Dicho Departamento será responsable además de calcular, aplicar y comunicar los montos a pagar a los Comercializadores.

Artículo 16.—**Sobre los conflictos:** Los conflictos o diferencias que pudieran derivarse de la comercialización del servicio se resolverán en una primera instancia mediante negociación entre los Administradores de Contratos de las partes. En caso de no resolverse por esta vía, se elevará a conocimiento de los suscribientes de los contratos y en caso de no lograrse un acuerdo, podrá elevarse a las instancias judiciales correspondientes. RACSA tiene la potestad de solicitar al Comercializador que continúe con la venta del servicio hasta que finalice el plazo del contrato vigente, esto con el propósito de no afectar a los usuarios finales del servicio. Debe de estipularse en las facultades de RACSA en el contrato entre partes, esta potestad.

7.6 CAPÍTULO VI - Aprovisionamiento de recursos.

Artículo 17.—**Soporte servicio.** Según su capacidad y estrategia comercial, RACSA podrá proveer al Comercializador los sistemas transaccionales para la comercialización de los servicios, así como información, acceso a la plataforma, la capacitación, el soporte comercial y el material promocional u algún otro componente comercial.

Cuando RACSA realice cambios en sus plataformas y sistemas, el Comercializador está obligado a utilizarlos, sin que ello signifique perjuicio de ningún tipo para RACSA.

7.7 CAPÍTULO VII - De la ejecución y evaluación.

Artículo 18.—**Estrategias comerciales.** Durante la vigencia del contrato, RACSA podrá implementar las estrategias comerciales, promociones, variaciones de oferta, entre otros, necesarias para el buen funcionamiento del negocio, de acuerdo con la evolución de este, las cuales serán de acatamiento obligatorio para los comercializadores que tengan un contrato vigente, en cuyo caso serán notificados por el Administrador del Contrato.

Artículo 19.—**Control.** RACSA aplicará los instrumentos de control que considere necesarios, tales como inspecciones al cliente, manejo de expedientes, encuestas a clientes,

experiencia cliente y manejo de marca RACSA, visitas a instalaciones del comercializador, así como recolectar información por medio de fotografías y vídeos u otros que considere oportunos, para verificar la buena marcha del proceso de gestión, sin que para la aplicación de estos debiere informar previamente al Comercializador; quien además, deberá colaborar con RACSA para el cumplimiento de este objetivo y permitirle a éste o a terceros designados por RACSA realizar auditorías, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su parte. En caso de finalización de la relación comercial, RACSA a nivel contractual está facultada a aplicar las medidas de control y legales en caso de seguir usándose la marca de RACSA con otros intereses por parte del comercializador.

Artículo 20.—Evaluación de desempeño de los comercializadores. Los Comercializadores serán evaluados de acuerdo con el modelo de evaluación que la empresa defina en el contrato entre partes, cuyos resultados servirán de base para determinar la continuidad del contrato y la comisión asociada, pudiendo RACSA dar por terminado el contrato cuando el desempeño sea deficiente, el Comercializador incurra en conductas reiteradas que desmejoren la comercialización, o realice prácticas desleales (cobros excesivos, generación de falsas expectativas, presentarse como empleado directo de RACSA, creación de documento falso de venta, daño a la marca, entre otras) . Lo anterior, no limita la posibilidad de RACSA de recurrir a la vía judicial en los casos que así lo considere.

El modelo considerará entre otros aspectos, las metas de venta estimadas, indicadores de gestión comercial, relación con RACSA, la cadena de ventas, logística de implementaciones de los servicios, así como otros elementos que RACSA considere oportunos y convenientes para alcanzar los objetivos de colocación en el mercado.

Se aplicará una evaluación de desempeño a los Comercializadores durante la ejecución del Contrato, correspondiendo al Administrador del Contrato la aplicación del instrumento que RACSA defina según el servicio a comercializar y que quedará establecido en el contrato entre partes.

Artículo 21.—Seguimiento. El Líder de Servicio de Mercadeo de RACSA, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio, será responsable de dar seguimiento a la correcta comercialización, para el cumplimiento de la estrategia, la presencia de marca, supervisión del plan de ventas, así como otras acciones comerciales afines.

7.8 CAPÍTULO VIII - Garantía de cumplimiento.

Artículo 22.—Garantía de cumplimiento. En los casos requeridos el Comercializador que resulte seleccionado deberá aportar de previo a la formalización del contrato una garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento permitirá a RACSA cubrir cualquier posible incumplimiento durante la ejecución del contrato. El monto será definido de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del ICE. Para los casos de cuantía inestimable se definirá un monto fijo de garantía y este podrá ser revisado por las partes para el segundo año, según consumos generados por los clientes del Comercializador. La garantía de cumplimiento será retenida en caso de que el comercializador cometa algún fraude a RACSA y que este sea verificado a lo interno, los daños serán descontado de dicha garantía.

Artículo 23.—Formas de rendir la garantía. La garantía de cumplimiento, podrá rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el

país, por uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en RACSA. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que la entidad lo autorice.

La garantía también podrá ser extendida por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sea emitida conforme a la legislación costarricense y sea ejecutable en caso de ser necesario.

Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por la Administración; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

RACSA establecerá en el pliego de condiciones la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento. Las garantías deben rendirse en moneda nacional. La garantía podrá ser sustituida en cualquier momento, a solicitud del Comercializador, previa aceptación de RACSA, siempre que con ello no desmejore los términos de la garantía original.

A solicitud del Comercializador y previa autorización de RACSA, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional. RACSA podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido. RACSA debe velar porque las garantías de cumplimiento no se venzan y estén vigentes, además el área encargada de dicha gestión deberá de solicitar las autorizaciones internas de RACSA correspondientes, para la devolución de estas.

Las garantías estarán custodiadas, por el Departamento de Aseguramiento Financiero (Área de Ingresos—Recaudación y Gestión de Cobro), y serán ejecutadas y devueltas al Comercializador, según se lo indique el Administrador del Contrato.

7.9 CAPÍTULO IX - Terminación de los contratos.

Artículo 24.—Incumplimiento. El incumplimiento de los términos contractuales por parte del Comercializador, faculta a RACSA a aplicar lo establecido en los contratos y excluir al Comercializador del Registro de Comercializadores y se procederá a ejecutar la garantía correspondiente y cualquier cobro de multas si ello resulta pertinente, aplicando lo establecido en el contrato. Las causales de terminación anticipada se establecerán en el contrato a suscribir entre las partes.

Para tales efectos la Gerencia General nombrará un Órgano Director en el caso de los procedimientos sumarios, quien instruirá el proceso y dictará el acto final.

En los casos de procedimientos ordinarios, la Gerencia General nombrará un Órgano Director para que instruya el procedimiento y eleve la recomendación del acto final a dicha Gerencia.

Adicionalmente, RACSA está facultada para tomar cualquier acción necesaria dentro del marco de la legislación aplicable, para protección y satisfacción del servicio requerido, así como del interés público; de manera que en caso de reemplazo de alguno de los Comercializadores, bajo criterios de conveniencia, podrá elegir a uno o más de los otros disponibles, con el fin de que atiendan de manera temporal la necesidad del servicio, mientras concluya el proceso de selección del nuevo Comercializador, conforme se establece en el presente reglamento, para lo cual deberá formalizarse un contrato adicional.

Artículo 25.—**Resolución contractual.** RACSA podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al Comercializador. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía correspondiente y cualquier cobro de multas si ello resulta pertinente, aplicando lo establecido en el contrato.

RACSA dará por terminado el contrato cuando el desempeño del comercializador sea deficiente, incurra en conductas reiteradas que desmejoren el servicio contratado o realice prácticas desleales.

RACSA podrá resolver el contrato de manera inmediata, definitiva e irrevocable, de existir incumplimiento por parte del Comercializador cuando se detecte y verifique por medio de controles internos, inspecciones y quejas presentadas por clientes, la participación del Comercializador, en cualquier tipo de fraude aprovechando el servicio otorgado. En cuyo caso deberá otorgar al Comercializador el debido proceso a fin de que ejerza su defensa.

Artículo 26.—**Rescisión.** RACSA podrá rescindir unilateralmente sus contratos no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para lo cual, se establecerá lo señalado en el contrato.

La rescisión contractual por mutuo acuerdo podrá ser convenida, cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al Comercializador. Para lo cual, aplicará lo establecido en el contrato entre partes.

Artículo 27.—**Terminación anticipada.** Serán causales para dar por terminado anticipadamente el contrato firmado con el Comercializador, sin responsabilidad de alguna de las partes:

- a. La modificación de las concesiones otorgadas a RACSA que le impidan brindar el servicio contratado.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Por declaración de estado de quiebra o insolvencia de comercializador o de RACSA.
- d. Por conveniencia comercial de RACSA de cara al mercado.
- e. Limitados recursos económicos alcanzados por el Comercializador.
- f. Por afectación directa a la marca o imagen de RACSA.
- g. Por intención y/o concreción de fraude en contra de RACSA.

Artículo 28.—**Recursos.** La resolución final de los procedimientos supra citados, tendrán los recursos ordinarios que establece la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

7.10 CAPÍTULO X - Disposiciones finales.

Artículo 29.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deja sin efecto el Reglamento para la comercialización del portafolio servicios RACSA a través de comercializadores, publicado en *La Gaceta* N° 120, Alcance 127, del 04 de julio del 2018.

San José, 17 de octubre de 2024.—MBA. Mauricio Barrantes Quesada, Gerente General de RACSA.—1 vez.— (IN2024903369).

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 5° de la sesión ordinaria N° 2508 del 9 de septiembre del 2024 y el oficio N° 16239, Ref. DFOE-CIU-0415 del 14 de octubre del 2024 de la Contraloría General de la República, se aprueban las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de RACSA publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170 Alcance N°199 del 10 de setiembre de 2019, para que en adelante los apartados modificados se lean de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE RACSA

4°—Definiciones

Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan, incluyen a la Gerencia General, las Direcciones, los Departamentos y al jerarca, sea la Junta Directiva, como última instancia.

Administración Superior: conformada por la Junta Directiva y la Gerencia General.

Empresa: Radiográfica Costarricense S.A.

Jerarca: Superior jerárquico de RACSA; siendo la Junta Directiva quién ejerce la máxima autoridad dentro de la Empresa.

Titular subordinado: Colaborador de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

5°—Responsabilidades

Junta Directiva:

- Aprobar el presente reglamento, así como las modificaciones que se le incorporen.

Auditoría Interna:

- Velar por la adecuada aplicación e implementación de este reglamento.
- Cumplir con las responsabilidades encomendadas en este reglamento.
- Revisar y recomendar las modificaciones que sea necesario incorporar al reglamento.

Colaboradores de la Auditoría Interna:

- Aplicar el Reglamento y cumplir con la normativa establecida.

Departamento Estrategia e Innovación:

- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral de RACSA.

Artículo 2°—**Divulgación y publicación del Reglamento por parte del Auditor Interno.** Una vez aprobado el Reglamento por los órganos competentes, corresponde al Auditor Interno coordinar la divulgación por medio de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Además, deberá coordinar con el Departamento de Estrategia e Innovación la divulgación en forma interna por medio de un comunicado, con el propósito de asegurar el conocimiento de este instrumento. Corresponde, además, cerciorarse de que todo colaborador de primer ingreso conozca la reglamentación citada.

Artículo 6°—**Marco normativo.** El ejercicio de la actividad de auditoría interna se regirá fundamentalmente por lo que establece:

- a) Ley Nro. 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- b) Ley Nro. 8292: Ley General de Control Interno.
- c) Ley Nro. 8422: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.
- d) Ley Nro. 3293: Traspasa Telecomunicaciones al ICE y éste se Asocia a RACSA.
- e) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009.
- f) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-64-2014.
- g) Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.
- h) Las disposiciones, normas, procedimientos, lineamientos, directrices y otros preceptos emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General en el ámbito de su competencia.
- i) El presente Reglamento.
- j) La visión, misión, políticas, directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno de RACSA para orientar la gestión de la Auditoría Interna.
- k) La Política de Independencia, Objetividad, Pericia y Cuidado Profesional en la Gestión de Auditoría Interna de RACSA.
- l) Otras normas legales, reglamentarias y técnicas nacionales e internacionales que le sean aplicables a la Auditoría Interna.

Artículo 7°—Principios rectores de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno y los demás colaboradores de la Auditoría Interna deben desempeñar sus labores observando en todo momento las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores como integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, así como lo establecido para su regulación en la Política de Independencia, Objetividad, Pericia y Cuidado Profesional en la Gestión de Auditoría Interna de RACSA y las demás regulaciones que en esa materia emita la Empresa.

Artículo 12.—Dirección de la Auditoría. El Auditor Interno es el superior de la Auditoría Interna y como tal tendrá a su cargo la dirección y administración de ésta, para lo cual aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración. En sus ausencias temporales le sustituirá el colaborador de la Auditoría a quien este designe, siempre que cumpla con los requisitos para ocupar el puesto, con apego a las normas legales, lineamientos y políticas institucionales que operan para tal efecto y que la designación se encuentre validada por acuerdo de la Junta Directiva, en las sustituciones oficiales.

Artículo 15.—Organización. La Auditoría Interna se organizará y funcionará según lo permitan los recursos presupuestarios y humanos dispuestos por el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República y la Junta Directiva de RACSA, las cuales serán de acatamiento obligatorio. La Organización de la Auditoría para el desempeño de sus funciones será por áreas y se encontrará conformada por las siguientes: Área de Coordinación, Área de Asistencia Técnica Administrativa, Área Financiera Contable, Área Operativa, Área de Carácter Especial y Área de TI. Esta organización deberá permitir el cumplimiento de las funciones de dirección de la Auditoría a cargo del Auditor Interno.

Artículo 17.—Área de Coordinación de la Auditoría. Corresponde al Área de Coordinación las tareas de dirigir, planear, coordinar, evaluar, supervisar, innovar, fiscalizar,

asesorar y controlar las labores de la Unidad, así como retroalimentar las tareas de los colaboradores de la Auditoría y preparar aquellos estudios especiales que por su naturaleza requieren de atención especial o confidencial.

Artículo 18.—Área de Auditoría de Tecnologías de Información. Las funciones de esta Área comprenden la verificación y evaluación de la planeación, organización y dirección del Centro de Cómputo de RACSA, así como la fiabilidad de la información procesada, respecto a la calidad y suficiencia de los controles sobre los sistemas actuales y futuros del área de procesamiento de datos, incluyendo la revisión del control interno, así como lo establecido en los perfiles de puestos. Le corresponde a esta Área evaluar los controles y la calidad en el campo de los servicios de infocomunicaciones que brinda la Empresa, a la luz de las actividades sustantivas de RACSA, para que se garantice una seguridad razonable a la Administración Superior, acerca de la confiabilidad y la eficiencia de los recursos técnicos primordiales.

Artículo 19.—Área de Auditoría Operativa. Las tareas de la Auditoría Operativa consisten en el examen de las áreas de operación de la Empresa, para determinar si se tienen los apropiados controles y procedimientos, tanto administrativos como operativos y poder así lograr la mayor eficiencia y economía en la Organización, incluyendo la revisión del control interno de RACSA, así como lo establecido en los perfiles de puestos.

Artículo 20.—Área de Auditoría Financiera / Contable. Las funciones de la Auditoría Financiera-Contable tienen como propósito fundamental la evaluación de la legitimidad y legalidad de los ingresos y egresos de la Empresa y verificar la razonabilidad de los estados financieros, incluyendo la revisión del control interno de RACSA, así como lo establecido en los perfiles de puestos.

Artículo 21.—Área de Asistencia Técnica/Administrativa. Le corresponde al Área de Asistencia Técnica/Administrativa proporcionar un soporte al Auditor Interno y a las demás áreas en funciones específicas, así como ejecutar las labores de asistencia técnica asignadas de acuerdo con el Plan Anual de Actividades y garantizar el desarrollo adecuado de todas las labores de índole administrativo que contribuyan con un eficiente desempeño de la Auditoría. De la misma forma, la Auditoría Interna podrá solicitar la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a la función auditora, así como lo establecido en los perfiles de puestos.

Artículo 22.—Área de Carácter Especial. Le corresponde al Área de Carácter Especial la realización de estudios especiales correspondientes a todas aquellas evaluaciones que no están contempladas dentro del Plan Anual de Actividades y las cuales son solicitadas por la Junta Directiva, la Gerencia General u otras entidades oficiales y las cuales, a criterio del Auditor, requieren un tratamiento especial por su confidencialidad y oportunidad para la ejecución. También se incluyen las contempladas en las Normas Generales de las Auditorías del Sector Público, así como lo establecido en los perfiles de puestos.

Artículo 29.—Asistencia a las Sesiones de Junta Directiva. El Auditor Interno podrá solicitar la asistencia a cualquier sesión en particular, por asuntos específicos de su competencia o de su interés, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República con el fin de mantenerse informado sobre el avance en el logro de los objetivos de la Empresa, ejercer su función de asesor

en materia de su competencia y advertir, si conoce, de las consecuencias de determinadas conductas o cuando sea convocado para asesorar, aclarar algún criterio. La asistencia del Auditor Interno a las reuniones de Junta Directiva no es obligatoria ni con carácter permanente; tendrá derecho a voz, pero no a voto y de ninguna forma se verá comprometida su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias. La presencia o el silencio del Auditor en las sesiones de Junta Directiva no relevan a dicho Órgano de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico, la técnica y las buenas prácticas en la protección del interés empresarial.

Artículo 32.—Obligación. Es obligación del Auditor Interno vigilar que los colaboradores de la Auditoría cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables. El Auditor Interno con el apoyo del Coordinador de Auditoría son los responsables, en ese orden, del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría.

Artículo 34.—Responsable de Gestionar la Creación y Sustitución de Plazas. Le corresponderá al Auditor Interno proponer ante la Junta Directiva la creación de plazas y servicios, así como la sustitución de las mismas, para el buen funcionamiento de la Auditoría, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Empresa en esta materia y en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 35.—Reposición de personal en plazas vacantes. El Auditor Interno gestionará oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de su Unidad. El Departamento de Talento Humano y Cultura deberá atender la solicitud con la prioridad requerida para llenar la plaza vacante en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante y será prorrogable a tres meses más por razones debidamente acreditadas, en el expediente que se confeccione para tal efecto.

Artículo 36.—Requisitos de los puestos. El Departamento de Talento Humano y Cultura, con la colaboración de la Auditoría Interna, definirá en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General.

Artículo 61.—Aprobación del programa. Anualmente la Auditoría Interna preparará un programa de capacitación y entrenamiento para sus colaboradores, el cual será remitido al Departamento de Talento Humano y Cultura.

Artículo 66.—Deberes, Potestades, Competencias y Prohibiciones. El Auditor Interno y el Personal de Auditoría tendrán los siguientes deberes, potestades, competencias y prohibiciones:

Deberes:

- a. Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c. Colaborar en los estudios que la Contraloría General y que otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d. Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica los recursos del proceso del que sea responsable.
- e. No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que

determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los colaboradores de la Administración.

- f. Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g. Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h. Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, además de colaborar con dicha información.
- i. Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Potestades:

- a. Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b. Solicitar, a cualquier colaborador y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c. Solicitar, a colaboradores de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d. Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Competencias:

- a. Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c. Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación

de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

- d. Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f. Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g. Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
- h. Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- i. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Prohibiciones:

- a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b. Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d. Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e. Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los colaboradores de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno N°8292.

Artículo 80.—Componentes del Plan Anual de Actividades.

El Plan Anual de Actividades en el Proceso de Fiscalización, clasificará los estudios según el tipo de Auditoría: Auditoría Operativa, Auditoría Financiera-Contable, Auditoría de Redes y Sistemas y Auditorías de Carácter Especial, el Proceso de Seguimiento/monitoreo y Proceso de Administración.

Artículo 82.—Evaluación del Plan Anual. El cumplimiento del plan anual de actividades será evaluado semestralmente por el Auditor, en conjunto con quien ejerza la coordinación de los grupos interdisciplinarios, a quien le corresponde el desarrollo del estudio asignado, así como su planeamiento

específico en coordinación con los encargados del área. En este aspecto, deberán orientar su trabajo de acuerdo con los lineamientos de ejecución contenidos en los procedimientos de Auditoría, así como en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 95.—Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General. Cuando la Junta Directiva ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, la Auditoría tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito ante el Jerarca los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General, dentro de los ocho días hábiles siguientes, quien tendrá que resolver. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el Órgano Contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro. 7428 y las contempladas en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno Nro. 8292. La Auditoría Interna evaluará la efectividad del programa de seguimiento establecido por la Administración para controlar el avance de la implantación de las recomendaciones, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República, la Auditoría Externa y el Comité de Vigilancia. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades.

Artículo 105.—Causales de Responsabilidad Administrativa. El Auditor Interno y el Personal de la Auditoría Interna incurrirán en responsabilidad administrativa cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en la Ley General de Control Interno Nro.8292, todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

San José, 18 de octubre de 2024.—Auditora Interna de RACSA.—MBA. María Gabriela Solano Loaiza.—1 vez.— (IN2024903657).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 17, que consta en artículo 8°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 017-2024, del 27 de agosto de 2024, el:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos para la obtención de la autorización municipal para la realización de espectáculos públicos de manera permanente u ocasional en el Cantón de Curridabat.

Artículo 2°—Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento y para su debida interpretación, se entienda por:

- a) **Espectáculo público:** se entenderá por espectáculo público toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar a personas para presenciarla o escucharla.

- b) **Espectáculos públicos permanentes:** Son aquellos que por su naturaleza constituyen la actividad ordinaria del lugar y se desarrollan durante todo el año.
- c) **Espectáculos públicos ocasionales:** Son aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan ocasionalmente.
- d) **Eventos de concentración masiva:** Todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.
- e) **Impuesto de espectáculos públicos:** Es el gravamen que deben cancelar las personas físicas y jurídicas a la entidad municipal de conformidad con la Ley N° 6844, el cual puede ser cancelado de forma mensual o por actividad ocasional.
- f) **Ley N° 6844:** Ley que establece impuesto de espectáculos públicos a favor de municipalidades.
- g) **Municipalidad:** entiéndase la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 3°—Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que ya cuenten con una licencia comercial y que pretendan obtener la autorización municipal a fin de realizar de manera permanente u ocasional la actividad de espectáculo público.

Todos los espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, sea permanentes u ocasionales, deberán contar con licencia emitida por la Municipalidad de Curridabat para la realización del evento.

Para tal efecto se cancelará el impuesto de conformidad con el procedimiento que se regula en el presente reglamento.

De conformidad con la Ley que establece el impuesto a espectáculos públicos a favor de las municipalidades N° 6844, las actividades autorizadas por el presente reglamento, solo se autorizarán previa solicitud en los siguientes establecimientos comerciales: teatros, cines, salones de baile, salones de eventos, discotecas, locales, estadios y plazas nacionales o particulares; y en general sobre todo espectáculo que se efectuó con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, ferias, turnos, novilladas o cualquier otro sitio que de conformidad a la circunstancias del caso particular, resulte conveniente para dicha actividad, sin perjuicio de los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La autorización que se otorgue por el presente reglamento es independiente de la licencia comercial que habilita el funcionamiento del negocio.

Artículo 4°—Actividades no permitidas. No serán autorizadas ni se emitirán licencias para espectáculos públicos permanentes ni ocasionales, para actividades cuya atracción implique el uso de animales, como tipo circos, topes, corridas de toros, montas, peleas de gallo, y cualquier otra actividad que conlleven la realización de actos que califiquen de maltrato animal.

Capítulo II Requisitos y trámite

Artículo 5°—Requisitos para la licencia de espectáculos públicos permanentes. Para la obtención de la autorización de realización de actividades denominadas como espectáculo público permanente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente.
- b) Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes, los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, descripción, fecha del evento, el nombre del negocio, razón social del patentado y estar numerados en forma consecutiva.

En caso, de que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento. En caso de no contar con dicho documento al momento de la gestión, deberá aportarlo ocho días previo a la realización del evento.

- c) Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización de la persona física o jurídica propietaria del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno de la persona propietaria del inmueble.
- d) Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud. Lo quitaría ya que el lugar es permanente.
- e) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- g) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- h) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.
- i) Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda.
- j) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones municipales tanto el propietario del inmueble como el solicitante de la patente de espectáculos públicos o encontrarse con un arreglo de pago al día.
- k) Encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares o contar con un arreglo de pago al día.
- l) En caso de personas jurídicas, aportar las personerías jurídicas con no más de un mes de expedida.

En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

Artículo 6°—Requisitos para la licencia de espectáculos públicos ocasionales. Para la obtención de la autorización de realización de actividades denominadas como espectáculo público ocasional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de licencia municipal para espectáculo público ocasional.
- b) Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, descripción, fecha del evento, el nombre del negocio, razón social del patentado y estar numerados en forma consecutiva.

En caso, de que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento. En caso de no contar con dicho documento al momento de la gestión, deberá aportarlo ocho días previo a la realización del evento.

- c) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento.
- d) Documento emitido y rubricado por un (a) Ingeniero (a) Civil donde garantice que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en condiciones óptimas para la actividad solicitada, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.
- e) Documento idóneo donde se acredite que la Cruz Roja participará en el evento.
- f) Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. Queda terminantemente prohibida la realización de corridas de toros, monta, peleas de gallo y cualquier otra actividad que implique maltrato animal.
- g) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- h) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- i) Visto bueno de la Comisión Nacional de Emergencias.
- j) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.
- k) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23485- MP del 5 de julio de 1994, Reglamenta Artículo 50 de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- l) En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
- m) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.
- n) En caso de personas jurídicas, aportar las personerías jurídicas con no más de un mes de expedida.

En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

Artículo 7°—Prevención de documentación. En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se

procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Artículo 8°—Plazos de resolución. Toda solicitud deberá resolverse por parte del Departamento de Patentes en el término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su presentación.

No se computará como parte de dicho plazo, las subsanaciones que sean debidamente notificadas al peticionario por defectos u omisiones de su solicitud.

Artículo 9°—Resolución de autorización. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, por medio de una resolución emitida por el Departamento de Patentes, se otorgará la autorización para la realización de la actividad pretendida en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 10.—Resolución denegatoria de autorización. En caso de que la solicitud deba ser rechazada, se emitirá el respectivo acto administrativo que así lo fundamente.

Contra dicho acto y de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal, cabrá los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los cuáles se deberán presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Departamento de Patentes y el de apelación en subsidio por la Alcaldía.

Capítulo III

Del cálculo y pago del impuesto

Artículo 11.—Hecho generador. Constituye el hecho generador de la obligación tributaria, la presentación o desarrollo de toda clase de espectáculos públicos no gratuitas sean permanentes u ocasionales que se autoricen de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 12.—Base imponible. Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, el monto que resulte de la sumatoria del valor neto de cada uno de los tiquetes, boletas o entradas individuales a todos los espectáculos públicos o de diversión que se presenten o se efectúen en el cantón de Curridabat.

Cuando además del valor de la entrada se cobren sumas adicionales por rubros como- consumo mínimo, barra libre, admisión de cuales quiera otros términos similares-, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos, y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto.

Artículo 13.—Tarifa. La Municipalidad cobrará un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible definida en el artículo anterior, a todos los espectáculos públicos no gratuitos que se regulan en el presente reglamento.

Artículo 14.—Declaración jurada. Se establece la obligación de presentar una declaración jurada del aforo máximo posible del establecimiento donde se realizará el evento, así como de la cantidad de entradas que serán puestas en venta y su valor unitario.

Artículo 15.—La exoneración en los casos establecidos por la legislación vigente. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 6844, podrá exonerarse del pago del impuesto todos los espectáculos o actividades definidas en el artículo 3 de este reglamento cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa solicitud por escrito del solicitante y aprobación por parte del Concejo Municipal. También quedaran exoneradas todas aquellas actividades o los torneos deportivos, sin fines de lucro, que organicen las sociedades anónimas deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, esto de conformidad con el artículo 100 de la Ley que crea el Instituto del Deporte y Recreación y su régimen jurídico N° 7800.

Para gozar de la presente exención, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito debidamente fundamentada, en un plazo de diez días hábiles previos a la realización de la actividad y adjuntando una constancia de la existencia de la institución beneficiaria; en el caso de comités o asociaciones sin personería jurídica, deberán hacerlo mediante declaración jurada presentada ante el Concejo Municipal, en la que indique que el producto íntegro de la recaudación se destinará a fines benéficos.

Artículo 16.—Pago del tributo. El impuesto deberá ser cancelado únicamente en las cajas recaudadoras definidas por la Municipalidad; vía transferencia electrónico depositándolo en las cuentas de la Municipalidad; o por los medios electrónicos disponibles, para cuyo efecto deberá aportar la respectiva copia, ante la oficina que realiza el trámite, en forma personal o vía correo electrónico, a excepción de que el pago se realice por medios electrónicos.

Los espectáculos públicos permanentes deberán cancelar el impuesto, el último día hábil del mes que se trate.

Los espectáculos públicos ocasionales, deberán cancelar el impuesto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización del evento, y para tal fin deberá presentar el comprobante extendido por la Tesorería Municipal.

Artículo 17.—Pago del tributo por adelantado. Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados del impuesto. Para este efecto, presentarán una declaración anticipada en el formulario elaborado por la Municipalidad, procediendo a hacer una liquidación definitiva a más tardar el último día hábil del mes que se trate, en el caso de espectáculos permanentes. Para los espectáculos ocasionales, la liquidación deberá ser presentada a más tardar el día hábil posterior a la realización del evento.

Artículo 18.—Multa por no pago. El no pago de este impuesto faculta a la municipalidad para imponer una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar.

El monto dejado de pagar se determinará con base en la diferencia entre el número de entradas autorizadas no vendidas y el número real de asistentes al evento, la que servirá de base para el cálculo de la respectiva multa.

Artículo 19.—Tasación de oficio. Con base en las actas de observación realizadas durante el evento, el Proceso de Patentes realizará una tasación de oficio del impuesto e impondrá la multa establecida en el presente capítulo, siempre observando el debido procedimiento administrativo.

Capítulo VI De la fiscalización

Artículo 20.—Verificación in situ. El inspector Municipal tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento normativa vigente, utilizando para ello cualquier

medio y procedimiento legalmente establecido. Los funcionarios Municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto podrán solicitar la colaboración con las autoridades de policía.

Artículo 21.—Facultades y deberes de los inspectores. Los inspectores municipales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos en donde se realizan actividades o espectáculos públicos.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos para actividades o espectáculos públicos, turnos, ferias, eventos deportivos o sociales, así como aquellos eventos que el Concejo Municipal haya exonerado de tal tributo.
- c) Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas conforme a este reglamento.
- d) Coordinar con las autoridades de la Fuerza Pública el efectivo cumplimiento del presente reglamento.
- e) Informar al Encargado de Patentes dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, el resultado de sus inspecciones y gestiones.

Artículo 22.—De la identificación de los inspectores. Los Inspectores Municipales contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal, la cual llevará impresa el sello municipal. Esta identificación deberá ser presentada en el lugar en que se realizará el evento sujeto a inspección.

Artículo 23.—Sobre las anomalías cometidas por funcionarios Municipales. Los dueños de establecimientos o los responsables de los espectáculos públicos están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

Artículo 24.—Deber de informar sobre conductas sancionables. Es deber de los Inspectores Municipales, así como de la Policía Municipal, informar a la Municipalidad de las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Dichos informes serán canalizados por medio del Departamento de Patentes.

Artículo 25.—Del informe final de la inspección. El Encargado de Patentes, por medio de los Inspectores de Espectáculos Públicos revisarán los boletos y el informe de los contribuyentes y remitirá un informe a la Tesorería. Una vez verificados los boletos, procederá mediante un acta y conjuntamente con la Tesorería a la incineración o destrucción de los mismos.

Capítulo V Sanciones

Artículo 26.—Declaraciones incompletas o falsas. La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que, conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. En el ejercicio de la función del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 27.—De la no autorización de los boletos. No se autorizará boletos a los contribuyentes en los siguientes casos:

- a) Cuando existe una deuda contraída con la Municipalidad, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.
- b) Cuando tenga pendiente el pago del impuesto por alguna actividad anterior y no cuente con el arreglo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 28.—Suspensión de la Licencia. Cuando hayan transcurrido cinco días hábiles posteriores al mes que se encuentra al cobro, se suspenderá la autorización de Espectáculos Públicos según lo establecido en el artículo 90 bis del Código Municipal.

La Municipalidad de Curridabat podrá suspender y hasta revocar la Licencia de Espectáculos Públicos emitida cuando se realicen actividades contrarias a las autorizadas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 29.—Derogatorias. Deróguese el capítulo VI del Reglamento para licencias municipales de la Municipalidad de Curridabat.

Deróguese el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Curridabat, que fue aprobado mediante acuerdo N° 11, artículo 3°, capítulo 3°, de la sesión ordinaria N° 2092024 del 30 de abril de 2024 y publicado en *La Gaceta* N° 95 del 28 de mayo de 2024.

Artículo 30.—Vigencia. Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*."

Sométase a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días, conforme lo estipula el artículo 43 del Código Municipal.

Curridabat, 21 de octubre de 2024.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—O. C. N° 45977.—Solicitud N° 546303.—(IN2024903392).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria 42-2024, celebrada el día 14 de octubre 2024, Artículo VIII.I, por unanimidad y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Melissa Valdivia Zúñiga y Luis Carlos Barquero Araya) se aprobó el Por tanto del Dictamen N° 17-2024 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL DEPORTE Y LA MÚSICA EN EL CANTÓN DE GOICOECHEA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones:** Entiéndase en el presente Reglamento los siguientes conceptos como seguidamente se indican:

- a) Alcaldía: Alcalde Municipal o Alcaldesa Municipal.
- b) Atleta de alto rendimiento: Son aquellas personas que han cumplido ciclos y se encuentra en ascenso, podría ser juegos nacionales con récords en la competencia o nacionales con representación del país en actividades internacionales.
- c) Banda de Marcha de Goicoechea: Es la agrupación musical y artística que en representación de la Municipalidad de Goicoechea, participa de desfiles marciales, y otras

formas de conmemoración y representación cívica y cultural, interpretando melodías tradicionales, populares costarricenses y otras como un ejercicio de forma rítmica y enérgica.

- d) Banda Municipal de la Escuela de Música de Goicoechea: Es una agrupación conformada por diferentes músicos tanto profesionales, como estudiantes avanzados del Programa Municipal de Música de Goicoechea.
- e) Orquesta Municipal de Jóvenes de Goicoechea: Es una orquesta sinfónica conformada por las personas estudiantes jóvenes activas del programa municipal de música de Goicoechea.
- f) Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo del Gobierno Local.
- g) Concejo de Distrito: Órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos a los cuales representa en el cantón.
- h) Comisión: Comisión permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal. Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea (CCDRG): es el organismo superior y rector y por tanto responsable de la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad deportiva y recreativa en el cantón. Así como del cuidado de las instalaciones deportivas y otros recursos que la institución dedica al deporte y la recreación de las personas habitantes del cantón.
- i) Gestor Cultural: Persona funcionaria de la Municipalidad de Goicoechea, con formación profesional y experiencia en alguna de las ramas de las artes *Visuales, plásticas, aplicadas, escénicas, sonoras, musicales, literarias, gráficas, entre otras) dedicada a la planificación, promoción, desarrollo, fiscalización y evaluación de los programas artísticos y culturales del cantón.
- j) Gestor Deportivo y Recreativo: Persona funcionaria del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Goicoechea, con formación profesional y experiencia en el área del deporte y la recreación dedicada a la planificación, promoción, desarrollo, fiscalización y evaluación de los programas deportivos y recreativos del cantón,
- k) Incentivo con cargo al presupuesto municipal: Suma de dinero proveniente del presupuesto municipal que, con aprobación de las autoridades competentes y con el ánimo de motivarlo en su proceso integral, es transferida a través de una entidad financiera autorizada, a aquella persona que:
 - 1- Participa en los programas deportivos, recreativos, musicales o artísticos, patrocinados por la Municipalidad de Goicoechea.
- l) Oficina de Gestión Cultural: es la instancia Municipal que organiza, planea y ejecuta las actividades culturales, así como asesora y acompaña la consecución de los objetivos de la Municipalidad en materia cultural.
- m) Personas servidoras municipales: se refiere a todas aquellas personas que desempeñan funciones mediante arreglo contractual, en modalidad de interinato o en propiedad, para la Municipalidad de Goicoechea.
- n) Municipalidad: Municipalidad de Goicoechea.
- o) Persona entrenadora: Persona que asesora a otra para impulsar su desarrollo deportivo profesional y personal, además, encargada del entrenamiento físico, mental y técnico de un atleta o de un grupo de deportistas.
- p) Programa Musical: Proyectos ejecutados por la banda municipal y la banda de marcha de Goicoechea para promover el desarrollo cultural para las personas de la comunidad, principalmente la juventud.

Artículo 2°—**Del objetivo y ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente reglamento regularán:

- 17) El programa de incentivos monetarios con cargo al presupuesto municipal, para la promoción del deporte y la música en el Cantón de Goicoechea.
- 18) La selección y otorgamiento de incentivos monetarios con cargo al presupuesto municipal para las personas que participen en los programas musicales y deportivos de la Municipalidad de Goicoechea.
- 19) La asignación de incentivos monetarios estará a cargo del Concejo Municipal, según la recomendación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea (CCDRG) y las personas directoras o Profesoras del programa musical, según corresponda.
- 20) El incentivo monetario se depositará de forma mensual con el fin que la persona continúe participando en el programa musical o deportivo del cantón.

Artículo 3°—**De la Asignación Presupuestaria.** La Municipalidad de Goicoechea destinará para el programa de incentivos objeto del presente reglamento, al menos un cero coma veinte por ciento (0,20%) de los ingresos corrientes del proyecto de presupuesto ordinario del año correspondiente.

Cuando por variaciones macroeconómicas, los ingresos proyectados de la Municipalidad se reduzcan en más de diez por ciento (10%), la Administración Municipal podrá de forma razonada y justificada reducir proporcionalmente el monto mínimo indicado en el párrafo anterior destinado a incentivos monetarios con cargo presupuesto municipal, para las personas que participen en los programas deportivos, y musicales de la Municipalidad de Goicoechea, pero deberá procurar mantener la cantidad de personas beneficiarias del año anterior.

Artículo 4°—**De la distribución de los incentivos objeto del presente reglamento.** Cada año el Concejo Municipal fijará las partidas presupuestarias del presupuesto institucional que podrán ser destinadas como incentivos monetarios para las personas que participen en los programas musicales y deportivos, de la Municipalidad de Goicoechea, durante el período económico siguiente en el Presupuesto Ordinario.

De lo presupuestado para incentivos monetarios, se asignarán para los programas de deporte un cuarenta por ciento (40%) y para los programas de música un sesenta por ciento (60%).

El monto mínimo correspondiente al incentivo monetario para cada persona beneficiaria será equivalente al monto asignado para el programa de becas académicas de la Municipalidad de Goicoechea.

Se autoriza a trasladar los remanentes sin asignación del programa de deporte al programa de música, o viceversa, con el fin de completar la asignación y llevar a cabo una ejecución plena de los recursos de estos programas.

Dichos remanentes sin asignación se otorgarán de forma prioritaria a las personas que tengan su domicilio permanente en el cantón de Goicoechea.

En caso de empate entre dos personas que participen en un mismo programa, se otorgará el beneficio a la persona que haya presentado la solicitud primero en forma oportuna y completa, y haya obtenido los mejores resultados totales en el programa en que participa, durante el año anterior a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 5°—**Sobre la actualización de los montos asignados para incentivos.** Cada dos años, en el proceso de presupuestación, la Administración Municipal presentará al Concejo Municipal el ajuste correspondiente al monto por

asignar para cada incentivo, tomando en consideración la variación en el índice de Precios al Consumidor (IPC) durante los dos años anteriores.

CAPÍTULO II

Procedimiento de solicitud de incentivos monetarios

Artículo 6°—**De los programas deportivos y culturales sujetos al incentivo monetario.** Las personas que participen en los siguientes programas y cumplan con los requisitos dispuestos en el presente reglamento, serán elegibles para recibir un incentivo monetario:

- a) Personas Deportistas de Alto Rendimiento y activos durante el año previo a la solicitud del incentivo, bajo la recomendación por escrito de la persona entrenadora.
- b) Personas que al menos desde un año antes de la presentación de la solicitud, han participado continuamente en alguno de los siguientes programas:

- 1- Banda Municipal de la Escuela de Música de Goicoechea.
- 2- Orquesta Municipal de Jóvenes de Goicoechea.
- 3- Banda Municipal de Marcha de Goicoechea

Artículo 7°—**Del procedimiento para el otorgamiento de incentivos monetarios con cargo al presupuesto municipal.** La Municipalidad de Goicoechea aplicará el siguiente procedimiento para el otorgamiento de incentivos monetarios con cargo al presupuesto municipal:

- a) En las primeras dos semanas mes del mes de diciembre:

La persona a cargo de la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y personas encargadas de los programas musicales remitirá al Concejo Municipal, la lista de personas solicitantes del incentivo monetario, con sus respectivos requisitos, para su estudio y aprobación.

- b) En las primeras dos semanas del mes de enero:

El Concejo Municipal aprobará la lista definitiva de personas beneficiarias de incentivos monetarios con cargo al presupuesto municipal para el año presupuestario siguiente previo dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales

- c) En las últimas dos semanas del mes de noviembre:

La Administración Municipal coordinará lo pertinente con las personas beneficiarias o persona representante legal para firmar el convenio respectivo e iniciar con el primer giro de incentivos con cargo al presupuesto municipal, en el mes de enero siguiente.

Artículo 8°—**De los incentivos sin asignación.** Durante el año en curso, en caso que queden incentivos disponibles por asignar, la persona directora administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y personas encargadas de programas musicales remitirán la recomendación de asignación al Concejo Municipal para que sea dictaminado por la Comisión de Asuntos Culturales, y su posterior aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 9°—**De la duración del incentivo.** Los incentivos monetarios se otorgarán mientras la persona beneficiaria se mantenga activa, bajo previa valoración de rendimiento, así como sea constante en asistencia a ensayos y conciertos programados o a entrenamientos y competiciones según corresponda.

CAPÍTULO III

Sobre los requisitos para ser persona beneficiaria de un incentivo monetario

Artículo 10.—**De los requisitos para ser una persona beneficiaria de un incentivo monetario.** Para ser beneficiaria de un incentivo monetario con cargo al presupuesto municipal, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse registrada y haber participado durante el plazo mínimo indicado por este reglamento, en alguno de los programas sujetos a incentivo monetario.
- b) Ser mayor de doce (12) años permanecer activo y con alto desempeño.
- c) Presentar la recomendación no vinculante por escrito de la persona Directora, Profesora o persona entrenadora que tenga a su cargo la coordinación del programa respectivo,
- d) Formulario de declaración jurada facilitado por la Oficina de Gestión Cultural o la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, según corresponda que indique que la persona solicitante:
 - i. No cuenta con beca académica de la Municipalidad de Goicoechea.
 - ii. No cuenta con otro incentivo monetario objeto del presente reglamento.
 - iii. No tiene parentesco por consanguinidad o afinidad con las personas indicadas en el artículo 15 de este reglamento.
- e) Indicar algún medio, dirección física, electrónica o ambas para recibir notificaciones.

Una vez seleccionadas las personas beneficiarias, estas deberán firmar el convenio respectivo, en el cual se hará indicación de sus derechos, deberes como personas beneficiarias del incentivo monetario con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 11.—**Del resguardo de la información aportada por la persona solicitante de un incentivo.** La información que respalde toda solicitud de incentivo en los términos establecidos por este reglamento deberá constar en un expediente individualizado por solicitante, que será custodiado por la Secretaría Municipal una vez culmine el proceso.

CAPÍTULO IV

Sobre el giro de los incentivos monetarios

Artículo 12.—**Del giro de los Incentivos Monetarios con cargo al presupuesto municipal.** En el caso de las personas beneficiarias, los incentivos monetarios serán depositado mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en la cuenta de ahorros de la persona beneficiaria o de su representante legal, en la Institución Financiera que determine la Dirección Administrativa Financiera de la municipalidad de Goicoechea.

La Oficina de Gestión Cultural y la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en colaboración con el Departamento de Tesorería, serán los responsables de coordinar con la entidad financiera respectiva al menos las siguientes acciones:

- 21) las aperturas de las cuentas bancarias respectivas para las personas beneficiarias de los incentivos monetarios.
- 22) La carga de archivos, y actualización de información de activación o desactivación de cuentas.

El incentivo monetario se depositará exclusivamente en la cuenta correspondiente a la persona beneficiaria, con el propósito de establecer el control respectivo, pudiendo ser cuenta de persona menor de edad, representante legal de la persona beneficiaria o persona mayor beneficiaria.

La Oficina de Gestión Cultural y la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación confeccionará una lista de las personas beneficiarias por programa con el nombre de todas las personas que cuentan con este beneficio; dicha lista se corroborará trimestralmente la permanencia de las personas beneficiarias en los programas respectivos con la Dirección o Coordinación del programa respectivo.

CAPÍTULO V

Sanciones, revocaciones y prevención de conflicto de intereses

Artículo 13.—**De las sanciones.** Cuando la persona beneficiaria incumpla lo establecido en el presente reglamento, brinde información inexacta u oculte información en aras de obtener la asignación del incentivo monetario, o cuando incumpla las obligaciones asumidas en el convenio suscrito para la obtención del incentivo monetario, se trasladará al Concejo Municipal para valoración de instauración de un procedimiento administrativo sumario (regulado en la Ley General de la Administración Pública), otorgándole las garantías del debido proceso a la persona beneficiaria, la Municipalidad podrá cancelar el incentivo asignado.

El procedimiento administrativo aquí referenciado será instruido por una persona funcionaria designada por el Concejo Municipal, con el Informe Final de Recomendación, el Concejo Municipal fungirá como Órgano Decisor del asunto.

Artículo 14.—**Revocación del incentivo monetario.** Será responsabilidad la Oficina de Gestión Cultural y la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación establecer los controles y tomar las acciones pertinentes con el fin de verificar oportunamente la información provista por las personas solicitantes.

El Concejo Municipal con el previo estudio, constatación y recomendación de la Oficina de Gestión Cultural y la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, podrá revocar el incentivo asignado por mera constatación, fundamentado en razones objetivas y sin responsabilidad por la persona beneficiaria, en los siguientes supuestos:

Por muerte de la persona beneficiaria.

- a) Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona beneficiada del incentivo monetario cesa su participación en los programas indicados en el presente reglamento.

Si la persona beneficiaria renuncia voluntaria al incentivo monetario.

En caso de que, a la persona beneficiaria del incentivo, haya recibido este cuando ya no exista motivo o causa para ello, el o sus representantes, deberá reintegrar a la municipalidad de Goicoechea la suma recibida al momento en que se produjo la situación que genera la revocación del incentivo.

Artículo 15.—**Prohibición del otorgamiento de incentivos económicos.** No podrán ser beneficiarias del incentivo monetario con cargo al presupuesto municipal las personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad con:

- 23) Integrantes del Concejo Municipal.
- 24) Integrantes que ejercen la Alcaldía Municipal, Vicealcaldías Municipales, Asesorías de la Alcaldía o Vicealcaldías Municipales.
- 25) Integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 26) Integrantes que ejercen el puesto de Dirección de los programas musicales o deportivos que cubre el presente reglamento.
- 27) Integrantes que ejercen el cargo de asesores del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 16.—**Disposiciones finales.** El presente reglamento deroga cualquier disposición que se le oponga, aprobada con anterioridad sobre esta misma materia.

Transitorio I.—En un plazo de veinte días hábiles posteriores a la autorización de uso de dichos recursos por parte de la Contraloría General de la República, la Oficina de Gestión Cultural y Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación remitirá al Concejo Municipal, el convenio modelo para el otorgamiento del incentivo monetario y formulario de declaración jurada establecidos en el presente reglamento.

Departamento Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2024903463).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de doce mil ciento cuarenta y cinco dólares con veintisiete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BRW008, Marca: Chevrolet, estilo: AVEO LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, Número de Chasis: LSGHD52H3KD079042, año Fabricación: 2019, color: blanco, Número Motor: L2B183383929, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de nueve mil ciento ocho dólares con noventa y cinco centavos moneda de curso legal de Estados

Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de tres mil treinta y seis dólares con treinta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Estiven Domingo Angulo Contreras. Expediente N° 086-2024. Nueve horas veinte minutos del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897250). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-330-2024.—Bakkar Hindeleh Henriette, R-262-2024, cédula de identidad: 114160691, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias, Victoria University of Wellington te Herenga Waca, Nueva Zelanda. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024902782).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-334-2024.—Van Der Laat Muñoz Leonardo, R-253-2024, cédula de identidad N° 113840988, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias (Ciencias de la Tierra y Ambientales), University of Michigan, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024903519).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**REPOSICIÓN DE TÍTULO****AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Luis Sánchez-Beato Frates, español, documento de identificación N° 02711609R, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniero en Informática, otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), el 23 de noviembre de 2012. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202319309.—Solicitud N° 545718.—(IN2024902842).

La señora Arlen Elieth Medina Ruiz, costarricense, documento de identificación N° 8-0149-0595, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniera Industrial y de Sistemas, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua, el 29 de agosto de 2017. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202319309.—Solicitud N° 545698.—(IN2024902845).

La señora María Gabriela Villalobos Zúñiga, costarricense, documento de identificación N° 1-1303-0810, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Doctora en Ciencias de la Información, otorgado por la Université de Lausanne (UNIL), el 03 de febrero de 2022. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202319309.—Solicitud N° 545707.—(IN2024902848).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se comunica al señor Erick Manuel López Valverde, la resolución de las ocho horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la PME T.L.H., correspondiente a la Resolución Administrativa de Revocatoria de Medida de

Protección, Expediente OLD-00158-2017. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545740.—(IN2024902849).

A Juan Pablo Cerdas Salazar, cédula N° 111640091, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.P.C.V., y que mediante la resolución de las nueve horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Ivania Mayela Villalobos Ugalde y Juan Pablo Cerdas Salazar, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad G.P.C.V., en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Denia Dayana Villalobos Ugalde. IV. La presente medida rige por un mes contado a partir del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. -Medida cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada una vez a la semana, de forma telefónica y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora y su progenitor. En dicho caso y siendo que se reportan presuntos conflictos familiares, se le indica a la persona cuidadora procurar un tercero, para que, en caso de no poder realizar la supervisión familiar supervisada personalmente, pueda realizarlo a través de ese tercero, a fin de que la persona menor de edad no se vea envuelta en conflictos familiares. VI. Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar

lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII. Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII. Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. IX. Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada- insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquiriera estabilidad emocional y pueda superar los hechos vivenciados, adquiriera herramientas en comunicación asertiva y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. X. Medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora nombrada gestionar la inserción educativa de la persona menor de edad y velar por su asistencia y cumplimiento de deberes educativos. XI. Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: XII. Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 30 de octubre del 2024, a las 14 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro

de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00141-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545745.—(IN2024902850).

A la señora: Evelyn Hernández Lacayo, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido; al señor: Normando Francisco López Navarrete, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, y la persona menor de edad: A.D.L.H., se les comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad A.D.L.H., A.F.L.H., y J.J.L.H. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00131-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545753.—(IN2024902878).

A la señora Madelline María Cubillo Fernández, se le comunica la resolución de las 11 horas con 36 minutos del 17 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad I.S.C.F. Se le confiere audiencia a la señora Madelline María Cubillo Fernández por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00352-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545755.—(IN2024902880).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Diana María Alvarado Oporta, cedula de identificación: 115880868, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad IMGGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina

local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00116- 2023.— Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545757.—(IN2024902881).

Al señor Francisco Heliodoro Baldelomar Castro, mayor de edad, cédula de identidad número 603000139, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas veinte minutos del veintitrés febrero del año dos mil veinticuatro, resolución de resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menores de edad M.M.A.E, bajo expediente administrativo número OLPJ-00013-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00013-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545760.—(IN2024902883).

Al señor: Miguel de los Ángeles Olivares Olivares, en su calidad de progenitor, nicaragüense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata de las tres horas y quince minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro y de la Oficina Local PANI Hatillo, de las trece horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor: Miguel de los Ángeles Olivares Olivares, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete

horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste, expediente administrativo OLHT-00228-2020.—Oficina Local de Hatillo.— Lic. Bryan David Hidalgo Fallas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545768.—(IN2024902885).

Al señor Ángel Hilario Meza Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido; y a la señora Ericka Patricia Meza Mora, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad 604870384, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las diez horas siete minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de E.P.M.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00225-2016.— Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545772.—(IN2024902886).

Al señor Roberth Carranza Montero, mayor de edad, cédula de identidad número 604580908, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica las siguientes resoluciones: Resolución de las diez horas nueve minutos del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, Resolución de Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima) y resolución de las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil veinticuatro, Resolución de Señalamiento de Audiencia Oral y Privada Administrativa, a favor de la persona menor de edad J.T.C.S, bajo expediente administrativo número OLCO-00184-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada

en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLCO-00184-2019.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545795.—(IN2024902934).

Se comunica al señor: Elvin Noel Poveda Ochoa, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 14 horas con 30 minutos del 17 de octubre del 2024, a favor de las personas menores de edad K.M.M.A., A.M.M.A., E.S.P.A., se le confiere audiencia al señor Elvin Noel Poveda Ochoa por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00268-2024.—Oficina Local de Nicoya, 17 de octubre del 2024.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545797.—(IN2024902936).

A la señora Esteici Daniela Guido Avellán, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 604390809, de oficio y domicilio desconocido; y al señor Diego Alonso Díaz Valverde, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad 304810458, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las diez horas veinticuatro minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad N.V.D.G., E.S.D.G., M.A.D.G., y S.E.D.G. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00045-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545779.—(IN2024902995).

Al señor Carlos Mario González Téllez, cédula de identificación: 114270649, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad IMGGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta

las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545775.—(IN2024903005).

Se comunica a la señora: Evelyn del Socorro Membreño Blandón, de nacionalidad costarricense, portadora del documento de identidad número dos-cero ochocientos noventa-cero setecientos cuarenta y dos, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 20 de setiembre del 2024, resolución administrativa de las 11 horas con 15 minutos del 20 de setiembre del 2024 y resolución administrativa de las 14 horas con 30 minutos del 17 de octubre del 2024 a favor de las personas menores de edad K.M.M.A, A.M.M.A., E.S.P.A.. Se le confiere audiencia a la señora Evelyn del Socorro Membreño Blandón por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00146-2020.—Oficina Local de Nicoya, 17 de octubre del 2024.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545835.—(IN2024903026).

A los señores Óscar Benjamín Ramírez Gosden y Andrea Agustina Loaisiga Monge, ambos de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se les comunica la resolución de las 14:45 horas del 17/10/2024, en la cual se procede al inicio del proceso especial de protección y al dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad M.D.R.L. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-

00145-2024.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545828.—(IN2024903036).

A la señora Miriam Marchena Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 604420530, de oficio y domicilio desconocido; y al señor Abner Antonio Mora Cascante, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 604600284, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las diez horas treinta y ocho minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad N.N.M.M., y D.S.M.C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00181-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545845.—(IN2024903045).

Al señor: Rafael Mauricio Navarro Jiménez, costarricense, cédula: 112240708, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:40 horas del 17/10/2024, resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.Z.N.N. Se le confiere audiencia al señor Rafael Mauricio Navarro Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00164-2018.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545847.—(IN2024903046).

Al señor Jeison Jesús Obando Jiménez, costarricense, cédula N° 115570699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:30 horas del 17/10/2024 resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad M.S.O.N. Se le confiere audiencia al señor Jeison Jesús Obando Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas,

cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00164-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545853.—(IN2024903048).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Jimmy Estrada Granizo, mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades y domicilio exacto desconocido por parte de esta oficina local, se le notifican las resoluciones de las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, que inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Z.E.B. por el plazo de treinta días y la resolución de las catorce horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro que mantiene y prorroga dicha medida hasta cumplir seis meses prorrogables por seis meses más en vía judicial. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en el domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00227-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545855.—(IN2024903049).

Se comunica a la señora Evelyn del Socorro Membreño Blandón, de nacionalidad costarricense, portadora del documento de identidad número dos-cero ochocientos noventa-cero setecientos cuarenta y dos, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 35 minutos del 20 de setiembre del 2024, resolución administrativa de las 11 horas con 15 minutos del 20 de setiembre del 2024 y resolución administrativa de las 15 horas del 17 de octubre del 2024 a favor de las personas menores de edad K.M.M.A, A.M.M.A., E.S.P.A., Se le confiere audiencia a la señora Evelyn del Socorro Membreño Blandón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande.—Expediente: OLNI-00146-2020.—Oficina Local de Nicoya, Viernes 18 de octubre 2024.—Lic. Adriana Flores Arias.—Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 546551.—(IN2024903603).

Al señor Whillehm Leiva Rodríguez Monestel, portador de la cédula número: 602490870, se le notifica. 1°—Resolución de las doce horas del dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad A.M.L.T. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que

les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no

imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLC-00236-2014.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 546555.—(IN2024903604).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta que se detalla a continuación:

APLICACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024 EXPEDIENTE ET-088-2024						
DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ⁽³⁾ ⁽⁶⁾		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0068-IE-2024	Propuesto	RE-0068-IE-2024	Propuesto	RE-0068-IE-2024	Propuesto
Gasolina súper ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	629,23	603,98	632,98	607,73	700	675
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	595,44	596,71	599,19	600,46	667	668
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	493,54	486,71	497,29	490,46	565	558
Diésel marino	1052,77	1052,77				
Keroseno ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	417,50	408,15	421,25	411,90	489	479
Búnker ⁽²⁾	293,82	283,89	297,57	287,64		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	317,87	308,41				
Búnker Térmico ICE 2 ⁽²⁾	309,63	309,63				
IFO 380	575,38	575,38				
Diésel pesado ⁽²⁾	364,85	356,09	368,60	359,84		
Av-Gas ⁽⁵⁾	862,49	818,84			880	836
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	525,90	515,26			543	533
Jet fuel A ⁽⁵⁾	607,38	607,36			625	625
Nafta pesada ⁽¹⁾	356,47	343,21	360,22	346,96		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023.(ET-016-2023) (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	203,75	(*)	(*)	333,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 738	2 259	2 858	2 986	3 532	4 161
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 471	4 513	5 710	5 964	7 057	8 313
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 340	5 642	7 140	7 457	8 823	10 394
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 078	7 901	9 998	10 443	12 356	14 555
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 943	9 026	11 421	11 929	14 114	16 627
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 811	10 155	12 850	13 422	15 880	18 707
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 418	13 543	17 137	17 900	21 179	24 949
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	17 360	22 569	28 558	29 829	35 293	41 575
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	260	(*)	(*)	390

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023). (11) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) y ¢56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina RON 91	283,03	Jet fuel A-1	283,79	433,61
		Jet fuel A	375,95	525,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	293,83	Av-gas	504,21	611,01
		IFO 380	556,42	594,33

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Producto	Precio al consumidor con impuesto	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	440,29	590,11
Jet fuel A	532,45	682,28
Av-gas	765,46	872,26
IFO 380	556,42	594,33

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por kg)				
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(2) (3)}	
	RE-0068-IE-2024	Propuesto	RE-0068-IE-2024	Propuesto
Búnker ⁽¹⁾	297,22	287,47	301,01	291,27
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	342,08	331,90		
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	319,88	319,51		
Asfalto AC-30 ⁽¹⁾	376,55	376,26	380,21	379,92
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	364,46	364,46	387,89	387,89
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	369,60	368,37	373,26	372,02
Emulsión asfáltica RR ⁽¹⁾	243,25	242,23	246,98	245,96
Emulsión asfáltica RL ⁽¹⁾	230,85	231,38	234,55	235,09
LPG (mezcla 70-30)	280,71	270,29		
LPG (rico en propano)	539,65	539,65		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019. (ET-032-2019) (2) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (3) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017). *Se incluye el producto Asfalto PG-64-22, aprobado mediante resolución RE-0041-IE-2024 pendiente de publicar.

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

MEDIANTE ESCRITO FIRMADO (**) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (***) consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el **miércoles 30 de octubre de 2024**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente **ET-088-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 546927.—(IN2024904310).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISOS

Se hace saber que, Masis Chacón Hannia Lucrecia cédula 4-0127-0313; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen de Capitalización Colectiva, de quien en vida fue Salas Vargas Erick cédula 6-0236-0815. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 17 de octubre del 2024.—Departamento Plataforma de Servicios.—Licda. Laura Alpízar Fallas, Jefe a.i.—1 vez.—O.C. N° 47235.—Solicitud N° 545580.—(IN2024903598).

Se hace saber que Montiel Espinoza Sonia, cédula 6-0096-0518; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Quirós Mc Adam Rolando cédula 6-0093-0953. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 17 de octubre del 2024.—Licda. Laura Alpízar Fallas, Jefe a.i.—1 vez.—O.C. N° 47235.—Solicitud N° 545581.—(IN2024903599).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, la Sentencia 1073-2010-del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075-del 9 de marzo del 2011 y el artículo 2 de la Ley N° 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 09 de mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información de la Plataforma de valores de Terrenos Agropecuarios del cantón de Carrillo, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda:

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* en formato PDF

Esta herramienta será utilizada para la determinación administrativa de la base imponible de los bienes Inmuebles de uso agropecuario del cantón de Carrillo para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, durante los procesos de valoración que se realicen.

Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Valoraciones de Terrenos Agropecuarios podrá ser localizado en la oficina de Bienes Inmuebles y Valoración de la Municipalidad de Carrillo.

Carrillo, 18 de julio de 2024.—Licda. Diana Cecilia Méndez Masis, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2024903434).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Cédula Jurídica N° 3 007045287

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N°136-2024

Modalidad Virtual

30 de noviembre 2024

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Ordinaria N° 136 -2024, a celebrarse el sábado 30 de noviembre del 2024, en Modalidad Virtual*, mediante el "Sitio Web del Colegio"*** y una "Plataforma de Transmisión Virtual"****, en primera convocatoria a las 8:00 a.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 9:00 a. m, con los colegiados/as presentes en la plataforma habilitada para llevar a cabo este espacio.

Orden del día:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 135-2024.
4. Nombramiento de los miembros titulares y suplentes Tribunal de Honor del Colegio. (Periodo 2025-2026).
5. Nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral del Colegio. (Periodo 2025-2026).
6. Informe de incidencias y resultados de las Elecciones y Juramentación de Miembros de Junta Directiva, Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Honor.
 - a. Presidencia (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).

- b. Secretaría (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - c. Tesorería (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - d. Vocalía I (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - e. Suplentes (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - f. Miembros titulares y suplentes Tribunal de Honor del Colegio. (Periodo 20252026).
7. Informe de Presidencia.
 8. Informe de Tesorería (liquidación parcial del presupuesto).
 9. Informe de Fiscalía.
 10. Informe Tribunal de Honor.
 11. Informe Tribunal Electoral.
 12. Traslado del informe de Auditoría Externa para Asamblea General N° 137-2025.
 13. Aprobación del Presupuesto Anual para el periodo comprendido del 1 de enero 2025 al 31 de diciembre 2025.
 14. Varios.
 - a. Aprobación del programa de solidaridad gremial, propuesto por el Comité de Jubilados.
 - b. Propuesta de delegación en Junta Directiva la confección y aprobación de Perfiles Profesionales de Especialistas.
- (*) En virtud de que la Asamblea se realizará de forma Virtual, se les invita a conocer el proceso de participación, paso a paso, a través del siguiente link;
https://psicologiacr.com/sdm_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/

Para consultas referentes al proceso que deben seguir, pueden escribir al correo soporte@psicologiacr.com.

Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

(**) Es importante contar con la cuenta de usuario en la plataforma "Mi Cuenta CPPCR" activa, por lo que se hace un llamado a los colegiados y colegiadas que aún no cuentan con esta habilitación para que puedan realizar su registro ingresando al link <https://portal.psicologiacr.com/RecordUserRequests/Create> y a aquellos colegiados y colegiadas que ya cuentan con la plataforma respetuosamente se les solicita validar que cuenten con el ingreso correcto a la cuenta previo al día de la Asamblea, para evitar cualquier tipo de error de ingreso.

(***) La Plataforma de Transmisión Virtual que se utilizará será la plataforma ZOOM, por lo que se recomienda su descarga previa en el dispositivo que será utilizado para participar en esta Asamblea. Es imprescindible tener mínimo una conexión de internet de al menos 2MB.

16 de octubre, 2024.—Dr. Ángelo Argüello Castro, MPsc, Presidente de Junta Directiva.—Licda. Paola Vargas Gómez, Secretaria de Junta Directiva.—(IN2024903488). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES MANUEL MORA V.

La Fundación "Centro de Estudios Políticos y Sociales Manuel Mora V.", convoca a la asamblea anual ordinaria de fundadores, el día 4 de noviembre de 2024, en el Centro de

Amigos para la Paz, entre avenidas 6 y 8, calle 15, frente Primer Circuito Judicial, San José. En primera convocatoria a las 16 horas, y en segunda convocatoria a las 17 horas. Asunto a tratar, el informe anual.—Israel Guillén González, cédula N° 104200371, Secretario.—1 vez.—(IN2024903699).

MOLCA J&S LIMITADA

Por este medio me permito convocarlos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Comercio, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Molca J&S Limitada, cédula jurídico número 3-102-730904, a celebrarse en su domicilio social ubicado en San José, Montes de Oca, Sabanilla de Montes de Oca frente al Colegio Metodista, a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. La segunda convocatoria será una hora después en caso de no alcanzarse el quorum de ley en la primera convocatoria. El orden del día será el siguiente: revocar el nombramiento de la Gerente Stephanie Joseph Camacho Rojas. Reformar la cláusula sexta del pacto social para que la sociedad sea en adelante solo por solo un Gerente. -Nombrar únicamente como Gerente al socio Jayck Anthony Molina Alfaro. Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea, podrán hacerse representar por otra persona por medio de una Carta Poder con las formalidades que establece la ley.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903768).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**MULTI SUMINISTROS DE COSTA RICA CR
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Johnny Corrales Alvarado, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Multi Suministros De Costa Rica Cr Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-629776, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de todos los libros. Lo anterior por daño.—San José, al ser las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro.—Johnny Corrales Alvarado, Presidente de Multi Suministros De Costa Rica Cr Sociedad Anónima.—(IN2024902792).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

INVERSIONES DEL PACIFICO JSM S. A.

Se cita a los acreedores y demás interesados, de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos sobre la transmisión de los derechos concesionarios y cambio de titular de la estación de servicio inscrita y autorizada ante la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, bajo el expediente número ES-cinco-cero uno-cero uno-cero cinco, inscrita a nombre de Estación de Servicio Full Solarium Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, en favor de la sociedad Inversiones del Pacífico JSM Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diez mil novecientos ochenta y tres. Para hacer valer sus derechos, comunicarse al correo notificacionesvsz@gmail.com dentro del plazo conferido para tal efecto.—San José, diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro.—Kareen Yanina Brenes Villalta, cédula 1-0835-0694, Notaria.—(IN2024902989).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

Laura Cristina Obando Rey, cédula de identidad N° 111310518, hace de conocimiento público el (extravío) del Certificado de Depósito a Plazo, N° 110000328434, emitido por Scotiabank de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-046536, emitido el día 08 de marzo de 2019, con vencimiento el día 08 de marzo de 2019, por un monto de US \$31,667.00, a favor de Laura Cristina Obando Rey. Para efectos de cobro este certificado no tiene ninguna validez. Solicito al emisor reposición del Certificado de Depósito a Plazo por causa de (extravío). Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de 15 días.—San José, ___ de ___ de 2024.—Sr. Greivin Córdoba Chinchilla, cédula N° 1-1689-0226.—(IN2024903015).

RANDRU SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Elvi Loany Davies Drumond, cédula: uno-setecientos nueve-doscientos cuarenta y cinco, mayor de edad, divorciada una vez, abogada, vecina de: Limón, Limón, Barrio La Colina, cuatrocientos metros al este de la Pulpería Cuatro Vías, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Randru Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de: Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío.—Limón, a las trece horas del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Elvi Loany Davies Drumond, Presidente de Randru Sociedad Anónima.—(IN2024903523).

ASOCIACIÓN CRISTIANA COMUNIDAD LOS OLIVOS

Se comunica que, en día desconocido, se extraviaron los tomos uno de los libros legales, Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Asociados de la Asociación Cristiana Comunidad Los Olivos, cédula jurídica 3-002-593 780. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de los tres libros mencionados.—San José, 19 de octubre del 2024.—Fressy Morales Barquero, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2024903524).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA PAULA

Por medio de la presente la Universidad Santa Paula, comunica que la suscrita Kathering Tatiana Ulate Castro, cédula de identidad número uno-un mil cuatrocientos cincuenta y cinco - quinientos treinta y uno, ha presentado ante la oficina de Registro de nuestra Institución, solicitud de reposición de los títulos de Bachillerato en Terapia Respiratoria, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 474, asiento 6346, con fecha 30 de noviembre del 2012 y el título de Licenciatura en Terapia Respiratoria, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 2, folio 51, asiento 677, con fecha 16 de mayo del 2014. Se solicita la reposición por habersele extraviado los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de octubre del 2024.—Rectoría.—Dra. Rocío Valverde Gallegos PhD, Rectora.—(IN2024903523).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAHARA, PUEBLO NUEVO Y SAN JUAN GOCHEN EN DISTRITO BATAAN CANTÓN MATINA LIMÓN

Yo, Margarita Castillo León, mayor, divorciada una vez, enfermera, vecina de Sahara de Bataan de Matina, cincuenta metros al sur de la parada de autobuses de Sahara, provincia de Limón, cédula número: siete-ciento dieciocho-cuatrocientos dos, provincia de Limón, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Sahara, Pueblo Nuevo y San Juan Gochén en distrito Bataan cantón Matina Limón, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y tres, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de libros del tomo número uno, Registro de Asociados, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Siquirres, 11 de octubre del 2024.—Margarita Castillo León, 701180402.—1 vez.—(IN2024903204).

**URRACA DE HIERRO CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA
Cédula Jurídica 3-101-287963**

Estado Final de Liquidación al 18 de octubre de 2024*Expresado en colones

ACTIVO	0
Activo Circulante	0
Mobiliario, Equipo y Vehículos	0
Otros activos	0
TOTAL DE ACTIVOS	0
PASIVO	0
TOTAL PASIVO	0
PATRIMONIO	10000
Capital Social	10000
TOTAL DE PATRIMONIO	10000

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde a único socio de la compañía. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—San José, 18 de octubre de 2024.—Róger Guevara Vega, Liquidador.—1 vez.—(IN2024903220).

COMERCIAL TICORI SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles se avisa que la sociedad denominada Comercial Ticori Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-654422, procederá con la reposición por motivo de extravío del libro de Actas de Junta Directiva de la compañía, por lo que procederá con la emisión del tomo II de dicho libro, en formato de hojas removibles. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14 del citado Reglamento.—San José, 15 de octubre del 2024.—Carlos Balas Bucay, Presidente.—1 vez.—(IN2024903301).

CEC CAUCHOS ECOLÓGICOS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

CEC Cauchos Ecológicos de Centroamérica Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-785350, de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles,

manifiesta que procederá a realizar la reposición por extravío de los libros legales de la compañía: Asamblea de socios, Registro de socios, Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Las oposiciones podrán ser dirigidas a Alajuela, cantón Naranjo, El Rosario, ochocientos metros este de la estación del peaje, planta procesadora CEC cauchos Ecológicos de Centroamérica, mano derecha.—Gustavo Alonso Quirós Sánchez, Presidente.—1 vez.—(IN2024903342).

ELDA DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA

A solicitud de Elda del Oriente Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-140136, avisa del extravío del tomo número dos del libro legal de Actas de Asamblea de Socios. Se procederá a la reposición de este, de conformidad con la normativa vigente y quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto.—San José, 21 de octubre de 2024.—Cristhel Llibre Garro, Abogada.—1 vez.—(IN2024903345).

TRES-CIENTO UNO-SEIS CUATRO DOS UNO CERO DOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Dos Uno Cero Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Dos Uno Cero Dos, informa la reposición por extravío del libro de actas de asamblea número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Sergio Monge Astúa, en Cartago, distrito oriental, cuatrocientos metros oeste de Maxi Palí Oreamuno, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Sergio Monge Astúa.—1 vez.—(IN2024903348).

THE SAILS TOWNHOME ONE BLUE LIMITADA

La sociedad The Sails Townhome One Blue Limitada, cédula jurídica número 3-102-610167, solicita por extravío, la reposición (i) del Libro de Reunión de Cuotistas, y (ii) del Libro de Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, Herradura, en la tienda de pesca, 750 metros del Super Diana, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—19 de octubre del 2024.—Jeffrey Gerald Salamone, Gerente.—1 vez.—(IN2024903358).

THE SAILS TOWNHOME TWO RED LIMITADA

La sociedad The Sails Townhome Two Red Limitada, cédula jurídica número 3-102- 611967, solicita por extravío, la reposición (i) del Libro de Reunión de Cuotistas, y (ii) del Libro de Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad ubicado en Puntarenas, Garabito, Jaco, Herradura, en la tienda de pesca, 750 metros del super diana, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. 19 de octubre del 2024.—Jeffrey Gerald Salamone, Gerente.—1 vez.—(IN2024903359).

THE SAILS TOWNHOME THREE GREEN LIMITADA

La sociedad The Sails Townhome Three Green Limitada, cédula jurídica N°3-102-611911, solicita por extravío, la reposición (i) del libro de Reunión de Cuotistas, y (ii) del libro

de Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad, ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, Herradura, en la tienda de pesca, 750 metros del Super Diana, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—19 de octubre del 2024.—Jeffrey Gerald Salamone.—1 vez.—(IN2024903360).

THE SAILS TOWNHOME FOUR YELLOW LIMITADA

La sociedad The Sails Townhome Four Yellow Limitada, cédula jurídica número 3-102-612057, solicita por extravío, la reposición (i) del Libro de Reunión de Cuotistas, y (ii) del Libro de Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad ubicado en Puntarenas, Garabito, Jaco, Herradura, en la tienda de pesca, 750 metros del super diana, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—19 de octubre del 2024.—Jeffrey Gerald Salamone, Gerente.—1 vez.—(IN2024903361).

LOUREIRO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Héctor Ramón Rodríguez Esquivel, mayor de edad, casado una vez, Pensionado, vecino de San Jose, Escazú, Bello Horizonte, Residencias Loureiro, cédula 6-0040-0547, en mi condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de suma de la compañía LOUREIRO Sociedad Anónima 3-101-588167, convoco a terceros e interesados sobre el trámite de reposición de los libros legales de la sociedad, por extravío a saber, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Actas de Asamblea General y Libro de Registro de Socios. Es todo.—San José, 21 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024903442).

3-102-517887 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3-102-517887 Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-517887, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy, se encuentran extraviados los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas, para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dichos libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Edwin Acosta Gutiérrez, Gerente.—1 vez.—(IN2024903451).

3-102-518501 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3-102-518501 Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-518501, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas; para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dichos libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Edwin Acosta Gutierrez, Gerente.—1 vez.—(IN2024903452).

BENNY LEROY MARTZ S.R.L.

El señor Chad Vale (nombres) Martz (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltero, gerente, vecino de Puntarenas, Parrita, portador de cédula de residencia costarricense N° 184002389515, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Benny Leroy Martz S.R.L., cédula jurídica: 3-102-547182, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamientos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asambleas de Cuotistas y Registro de Cuotistas de mi representada. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2024.—Chad Vale Martz, Gerente.—1 vez.—(IN2024903517).

GANADERA PALO PINTO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Jaime Antonio Ramírez López, cédula de identidad número: 2-0550-0620, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, Ganadera Palo Pinto Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-048868, con domicilio en Alajuela, hago contar que los libros de actas de junta directiva, actas de asamblea de socios y Registro de accionistas, todos tomo uno, de la sociedad dicha, se extraviaron sin que a la fecha se tenga conocimiento del lugar en que se encuentra, razón por la cual se procederá con reposición de los mismos. Es todo.—Alajuela, 21 de octubre del 2024.—Jaime Antonio Ramírez López.—1 vez.—(IN2024903634).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Inversiones Begu S.A., cédula jurídica número 3-101-023783, solicita la reinscripción ante el Registro de Personas Jurídicas conforme a la Ley 10220.—San José, 14 de octubre del 2024.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—(IN2024902844).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Para todos los interesados se publica el acta de Asamblea General de Socios de **Comercializadora de Embutidos La Única S. A.** con la cédula de persona 3-101-790868, que dispone: de la venta del establecimiento comercial: Que, los comparecientes de apellidos Quirós Aguilar son dueños por herencia y sucesión legal del cincuenta por ciento del establecimiento mercantil denominado **Comercializadora de Embutidos La Única Quirós y Quirós Sociedad Anónima** y del cincuenta por ciento del total de las acciones de la personería jurídica que lleva la misma denominación social. Los señores Quirós Aguilar ceden, venden y traspasan el derecho antes descrito al señor Ricardo Quirós Morales, sea el cincuenta por ciento que les corresponde del establecimiento mercantil que se denomina **Comercializadora de Embutidos La Única Quirós y Quirós Sociedad Anónima**, que se dedica a la fabricación, procesamiento, almacenamientos y comercialización al por mayor y al detalle en todos sus ámbitos y en general, dentro y fuera del país de productos derivados cárnicos, embutidos de todo tipo, picadas, curadas y afines ubicado en Cartago, El Guarco, El Tejar, del cruce de La Asunción veinticinco metros oeste sobre la calle a El Tejar, frente a carrocera Leiva, local comercial a mano izquierda, denominado Embutidos La Única. La venta contempla todas sus existencias, productos hasta el día de hoy realizados, activos y pasivos, títulos valor, maquinaria, mobiliario,

números y líneas de teléfono, servicios básicos, el nombre, las marcas comerciales, las patentes y licencias municipales, las patentes sobre la invención, fabricación y comercialización de productos derivados de la carne producidos en la Fábrica de Embutidos la Única, las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, los derechos de autor, las recetas, variedades vegetales y picado, la cartera de clientes y deudores de la empresa, los permisos estatales y de gobierno local, entre ellos, pero no de forma exclusiva: Certificado de Renovación de Registro Biental (SENASA), número de CVO: noventa y siete mil seiscientos setenta y uno- cero uno, y Patente número quinientos noventa y siete, en si toda la universalidad de activos, tangibles e intangibles que forman una unidad económica y explotación de negocio, así como todo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y ocho del Código de Comercio.—Ciudad de Cartago, a las doce horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notario Público.—(IN2024902892).

En escritura noventa y cinco tomo tres, se constituye la sociedad **Inmobiliaria Vertex S. A.**—Licda. Dennia María Barboza Núñez, Notaria, Carné: 11994.—(IN2024902888). 2 v. 2.

Ante mí, Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria Pública, se protocolizó mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio cuarenta y cuatro frente, del tomo número cinco del protocolo, a las diez horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Centro Crislu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona tres-ciento dos-ochocientos ochenta y un mil seiscientos cuatro, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas número sexta y séptima de la escritura constitutiva, para que, en lo sucesivo diga así: Sexta: Los negocios sociales serán administrados por el Gerente. Para ser gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la asamblea de cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea. Séptima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al único Gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—San José, a las once horas y dieciocho minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Pamela Vargas Porras, Notaria Pública. Medio para recibir notificaciones: wepa12@gmail.com.—(IN2024903002). 2 v. 2.

Fabián Andrés Mora Blanco, cédula número siete-cero doscientos dieciocho-cero novecientos treinta y seis y David Elías Rodríguez Larios, de nacionalidad guatemalteca, cédula de Residente Permanente de Libre Condición número uno tres dos cero cero cero ocho dos seis, constituyen Sociedad de Anónima denominada: **Industria Libano Verde Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía. El domicilio será Limón, Pococí, Guápiles, Toro Amarillo, Calle El Tractor, de la entrada principal, setenta y cinco metros al norte y cincuenta metros al oeste, primera entrada a mano izquierda, calle privada antiguo aserradero Los Chizoz, El capital social es la suma de dos millones quinientos cincuenta mil colones.—Escritura

otorgada en Guápiles a las nueve horas del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro ante el notario Rubén Jiménez Rojas.—(IN2024903142). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Vita Bellavista Casa Treintay Nueve Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis cuatro seis cuatro ocho seis, reforma pacto constitutivo en representación y nombra nueva junta directiva.—Escritura otorgada a ocho horas del once de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jimmy León Madrigal, Notario.—(IN2024903325). 2. v 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada en mi notaria, la sociedad LUZ S. A., reforma su pacto constitutivo en la cláusula segunda y novena.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada. Carné 7.091.—1 vez.—(IN2024903144).

Por escritura número: 159-05, otorgada ante mí Notaría Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 8:00 horas del 21 de octubre del 2024, se protocoliza el acta número cinco de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, en la que se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constituido relativa al capital social, aumentando su capital social a ochenta mil colones.—Ciudad Quesada, San Carlos, 21 de octubre del 2024.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903171).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número ochenta y dos, otorgada en Guápiles, a las nueve horas del 21 de octubre del 2024, se protocolizó el acta número seis del libro de asamblea general de cuotista de la sociedad: **Grupo Bargiam de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-ciento dos-ocho seis cero siete cinco tres, se tomaron los siguientes acuerdos, se conoce y se acepta la renuncia de la gerente, y se procede a nombrar nuevo gerente. Es todo.—Gustavo Rodríguez Murillo, cédula siete -cero ciento sesenta y siete-cero novecientos siete, Notario.—1 vez.—(IN2024903188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 05 minutos del 8 de octubre del 2024, se reformó el domicilio, la junta directiva y capital de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintitrés Sociedad Anónima**.—Paso Canoas, 21 de octubre del 2024.—Lic. Emileny Peña Tapia, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903189).

A las siete horas del dieciséis horas del 17 de octubre del 2024, se protocolizó acta 3-2024 de asamblea de accionistas de la sociedad: **Elirce Cosmetic Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-867944, del viernes 16 de agosto del 2024, mediante la cual sus accionistas por unanimidad de votos decidieron liquidar y disolver la Sociedad Anónima, para lo cual se nombre al perito Daniel Rivera Ramírez, se deja abierto plazo de ley para reclamar.—San José, 21 de octubre del 2024.—Licenciada Karol Marchena Villegas , Notaria, carné: 31524.—1 vez.—(IN2024903193).

En esta notaría se protocoliza acta de cambio de representante legal de la sociedad denominada: **3-102-840061 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2024.—Marianela Angulo Tam. Notaria.—1 vez.—(IN2024903202).

Ante mí, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se constituyó: **Ronvery Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Capital social: cien mil colones. Domicilio: San José, Escazú.—8 de octubre del 2024.—Vilma María Cárdenas Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2024903211).

Leroy Monge Valverde y Seidy Monge Valverde, constituyen una Sociedad Anónima cuya razón social es su cédula jurídica. Escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro.—Notario. Juan Edgar Fallas García.—1 vez.—(IN2024903224).

La suscrita notaria pública: Diana Catalina Varela Solano, carné: 23498, hace constar que ante esta notaría se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tumacrobotica Punto Com Sociedad Anónima**, persona jurídica N° 3-101-731964, donde se modifica la cláusula segunda, la cláusula séptima y la junta directiva y fiscal.—San Jose, 21 de octubre del 2024.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria, carné profesional N° 23498.—1 vez.—(IN2024903225).

Se acuerda la modificación cláusula quinta de la sociedad **Transunión S.A.**, aumentándose el social en la suma de veintidós mil seiscientos ochenta y seis millones de colones, dividido y representado por noventa y seis acciones comunes y nominativas de doscientos treinta y seis millones trescientos doce mil quinientos colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la misma forma en que el capital hoy les pertenece que los socios. Se modifica según acta N° 64 de asamblea extraordinaria del 21 de octubre del 2024.—Rodrigo Meza Vallejos. Notario.—1 vez.—(IN2024903227).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cinco-veintisiete, visible al folio ciento dieciocho frente y vuelto del tomo veintisiete, a las nueve horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, el señor: Juan Eugenio Murillo Jiménez, quien fungía como en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cinco Nueve Tres Cero Cero Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve tres cero cero dos, domiciliada en San Vito, de Coto Brus, en los altos de Supermercado BM, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Vito, a las trece horas con diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo, la séptima de la representación en la sociedad **Dos Ocho Dos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-203850.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903244).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16 horas del 17 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Atardeceres de Cariari S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-677752, donde se reforma la cláusula del domicilio y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Fernando Ramírez Junco.—1 vez.—(IN2024903254).

Mediante escritura N° 143-9, otorgada ante la Notaria Pública: Yuliana María Leiva Orozco, a las 16:20 horas del 19 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad: **My Costa Rica Realtor S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-102-889756, mediante la cual se modifica la cláusula del domicilio social de la compañía.—San José, 21 de octubre del 2024.—Licda. Yuliana María Leiva Orozco.—1 vez.—(IN2024903255).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 18 de octubre de 2024, se procede a Protocolización de la sociedad denominada **Servicios IFT, S. A.**, cédula jurídica 3-101-887082, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 18 de octubre de 2024.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903256).

Ante esta notaría pública mediante escritura N° 7 visible al folio 7 vuelto, del tomo 23, a las 11:00, del 15 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **MAG de Turrialba S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-545994, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Turrialba, a las 09 horas con 29 minutos del 17 de octubre del 2024.—Lic. Luis Carlos Montoya Piedra, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903257).

Mediante escritura N° 102-28, otorgada a las 11:00 horas del 18/10/2024, ante el suscrito notario, se protocolizó cambio razón social denominándose actualmente: **Oceanik O.M.G Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-903121.—San José, 21 de octubre de 2024.—Lic. Herman Mora Vargas.—1 vez.—(IN2024903272).

Mediante acta número seis, protocolizada en escritura cincuenta y seis del tomo ocho, otorgada a las catorce horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, se acordó eliminar el puesto de subgerente de la sociedad denominada: **Greencore Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-cuatrocientos quince mil seiscientos treinta y tres. Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan José Marín Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2024903275).

Protocolización de acta de **C y J International LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos cinco mil trescientos veintidós, por la que se reforma la cláusula de la administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Glorielena Alvarado Orozco.—1 vez.—(IN2024903276).

Mediante escritura 62, otorgada ante mi notaría a las 14:00 horas del 17 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta uno de asamblea general de la firma **Millennium Windows Cleaning Limitada**, cédula jurídica: 3-102-600808, donde se

reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo y se nombra gerente.—Grecia, 10 de octubre del 2024.—Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024903277).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio número treinta y ocho vuelto, del tomo número uno, a las catorce horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Aquamor Swimwear Sociedad Anónima**; con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de representación del pacto constitutivo a fin de modificar que corresponderá únicamente al presidente la representación judicial y extrajudicial con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Msc. Amanda Guadamuz Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2024903278).

Mediante escritura número 56, otorgada a las 10:20 horas del 21 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Segunda Casa en Playas del Coco S.R.L.**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no es necesario nombrar liquidador, y se revoca el poder de sus representantes.—Licenciado Giordano Zeffiro Caravaca. Notario.—1 vez.—(IN2024903279).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 10 de octubre del 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Oficina Licenciado Hernán Cordero Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: 3-101-330778, de las 10:00 horas del 07 de octubre del 2024, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Mariana Alfaro Salas.—1 vez.—(IN2024903281).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 10:40 horas del 21 de octubre del 2024, se protocolizó el acta número nueve de asamblea general ordinaria de socios de **Comercializadora Villaville Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula novena de los estatutos y se nombra presidente, secretario y fiscal. Misma fecha. Una vez.—Lic. Mario Andrés Santamaría Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:50 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la representación, en la sociedad **Dos Ocho Siete S.A.**, cédula jurídica número 3-101-203847.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:20 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la representación, en la sociedad **Dos Ocho Tres S.A.**, cédula jurídica número 3-101-203851.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la representación,

en la sociedad **Dos Ocho Ocho S.A.**, cédula jurídica numero 3-101-203699.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:25 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la representación, en la sociedad **Dos Ocho Cuatro S.A.**, cédula jurídica número 3-101-203710.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903286).

Mediante escritura número 148 de las 9:30 horas del 17 de octubre del 2024 protocolicé el acta número cuatro de la sociedad **Botanika Almond Tree S.R.L.** cédula jurídica 3-102-804727 en la que se modifica la cláusula primera del domicilio y séptima de la administración y se crea la cláusula decimotercera del Agente Residente y se nombra nuevo gerente, asimismo se revoca el poder Generalísimo al señor Cory Braun Williams Kanski. Es todo.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez. Notario Público, teléfono 8384-9342.—1 vez.—(IN2024903297).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento doce, visible al folio cincuenta y seis vuelto, del tomo uno, a las diez horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizo el acta de Asamblea General de Socios de **Roció del Plata S.A.**, cedula jurídica 3-101-138183, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número novena del pacto constitutive.—San José, a las once horas del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Agustín Vega Quesada. Notario.—1 vez.—(IN2024903299).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada "**Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Seis S.R.L.**" Donde se acuerda disolver la compañía y nombrar liquidador. —San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903326).

Por escritura número: Trescientos Siete-Tres, de las catorce horas del nueve de octubre del dos mil veinticuatro se reforma la cláusula sexta y décimo cuarta de la sociedad: **SECOR CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**— Jesús Alberto Ramírez Campos. Notario.—1 vez.—(IN2024903330).

Por escritura otorgada ante mí, actuando en co-notariado con el Notario Gabriel Chaves Ledezma, a las 15 horas del 17 de octubre de 2024, protocolicé acta número 8, acta de reunión de cuotistas de la sociedad "**Hogar Pacífico SVP Limitada,**" cédula jurídica 3-102-820548, de las 15 horas del 15 de octubre del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio de la sociedad.—21 de octubre del 2024.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula 207030005.—1 vez.—(IN2024903337).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve otorgada en la ciudad de Guanacaste, a las quince horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, visible al folio ciento ochenta y siete frente y ciento ochenta y ocho frente del tomo tres de mi protocolo, en

la que se protocoliza el acta número uno: asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos- ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, realizada en su domicilio social, a las trece horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se modifica la cláusula Primera del pacto constitutivo mediante la cual se consigna el cambio de nombre la cual en adelante se denominará "**TECNIFRIO.GTE**", pudiendo abreviarse **TECNIFRIO.GTE SRL.** en la cual se nombró nueva Junta Directiva y representante legal. En la notaría de la.—Licenciada Natalia López Solano, Notaria Pública con oficina en Guanacaste. —dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903339).

ULTRASONIDO SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA, acuerda su disolución. Escritura otorgada en.—San José a las a las trece horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Notario Tatiana Quirós Salazar.—1 vez.—(IN2024903341).

Mediante escritura número Cuatro- Seis, otorgada ante el notario público Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la reunión de cuotistas de la sociedad denominada **LITTLE J TOWN LLC LIMITADA**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se conoce y aprueba el balance de liquidación y se acuerda la liquidación de la sociedad.—Guanacaste, Tamarindo, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla Abogado y Notario, Carné 24020.—1 vez.—(IN2024903343).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **Hacienda Parrita Trece de Mayo E.I.R.L.** en la cual se acordaron todos los estatutos referentes a la empresa. Es todo.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2024903344).

Por escritura número cuarenta y nueve – once, otorgada ante los notarios públicos Marcela María Alfaro Orozco y Mario Quesada Bianchini, a las doce horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número veinte de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ONPROCESS TECHNOLOGY COSTA RICA S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seis nueve cero seis siete uno, mediante la cual se acordó la disolución de la Compañía de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Marcela María Alfaro Orozco. Notaria.—1 vez.—(IN2024903346).

En San José, ante esta notaria, a ser las 13:00 del 15 de octubre del 2024, se solicita la reinscripción de la sociedad **Gemeagro S. A.**, anteriormente titular de la cédula jurídica número 3-101-741878, disuelta de conformidad con las disposiciones de la ley número 9428.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero. Notario Público.—1 vez.—(IN2024903347).

Por escritura cuarenta y seis, de las doce horas treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, visible a folio sesenta y cinco vuelto del tomo sétimo de mi protocolo, protocolicé acta de reunión de socios de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Santa Ana, Santa Ana, cuatrocientos al este de la Cruz Roja, y trescientos metros al norte, casa de portón negro, a mano derecha, y cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco, en la cual se acordó: i) Reformar la administración y representación; ii) Realizar el nombramiento de Gerentes.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903353).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y tres, visible al folio ciento sesenta y seis vuelto, del tomo uno, a las once horas del diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Citricos de Bajo Azofoifa Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Puriscal, Candelarita, cédula jurídica número 3-101-777417, mediante la cual la totalidad de socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Puriscal, diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Eugenia Hernández Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2024903354).

Por escritura cuarenta y cinco, de las doce horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, visible a folio sesenta y cuatro vuelto del tomo sétimo de mi protocolo, protocolicé actas de asambleas de socios de **Korean Snow Café Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, exactamente trescientos metros al norte del cruce entre Ruta Dos y Calle de La Nieve, y cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta y seis mil seiscientos veinte, en las cuales se acordaron: i) Revocar el nombramiento del actual gerente y nombrar su sustituto; ii) Reformar la denominación social; iii) Reformar el domicilio social.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903356).

Por escritura cuarenta y siete, de las trece horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, visible a folio sesenta y seis vuelto del tomo sétimo de mi protocolo, protocolicé acta de reunión de socios de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Santa Ana, Santa Ana, cuatrocientos al este de la Cruz Roja, y trescientos metros al norte, casa de portón negro, a mano derecha, y cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil setecientos ochenta y cinco, en la cual se acordó: i) Reformar la administración y representación; ii) Realizar el nombramiento de gerentes.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903357).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **JF Holdings Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, en la cual se modificaron las cláusulas primera, segunda, quinta y sétima del pacto constitutivo y se

realizan nuevos nombramientos. Notificaciones: Tel: 2280-2600, Fax: 2253-7365.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Humberto Barahona de León, Notario.—1 vez.—(IN2024903362).

El día de hoy se constituyó la sociedad **BBAPP Sociedad Anónima Sociedad Anónima**. El domicilio social será en la provincia de San José, cantón San José, distrito Uruca, plazo social de cien años. Capital social suscrito y pagado de cien mil colones, escritura otorgada a las catorce horas del veinte de octubre del dos mil veinticuatro. San José, calles 18 bis, avenidas 12 y 122 bis, casa 1216, correo electrónico mavargasca3815@gmail.com teléfono: 8390-3716.—Notaría del Licenciado Marco Antonio Vargas Cavallini.—1 vez.—(IN2024903365).

Por medio de la escritura número ciento treinta y ocho, visible al folio ciento sesenta y uno frente, ante esta notario se protocolizó acta número cuarenta y tres, acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **VMware International Marketing Limited**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos; mediante la cual se reforma el domicilio social de la compañía.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903366).

Mediante escritura 19-2, otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 18 de julio del año en curso, se protocolizó asamblea general de accionistas de la sociedad **Consortio Finrod S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-386956, mediante la cual se acordó su disolución de conformidad con el inciso "d" del artículo 201 del Código de Comercio.—San José, 21 de octubre del año 2024.—María José Chaves Granados.—1 vez.—(IN2024903370).

Que por escritura otorgada a las catorce horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se acuerda reformar pacto social de **Green Property AMJL Asesores Inmobiliarios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiún mil ochocientos veintiocho.—San José, 21 de octubre del 2024.—Johanna Bonilla Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2024903373).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Corporacion Equirum S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-223581, donde se procede modificar la cláusula de representación y se revoca poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Melvin de Jesús Reyes Durán.—1 vez.—(IN2024903374).

Ante la notaría del Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, mediante escritura pública número seis-cincuenta y tres, del tomo cincuenta y tres de esta notaría, el señor Jorge Arredondo Espinoza solicita la reinscripción de la sociedad **Corporación Arredondo y Sánchez Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero setenta y siete mil cuarenta. Publíquese una vez.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta.—1 vez.—(IN2024903375).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Lote Segundo del Milenio AB Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-

ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho, ha acordado su disolución.—Barva de Heredia, veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.— (IN2024903376).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio treinta y cuatro frente, del tomo cuatro, a las once horas quince minutos, del veintiuno de octubre, del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta dos de asamblea general de la federación **Federación de Sambo y Deportes Asociados**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ocho cero nueve seis tres dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la Junta Directiva del pacto constitutivo, a fin de cambiar la junta directiva.—Ciudad de San José, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Leysa Jaramillo Santamaria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903377).

Paraiso Playa Penca Limitada, cédula jurídica número 3-102-899568, mediante asamblea extraordinaria de cuotistas de las 18 del 09-10-2024, de forma unánime, acuerdo firme, disuelve la sociedad. Una vez.—Licda. Rita María Ulate Chaves, carné N° 9320.—1 vez.—(IN2024903379).

Ante la notaría del Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, mediante escritura pública número cinco-cincuenta y tres, del tomo cincuenta y tres de esta notaría, el señor Jorge Arredondo Calderón solicita la reinscripción de la sociedad **Calle Veinte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres. Publíquese una vez.—San José.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta.—1 vez.—(IN2024903381).

Ante la notaría del Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, mediante escritura pública número cuatro-cincuenta y tres, del tomo cincuenta y tres de esta notaría, el señor Jorge Arredondo Espinoza solicita la reinscripción de la sociedad **Condominio Hacienda Gregal Lote Veintisiete YXW Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil ciento sesenta. Publíquese una vez.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta.—1 vez.—(IN2024903382).

Mediante escritura de las 12:00 horas del 18 de octubre del año 2024, protocolicé acta de la sociedad **Inversiones Tres Mil Noventa y Ocho CPC S.A.**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social, se nombra Junta Directiva. En lo demás la sociedad permanece igual.—San José, 21 de octubre del año 2024.—Edgar Gilberto Alfaro Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2024903383).

Mediante escritura número 334 ante el notario público Luis José Andrade Solano, de fecha 21 de octubre de 2024, visible a folio 163 frente, del tomo 3 de su protocolo, se disuelve la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Cinco Tres Dos Cinco Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-753252.—San José, 21 de octubre del año 2024.—1 vez.—(IN2024903384).

8854-0829, la suscrita notario público hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica

número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y dos, mediante la cual se reformó la cláusula séptima de los estatutos referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, al ser las dieciséis horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Vivian Marcela Jiménez Quesada.—1 vez.—(IN2024903385).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Eli Lilly de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula persona jurídica 3-102-858987, en la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social. Escritura otorgada a las 13 horas del 21 de octubre del 2024. Fax 2258-3180.—San José, 21 de octubre de 2024.—Lic. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.— (IN2024903386).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos, visible al folio veinticuatro frente, del tomo cuarenta y uno, a las dieciséis horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Vacor de Moravia S.A.**, cédula jurídica 3-101-112005, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número novena del pacto constitutivo.—San José, a las dieciséis horas del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2024903387).

Por escritura otorgada ante esta notaría pública a las 12:00 horas del 21 de octubre de 2024, **Clínica de Metabolismo y Nutrición Nutrisport S.A.**, reforma su Cláusula segunda, del domicilio; su cláusula octava, de las reuniones de junta directiva y asamblea general; y, su cláusula décima, de la administración.—David Dumani Echandi, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903388).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que, el día diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la empresa: **Hospimédica S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar el valor nominal de las acciones de su capital social.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, carné 4287.—1 vez.—(IN2024903389).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de socios protocoliza el acta número 1 de la Sociedad **Centro de Pinturas Automotriz E Y A S.A.**, con cédula jurídica 3-101-895195, que disuelve la misma.—San José, 22 de octubre del 2024.—1 vez.— (IN2024903390).

A las 09:00 horas de 09 de octubre anterior, protocolicé acta de asamblea de socios de la compañía **Inversiones Hermanos Paher S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-429926. Se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador.—San José, 11 de octubre de 2024.—Lic. Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024903393).

Por escritura número veintiocho, otorgada ante esta notaría a las trece horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número tres de Asamblea de Socios de la sociedad **Club Cien Moadon Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos once mil ciento ochenta y ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad según el artículo 201

inciso d) del Código de Comercio.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Esteban de Jesús Víquez Rescia, Notario.—1 vez.—(IN2024903395).

Mediante protocolización de acta número dos y en escritura 214-1, la suscrita notaria solicita al Registro de Personas Jurídicas; la Reforma a Estatuto de Domicilio Social de **Neferet Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-765315. El nuevo domicilio social: provincia: Heredia, cantón: Heredia, distrito: Mercedes Norte, 50 metros oeste y 50 metros sur del Bar España, casa número 36 C. Heredia.—Licda. Yolanda Vargas Casal.—1 vez.—(IN2024903396).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Gip Resort Manager Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos referente al domicilio de la Compañía.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903397).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Hotelera Los Altos Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos de la Compañía, relativa a su domicilio social.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903398).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **HPS Playa Sobrero Condo Manager Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos referente al domicilio de la compañía.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903400).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Marina Papagayo Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos referente al domicilio de la Compañía.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903401).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **SR Seis LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda la disolución de la compañía y se nombra liquidador.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903402).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **SR Tres LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda

la disolución de la compañía y se nombra liquidador.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas del 20 de octubre del año 2024, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Río Tuy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-027355, mediante la cual se acordó reformar el artículo sexto del pacto constitutivo, a fin de modificar la administración de la sociedad.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Won Yu Qin Zheng, Notario.—1 vez.—(IN2024903404).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Garca Marketing Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2024903409).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Diecisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Ciudad Quesada, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Henry Alfaro Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024903411).

Por instrumento publico otorgado ante esta notaría a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad, **Maxica Latinoamérica Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Hatillo Dos, frente al Polideportivo BN Arena, casa número mil doscientos. Plazo social noventa y nueve años. Capital social diez mil colones. Presidente el señor Luis Antonio Andújar.—Luis Alberto Vega Solís, Notario.—1 vez.—(IN2024903412).

Por escritura de las 16:20 horas del 21 de octubre de 2024, protocolicé acta de **I.S. Productos de Oficina Centroamérica S. A.**, que modifica la cláusula primera del pacto constitutivo en cuanto la denominación de la compañía, en adelante **I.S. Corporación S. A.**, así como la segunda del domicilio social.—Montes de Oca, 22 de octubre de 2024.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903413).

Mediante escritura número doscientos veintiuno, folio 169, tomo 1, de las 11:00 del 10 de octubre de 2024, se protocolizaron actas asamblea general extraordinaria de socios de **Hipotecarios La Unión Sociedad Anónima y de Inversiones Visión Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.—Luis Miguel Sánchez Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903432).

Mediante escritura otorgada doscientos tres-cinco, ante esta notaría a las 23 horas del 02 de octubre del año 2024, se constituye la sociedad denominada **Darko GCY Sociedad Civil**.—Alajuela, 22 de octubre de este 2024.—Lic. Alex Gerardo Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2024903435).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las diez horas del 1 de abril del año 2024, se protocoliza Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **Halcón del Sur S.A.**, 3-101-106415, donde se acuerda reformar la cláusula 8 del pacto constitutivo y se hace nombramientos de junta directiva y se elimina el cargo de agente residente.—Licda. Gloria Estela Carrillo Ballester, Notaria.—1 vez.—(IN2024903439).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de octubre del año 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **Finca Piedras Rojas de Sarapiquí S.A.** 3-101-381899, donde se acuerda reformar la cláusula 8 del pacto constitutivo, y se nombra vicepresidente.—Licda. Gloria Estela Carrillo Ballester, Notaria.—1 vez.—(IN2024903441).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 21 de octubre del año 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **Finca Pozo Azul del Este S.A.**, 3-101-577386, donde se acuerda reformar la cláusula 8 del pacto constitutivo, se nombra vicepresidente y se revoca el poder generalísimo.—Licda. Gloria Estela Carrillo Ballester, Notaria.—1 vez.—(IN2024903443).

El suscrito Notario Público, Fredrick Johan Schiebel Chinchilla, hace constar que por escritura número ochenta y dos-tres, otorgada ante mí a las ocho horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número cuatro de la sociedad **Six Plaza Carlota LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de identidad número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil setecientos trece, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, veintidós de octubre dos mil veinticuatro.—Fredrick Johan Schiebel Chinchilla.—1 vez.—(IN2024903444).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las dieciséis horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro protocolice acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada Asesoría del **Futuro C G Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Jose, cedula de persona jurídica 3-101-246935, donde por unanimidad de los socios que conforman la totalidad del capital social acordaron la disolución de la sociedad y prescindieron del nombramiento de liquidador, conforme al acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Teléfono: 2283-7086.—San Jose, veinte de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Roxana Sofia Lao Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2024903448).

Por escritura numero 115 otorgada ante mi Notaria, a las 13:00 horas del día 1 de julio del año 2024, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad denominada **Techno M E D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San Jose, cédula jurídica número 3-102-125890, mediante la cual se acordó por unanimidad de socios la disolución de dicha sociedad. No existen activos ni pasivos que liquidar por lo que han prescindido del nombramiento de liquidador. Teléfono: 2283-7086.—Licda. Roxana Sofia Lao Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2024903449).

La suscrita notaria publica Andrea Molina Segura, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Coto Brus Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatro uno tres cinco ocho uno. Es todo.—San Vito, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903454).

Mediante escritura número 31-12 otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, se disuelve **3-101-757148 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-757148.—Jorge Luis Zúñiga Elizondo. Carné: 16394.—1 vez.—(IN2024903456).

La sociedad: **Corporación Janestee ABM Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-534882, está solicitado la reinscripción y el cese de la disolución por la ley Nº 9428.—Guápiles, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Merlin Zúñiga Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2024903458).

Por escritura ciento noventa y uno, otorgada ante mí, a las nueve horas del diez de octubre del dos mil veinticuatro, se modifica acta constitutiva de **Technomedic Supply Intl Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve uno cero siete tres. En cuanto a constitución de apoderados.—San José, diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Francis Murillo López, Nº 27015.—1 vez.—(IN2024903459).

Ante esta notaría se nombró liquidador en la sociedad anónima **Tito Tulio S.A.**—Heredia, 20 de octubre del 2024.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903461).

Por escritura otorgante ante este notario público, a las 10 horas del día 17 de octubre del año 2024, se protocoliza acta número diez de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Alemania Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-023042. Se nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretario y tesorera en la junta directiva de esta sociedad, y además, se nombra fiscal. Firmo en Ciudad Colón, cantón de Mora, a las 8 horas con 45 minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. José Aurelio Aguilar Sandí, carné 6260, teléfono 8839-7519.—1 vez.—(IN2024903464).

En mi notaría pública el día 18 de octubre del 2024, se constituyó la sociedad **Importaciones Fragada Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones suscrito y pagado. Domicilio: Cartago, Central, Quebradilla quinientos metros al noroeste de la escuela de Quebradilla casa a mano derecha color terracota portón negro. Plazo: 99 años. Su objeto primordial es el comercio en general, agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la importación y exportación.—San José, 22 de octubre de 2024.—Licda. Kimberly Godínez Valverde.—1 vez.—(IN2024903465).

Por escritura número doscientos cuarenta, de las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se procede a reformar la cláusula segunda de los estatutos, y se procede a nombrar Junta Directiva, de la entidad denominada **Importaciones CRFT Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y tres mil ciento seis. Teléfono 2234-5222.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario Público, carné 19704.—1 vez.—(IN2024903466).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Green Roots Real Estate Sociedad Anónima**, con cédula de

persona jurídica número 3-101-684812, en la que se modificó del pacto social la cláusula referente al domicilio.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza.—1 vez.—(IN2024903468).

En esta notaría, al ser las once horas treinta minutos del día nueve de octubre dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **A S.A.**, donde se modificó el plazo social y la junta directiva. Es todo.—San José, veintidós de octubre dos mil veinticuatro.—José Gonzalo Saavedra Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2024903471).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Green Roots Real Estate Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número 3-101-684812, en la que se modificó del pacto social la cláusula referente al Domicilio.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza. 1-829-086.—1 vez.—(IN2024903472).

Por escritura noventa y dos-tres otorgada ante esta Notaría, a las once horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Residencial La Montana Perla Siete S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil treinta y seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Colegiado 12351.—San José, diecisiete de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Margarita Rojas Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903473).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **La Navideña Sociedad Anónima**. Se reforma la integración de la Junta Directiva y Fiscal.—Naranjo, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya.—1 vez.—(IN2024903477).

Mediante escritura 77 otorgada ante mi notaría, a las 8:30 horas del 4 de octubre del 2024, se protocolizó el acta CINCO de Asamblea general ordinaria y extraordinaria de la firma **Tres-Ciento Uno-Seis Cinco Cero Dos Cero Ocho S. A.** cédula jurídica 3-101-650208, donde se reforma la cláusula del nombre, del domicilio y la administración del pacto constitutivo y se nombra presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, y fiscal.—Grecia, 22 de octubre del 2024.—Notario: Kerby Rojas Alfaro.—1 vez.—(IN2024903480).

Mediante escritura pública número 90-1, otorgada ante las Notarías Públicas Diana Karolina Madrigal Marín, portador de la cédula de identidad número 1-1614-0582, y Karina Arce Quesada, portadora de la cédula de identidad número 3-0459-0934, al ser las 8:30 a.m., del día 4 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Taller de Copos, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-737181, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Diana Karolina Madrigal Marín.—1 vez.—(IN2024903481).

Ante mi notaría por escritura número treinta y siete, al ser las dieciocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad **UTTAR Pradesh Limitada**, con cédula

de persona jurídica número tres-ciento dos- cuatro nueve dos cuatro uno cuatro, se procede con la liquidación de la Sociedad. Es todo.—Quepos, al ser las diecinueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.—Notario José Mauricio Artavia Aguilar.—1 vez.—(IN2024903482).

La suscrita notario, en escritura otorgada a las diecisiete horas del 21 de octubre de 2024, protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **HGA Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifica la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 22 de octubre de 2024.—1 vez.—(IN2024903483).

Ante esta notaría se disuelve la sociedad **Azoven Asesores Zootécnicos y de Ventas Sociedad Anónima**, cédula tres- ciento uno- setecientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco, inciso D Código Comercio. Presidente Ricardo Vega Montoya, cédula uno- mil doscientos dieciocho cero setecientos cincuenta y cinco.—veintidós de octubre dos mil veinticuatro.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes.—1 vez.—(IN2024903484).

El día de hoy he protocolizado el acta número uno de asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **Yari del Mar, Sociedad Anónima**, en la cual se transforma la **Sociedad Anónima** a sociedad de **Responsabilidad Limitada**.—Flor de Liz Monge Sancho, Notaria.—San José, 22 de octubre de 2024.—1 vez.—(IN2024903487).

Que mediante Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **La Peña de Punta Concava Sociedad de Responsabilidad Limitada** titular de la cedula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos setenta mil cuatrocientos veinte, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Ciento Cincuenta Metros Oeste del Super Caman, A Mano Izquierda, en La Oficina de Vida Legal, y celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, distrito Cuajiniquil, diagonal a la Plaza de Deportes de Marbella, edificio de dos plantas de vidrio a las nueve horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, por acuerdo unánime de socios se reforma la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Armando Moreno Arroyo. Notario Público.—1 vez.—(IN2024903490).

Que mediante Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **El Jaguar de Pitahaya Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cedula de persona jurídica número tres- ciento dos- setecientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa, domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Marbella de Cuajiniquil, del Salón Comunal cien metros al sur y treinta metros al este, Casa Color Blanco, y celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, distrito Cuajiniquil, diagonal a la Plaza de Deportes de Marbella, edificio de dos plantas de vidrio, a las ocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, por acuerdo unánime de socios se reforma la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio y a la administración.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Armando Moreno Arroyo. Notario Público.—1 vez.—(IN2024903491).

Ante esta notaría, mediante Asamblea de extraordinaria socios de la compañía **Inversiones Zalamea Sur I Z S Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y siete, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, de La Embajada de Japón setenta y cinco metros al oeste y

celebrada en su domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquíl, Playa Marbella frente a la plaza de deportes, edificio de dos pisos, a las diez horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, por acuerdo unánime de socios se reforma la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio y a la administración.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Juan Pablo Carmona Mendoza. Notario.—1 vez.—(IN2024903492).

Mediante escritura pública número 83 - 6, otorgada ante las Notarías Públicas Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1 -1434 0580, y Diana Karolina Madrigal Marín, portadora de la cédula de identidad número 1 - 1614 - 0582, al ser las 13:00p.m. del día 16 de octubre de 2024, en el protocolo de la primera, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **CR Fairway Lot Trece Los Sueños, Limitada**, con cédula jurídica número 3 - 102 - 853146, por la cual se modifica el Pacto Constitutivo de la Compañía, en los siguientes puntos: i) Modificación de la Administración, ii) Modificación del domicilio, iii) Modificación del capital procediendo a aumentarlo, iv) Modificación de la razón social para que en adelante se denomine "**Moving To The Dreams, Limitada**".—Lic. Diana Karolina Madrigal Marín.—1 vez.—(IN2024903495).

Por escritura pública número cincuenta y ocho de las 16:40 horas del 8 de octubre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Sinecorp Sinergias Corporativas, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-839659, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de la administración y se nombra director dos y director tres.—Alajuela, 22 de octubre de 2024.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024903496).

Por escritura pública número 13, otorgada en mi Notaría, a las 9:00 horas, del día 22 de octubre del año 2024, protocolicé acta número 7 de asamblea general de cuotistas de **Pure Country Limitada**. Se modificó domicilio social, nombró nuevo agente residente y se revocó poder generalísimo sin límite de suma.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903497).

Por escritura otorgada ante mí, en co-notariado con el Notario Público Gabriel Chaves Ledezma, a las 12:30 horas del 4 de octubre del 2024, protocolicé el acta número tres, Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "**Care A Lot Compound Sociedad Anónima**", cédula jurídica 3-101-885589, celebrada a las 9 horas del 4 de octubre del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad.—22 de octubre del 2024.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula 207030005.—1 vez.—(IN2024903499).

Ante esta notaría, mediante asamblea de cuotistas de la compañía **GreatLeftProperties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, celebrada en su domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquíl, Playa Marbella frente a la plaza de deportes, edificio de dos pisos, a las once horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, por acuerdo unánime de socios se reforma la cláusula sexta y séptima del pacto social.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Juan Pablo Carmona Mendoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2024903500).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y tres, del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Bloise y Asociados Comunicación Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres nueve siete tres uno nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, nueve horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Ángel Piedra Vargas.—1 vez.—(IN2024903501).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **GL Diecisiete LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar el objeto de la Compañía.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903502).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad **Pindar de Cargago Sociedad Anónima**, modifica la cláusula de administración, se nombra junta directiva. Escritura otorgada en.—San José a las ocho horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Edgar Hernández Mora.—1 vez.—(IN2024903504).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Hoteleras Playa Pochote, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos referente al domicilio de la Compañía.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903505).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, donde se Protocolizan Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada "**Los Sueños JKS CR Holdings Limitada**". Se acuerda la disolución de la Compañía.—Puntarenas, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2024903506).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Bayer Medical, SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al capital social de la Compañía.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024903507).

La suscrita notaria, Maritza Araya Rodríguez, hago constar que en mi notaría se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Grupo BM SP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis tres nueve seis ocho cero y **Importaciones MG PZ Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete cinco cuatro cinco dos cuatro, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Grupo BM SP Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres nueve seis ocho cero. Es todo.—San Vito, veintidós del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903508).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **GL Dieciocho LLC, SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al objeto de la Compañía.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024903509).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Quince Mil Setecientos Nueve S. A.**, mediante la cual se solicita su disolución y no se nombra liquidador por no existir ningún tipo de bienes o valores a nombre de la misma. Tel. 2221-8046.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Álvaro López Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024903511).

Por escritura otorgada en esta notaría a las quince horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Pacific Vehicles Sales and Rental, S. A.** mediante la cual se solicita su disolución y no se nombra liquidador por no existir ningún tipo de bienes o valores a nombre de la misma.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Álvaro López Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024903512).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 14:00 horas del 17 de octubre del 2024, la sociedad denominada **Agro Inversiones MAGECA Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-208365, se solicita reinscripción de la sociedad y reforma Estatutos en cuanto a plazo social, se hacen nuevos miembros de junta directiva y fiscal.—Nicoya, 21 de octubre del 2024.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2024903522).

Por escritura N° 232 otorgada a las 9:40 horas del 18 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Hermanos Solís Miranda Sociedad Anónima** donde se reformó pacto social.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024903530).

Por escritura N° 231, otorgada a las 9:30 horas del 18 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **CAHRVI Sociedad Anónima** donde se reformó pacto social.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024903531).

Por escritura N° 230 otorgada a las 9:15 horas del 18 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Expeca Sociedad Anónima** donde se reformó pacto social.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024903533).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Clasica Med Labs**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil cuatrocientos catorce, mediante la cual se acordó modificar la cláusula tercera, estableciéndose un nuevo domicilio social, como prosigue:” Tercera: del domicilio social: el domicilio de social será en la el domicilio de social será en la provincia de San José, cantón Mora, distrito Ciudad Colón, calle de las carreras, Condominio Westpark Ofibodegas, N° 3

y 4 sin perjuicio de tener sucursales o agencias en los demás lugares del país.—San José, a las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Andrea Victoria Fernández Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903534).

Por escritura N° 229 otorgada a las 9:00 horas del 18 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Dayen Sociedad Anónima** donde se reformó pacto social.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024903535).

Por escritura N° 225 otorgada a las 9:30 horas del 17 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Explotación Porcina Sociedad Anónima**, donde se reformó pacto social.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024903536).

Por escritura número 112-6 otorgada ante los notarios públicos Mónica Dobles Elizondo y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo de la primera a las 10:00 del día 21 de octubre del año 2024, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Creators Paradise Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-909952, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al “Capital” del pacto constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Mónica Dobles Elizondo.—1 vez.—(IN2024903537).

El suscrito, Randall Steven Núñez Salazar, Notario Público, con oficina en San José, San Isidro del General, Barrio San Luis, detrás de Bomba Gasotica, se tomó el acuerdo de la sociedad: **Cafetalera El Nido Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ocho cinco ocho nueve uno dos, que mediante acta número en la cual se revoca el nombramiento del secretario de la sociedad el señor Johnny Marín Badilla, cédula número uno-cero ochocientos cincuenta y seis-cero trescientos cincuenta, y en su efecto se nombra al señor Moisés Suarez Calderón, cédula número dos-cero seiscientos sesenta y seis-cero setecientos cuarenta, como nuevo secretario y por el resto del plazo social, el cual aceptan el cargo esto con vista en los libros de asamblea de socios. Es todo.—Al ser las doce horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903538).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las diez horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sullair de Costa Rica Sociedad**, por lo cual, no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución y liquidación de la misma, y para los efectos del artículo doscientos siete del Código de Comercio, se comunica su extinción, lo anterior en resguardo del interés de terceros.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—(IN2024903539).

En escritura 69-24 de las 8 horas del 13 de junio del 2024, en esta notaría, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **3-102-743028**. Es todo.—Grecia, a las 12 horas del 22 de octubre del 2024.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro, carnet N° 21925, cédula N° 114180255.—1 vez.—(IN2024903542).

Mediante escritura doscientos, otorgada ante esta notaría a las once horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se modificaron las cláusulas: novena y segunda

de los estatutos sociales de la sociedad denominada **Narime Tech Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y uno.—San José, 22 de octubre de 2024.—Lic. Erick Ramírez Barahona.—1 vez.—(IN2024903543).

Por escritura número 72, de las 08:00 horas del 22 de octubre de 2024, protocolicé acta de asamblea de **Condominio Alepata S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-385020, por la cual los socios acordaron su disolución.—Lic. Ana Patricia Azofeifa Rojas.—1 vez.—(IN2024903545).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 21 de octubre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Industrias de Café Baschi Limitada**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903546).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 21 de octubre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Flat Setecientos Treinta y Tres Limitada**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903547).

La sociedad **Servicios Automotrices J & N Sociedad Anónima**, cédula jurídica número ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos, nombra nuevo presidente y nuevo secretario.—San Isidro de Heredia, veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2024903549).

Por escritura número doscientos ochenta y dos, tomo dos, otorgada ante la notaria Tatiana Calvo Arias, con oficina abierta en San José, se protocoliza los acuerdos de asamblea extraordinaria de cuotistas de **La Flamenca Dondi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco nueve cinco seis siete, para modificar la cláusula séptima y cambio de Junta Directiva del pacto constitutivo.—San José, 16 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024903553).

Por escritura otorgada el día de hoy, **C.H. Robinson Worldwide Costa Rica S.A.**, acordó la disolución y nombra liquidador.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—(IN2024903554).

Por escritura pública otorgada en mi notaría, en la ciudad de Heredia, a las 16:00 horas del 21 de octubre del 2024, el señor David Squibbs, en su calidad de único socio de la sociedad denominada: **Corporación Industrial Squibbs S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-293485, solicitando la reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la Ley N° 9428.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024903555).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas del 18 de octubre del 2024, se constituye la empresa **INVACR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital suscrito y pagado; domicilio en la ciudad de Heredia, cantón

Santo Domingo. Es todo.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2024903557).

Yo, Daniel Alberto Smith Castro, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la compañía **A Four K Properties LLC Limitada**, en la cual, se modifica la cláusula segunda del domicilio. Asimismo, se realizan nuevos nombramientos de los Gerentes.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Daniel Alberto Smith Castro, carné N° 25685.—1 vez.—(IN2024903562).

Al ser las 11:00 horas del 21 de octubre del 2024, se reforma cláusula primera de **Propiedades Flores Moya Sociedad Anónima**. Presidente: Adrián Flores Moya.—Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2024903564).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Buenas Prácticas en Sistemas Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula séptima de los estatutos de la compañía referente a la representación judicial y extrajudicial para que, ambos gerentes puedan actuar en forma conjunta o separadamente.—Cartago, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Gámez Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903565).

Mediante escritura número catorce, visible al folio doce vuelto, del tomo cinco, a las dieciséis horas del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, comparece en calidad de representante legal el señor José Alberto Piedra Batalla, portador de la cédula de identidad: uno-cero novecientos noventa-cero cero cero dos, de la sociedad **Aqua Di Mare Playa Avellanas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento cincoseiscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho, con domicilio en la provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Veintisiete de Abril, Playa Avellanas, del cruce de Playa Avellanas y Playa Negra, doscientos metros al sur, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las doce horas con treinta y siete minutos del martes veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Max Alberto Monestel Peralta.—1 vez.—(IN2024903567).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cuatro, visible al folio ciento sesenta y siete frente, del tomo uno, a las trece horas diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Diamo de Puriscal Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Puriscal, Santiago, doscientos metros sur del mercado municipal, cédula jurídica número 3-101-197539, mediante la cual la totalidad de socios acuerdan aprobar las renunciaciones de los miembros de la junta directiva Rodolfo Mora Ayara quien ostenta puesto de secretario y José Luis Mora Zúñiga quien ostenta el puesto de tesorero y el nombramiento de Diana Mora Gutiérrez como secretaria y Marco Antonio Mora Gutiérrez como tesorero en sustitución de los anteriores miembros, conforme establece el acta constitutiva y por el resto del plazo

de la sociedad anónima.—Puriscal, diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Eugenia Hernández Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903568).

Mediante escritura número 10-34 del tomo 41 de mi protocolo, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Jiménez Varela S.A.**, cédula jurídica 3-101-273749; en la cual se nombra nuevo presidente, tesorero, y fiscal.—Goicoechea, 22 de octubre de 2024.—Lic. Freddy Hoffmann Guillén, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903569).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas del 18 de octubre de 2024, se protocolizó el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-474924, en la cual, se modifican la cláusula “Novena” de los estatutos sociales.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Christian Garnier Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903572).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se protocoliza el acta de la asamblea general de cuotistas celebrada por **Grecardi Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula séptima de los estatutos.—San Ramón, Alajuela, 15 de octubre del año 2024.—Lic. Willy Rojas Chacón. Notario, carné del Colegio de Abogados 13080. Materia: Mercantil. Correo electrónico: wirocha13@hotmail.com.—1 vez.—(IN2024903575).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Distribución Total Occidente S. A.**, por medio de la cual se acuerda reformar la cláusula séptima de los estatutos.—San Ramón, Alajuela, 15 de octubre del año 2024.—Notario: Lic. Willy Rojas Chacón, carné del Colegio de Abogados 13080. Materia: Mercantil. Correo electrónico: wirocha13@hotmail.com.—1 vez.—(IN2024903576).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **MC Finance Sage S.A.**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—San Ramón, Alajuela, 14 de octubre del año 2024.—Notario: Lic. Willy Rojas Chacón, carné del Colegio de Abogados 13080. Materia: Mercantil. Correo electrónico: wirocha13@hotmail.com.—1 vez.—(IN2024903577).

Por escritura otorgada a las 11 horas y 30 minutos del día 19 de octubre del año dos mil veinticuatro, el suscrito notario público Óscar Luis Trejos Antillón, protocoliza los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Daitomo Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica tres-seiscientos once mil seiscientos sesenta, mediante la cual se reforma cláusula segundo del domicilio social y se nombra nuevo tesorero.—San José, 22 de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903578).

En mi notaría, mediante escritura número 88, visible al folio 49 vuelto, del tomo 04, a las 15 horas con 30 minutos del 08 de octubre del 2024, se constituye la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Luemi de Costa Rica**, con domicilio social en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Residencial Casa Campo, Casa número cuarenta y cuatro, siendo el dueño y gerente con representación judicial y extrajudicial el señor Manuel Emilio Brenes García, cédula de identidad número: 5-0367-0742, con un capital social de cincuenta

mil colones.—Heredia, a las 11 horas del 22 de octubre del 2024.—Licda. Katherine Pamela Obando Amador, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903581).

Ante la notaria pública Melanni Andrea Núñez Marín, mediante escritura otorgada a las diez horas veinte minutos del doce de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **M y R Soluciones Eléctricas y Automatización Sociedad Anónima**.—Cartago, a las quince horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Melanni Andrea Núñez Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903586).

Por escritura número 205, otorgada ante esta notaría, a las 14:20 minutos del 15/10/2024, por medio de asamblea, se tramita modificación del pacto constitutivo **Alegría Siempre S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-843819.—San Mateo, 22/10/2024.—Lic. Leiner Molina Pérez.—1 vez.—(IN2024903588).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Consultores A.K.D.R. S. A.**—Escazú, 21 de octubre del 2024.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024903589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 18 de octubre del año 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Golden Sand S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-809331, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social de la sociedad.—San José, 22 de octubre del 2024.—Carlos Luís Jiménez Masis, carné 11148, Notario.—1 vez.—(IN2024903593).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Irene María Castillo Rincón, a las ocho horas treinta minutos, del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en conotariado con la suscrita Notaria, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Uvita Surfer Mermaid Tale Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil sesenta y uno, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y el domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil veintidós.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903596).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, la sociedad **Hemaxa Berna Sociedad Anónima**, modifica su pacto social en cuanto a la representación.—La Aurora de Heredia, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903600).

Hoy día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Captain Suites de Flamingo Costa Rica S. A.**, la cual es titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta, en donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora.—1 vez.—(IN2024903602).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, a las trece horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la

compañía **Tres Ciento Dos Ochocientos Mil Once S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-800011, donde se procede a solicitar la disolución de la compañía.—San José, 22 de octubre del 2024.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez.—1 vez.—(IN2024903606).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, **Inmobiliaria Paulinas Camino Al Llano S.R.L.**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres, reforma cláusula sexta y nombre subgerente.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos.—1 vez.—(IN2024903608).

Por escritura N° 194 de las 10:00 horas del 16 de octubre del 2024, se modifican los estatutos de la sociedad **Quirós y Leiva Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-052189. Ante el suscrito notario Rafael Ángel Jenkins Grispo. 2291-63-50.—1 vez.—(IN2024903609).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las trece horas cero minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se procede a disolver la entidad denominada **Inversiones Bolaños y Masís Sociedad Anónima**.—San José, 22 de octubre del 2024.—Alejandro Vargas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024903610).

Por escritura número veintinueve—cuatro, otorgada ante esta notaría a las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número Once de la sociedad **Royal Falcon International Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres—ciento uno—cuatrocientos veinte mil ochenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto social, referente al domicilio.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024903614).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y dos visible al folio ciento ochenta y cuatro frente del tomo uno, a las nueve horas del seis de agosto de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Kekoldi Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número uno cero uno—cero nueve cuatro siete ocho cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de que en lo sucesivo diga la sociedad se denominará **La Isla del Caribe Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía, pudiéndose abreviarse las últimas dos palabras en S.A.—Ciudad de San José, a las doce horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903616).

Por escritura número treinta—cuatro, otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas número cuatro de la sociedad **Falcon Villas, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres—ciento dos—setecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto social, referente al domicilio.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024903617).

Por escritura autorizada a las catorce horas de hoy protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Argentei Ornatus Sociedad Anónima**, en que

se acuerda disolver la sociedad.—Carmona de Nandayure, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Julio César Madrigal Hernández.—1 vez.—(IN2024903618).

Por escritura otorgada a las 14 horas del 11 de octubre del 2024, se disolvió por acuerdo de socios la sociedad denominada **Inversiones Favial Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-831363.—Alajuela, 22 de octubre del 2024.—Lic. Braulio Murillo Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903620).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Quinientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro, S.R.L.**, donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos de la compañía, relativa a su domicilio social.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024903621).

Por escritura otorgada ante mí, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis.—San José, 22 de octubre del año 2024.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez. Carné 26012.—1 vez.—(IN2024903623).

Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de **Santa Fe Norte al Pacífico S.A.**, disuelve sociedad. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Marco Antonio Leitón Soto, Notario.—1 vez.—(IN2024903626).

Por escritura otorgada ante esta Notaría al ser las catorce horas treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince, en la que mediante acuerdo Junta Directiva se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de cuatrocientos veinte mil dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones preferentes y nominativas.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2024903629).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, la empresa **Hapepa S.A**, cédula jurídica 3-101-784417, modifica la cláusula del capital social del pacto constitutivo aumentando el mismo.—San José, 22 octubre 2024.—Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903630).

Por escritura número treinta y uno – cuatro, otorgada ante esta notaría a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas número siete de la sociedad **Shawbertos LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos un mil novecientos cuarenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula novena del pacto social, referente a la administración

y representación.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903633).

Mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo los del Aire S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803131, celebrada el 21 de octubre del 2024, se reforma la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo. Se autoriza a la suscrita notaria a realizar la protocolización correspondiente.—Cartago, 22 de octubre del 2024.—Roxana Rodríguez Cascante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903635).

Mediante asamblea general extraordinaria de la Sociedad **Cubensis S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-871504, celebrada el 20 de setiembre del 2024, se reforma la cláusula tercera del Pacto Constitutivo. Se autoriza a la suscrita notaria a realizar la protocolización correspondiente.—Cartago, 22 de octubre del 2024.—Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2024903636).

Ante este notario, al ser las diecisiete horas y diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número doscientos cincuenta y nueve, se protocoliza el acta número veintitrés de la sociedad **SUPLIDORA EEMMA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento dos mil ciento sesenta y siete, en donde se modifica la cláusula: se modifica la cláusula décima tercera y la cláusula octava para que en adelante se lea de la siguiente manera: Primero: se modifica la cláusula décima tercera de la disolución: se conoce la renuncia del presidente: Marjorie Patricia Gómez Morales, mayor, casada una vez, Doctora, vecina de Alajuela, San Ramón, centro, portadora de la cédula de identidad número: uno - ochocientos setenta y cinco - quinientos treinta y uno; secretario: Edgar Gerardo Campos Araya, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Alajuela, Naranjo, San Miguel, portador de la cédula de identidad número: dos - quinientos tres - doscientos sesenta y dos; tesorero: Kenneth Campos Araya, mayor, casado una vez, taxista, vecino de Alajuela, Grecia, novecientos metros oeste del hospital, portador de la cédula de identidad número: dos-quinientos sesenta y dos – quinientos ochenta, fiscal: Rosa Irene Gómez Morales, mayor, casada una vez, Administradora de empresas, vecina de Heredia, centro, portadora de la cédula de identidad número: dos - quinientos setenta y uno - trescientos dos; de la Junta Directiva, por lo que se procede a realizar el siguiente acuerdo, nombramiento por el resto del plazo social, el presidente: Eithan Andre Campos Gómez, mayor, soltero, Ingeniero Electromecánico, vecino de Alajuela, San Ramón, seiscientos metros oeste de los Tribunales de Justicia, portador de la cédula de identidad número: uno-mil novecientos cuarenta y seis- cero cero setenta y uno; nombramiento por el resto del plazo social secretaria: Marjorie Patricia Gómez Morales, mayor, casada una vez, Doctora, vecina de Alajuela, San Ramón, centro, portadora de la cédula de identidad número: uno - ochocientos setenta y cinco - quinientos treinta y uno; nombramiento por el resto del plazo social, tesorero: Edgar Gerardo Campos Araya, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Alajuela, Naranjo, San Miguel, portador de la cédula de identidad número: dos - quinientos tres - doscientos sesenta y dos; nombramiento por el resto del plazo social, fiscal: María Sirleny Bolaños Rojas, mayor, soltera, Secretaria ejecutiva, vecina de Alajuela, Palmares, Zaragoza, portadora de la cédula de identidad número: dos - quinientos ochenta y cinco - noventa y dos. Los nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida a la Asamblea de Socios, el acuerdo se declara

en firme. Segunda: se modifica la cláusula octava, del pacto constitutivo, se aclara para que en adelante se diga lo siguiente: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario, tesorero corresponderá al presidente y tesorero y secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo actuar conjuntamente al menos dos de ellos, para venta, disposición, enajenación de bienes de la empresa, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dichos apoderados podrán sustituir, delegar, otorgar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Así mismo, la junta directiva podrá otorgar poderes. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas. Tercero: se aclara que el fiscal, “no es parte” de la Junta directiva, el suscrito notario aclara que el fiscal es parte del órgano de vigilancia. Cuarto: Todos los ahora nombrados aceptan sus cargos. Estando todos presentes aceptan los cargos que se les han confiados y entran en posesión de estos desde este momento. Quinta: Se toman los acuerdos por unanimidad de votos. Es todo.—Sarchí, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Marconi Salas Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN2024903637).

Mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mycelia Real Estate Capital, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-844683, celebrada el 20 de setiembre del 2024, se reforman las cláusulas tercera y octava del pacto constitutivo. Se autoriza a la suscrita notaria a realizar la protocolización correspondiente.—Cartago, 22 de octubre del 2024.—Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2024903638).

Mediante escritura número doscientos noventa y nueve del tomo veinte de mi protocolo, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de **Apartamentos Córdoba Oeste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres – uno cero uno – siete dos siete siete cero siete.—San José 22 de octubre de dos mil veinticuatro.—Siumin Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024903639).

La sociedad **Servicios Profesionales MYC Consultores Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, celebrada en su domicilio social en domiciliada en la provincia Cartago, Agua Caliente residencial Hacienda de Oro casa número cinco E, reforma la cláusula segunda, del pacto constitutivo en cuanto al plazo social de la compañía.—Cartago, 22 de octubre del 2024.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, carnet 11708. Email bufetecoghi@gmail.com.—1 vez.—(IN2024903640).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 18 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de general de cuotistas de la compañía **Licha Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula Jurídica tres-ciento dos-ocho cinco cinco cero cuatro nueve, en donde se reforma la cláusula sexta: De la administración y clausula séptima: de la Representación del pacto social.—San José, 22 de octubre del 2024.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria.—1 vez.—(IN2024903641).

Por escritura otorgada a las 16 horas del 18 de octubre del 2024 por mi notaría, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la administración de **Promociones de**

Mercadeo Promerc S. A., cédula Jurídica: 3-101-393663.— San José, 22 de octubre del 2024.—Rodrigo Eduardo Chaves Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903642).

Mediante escritura ciento diecinueve – quince, del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, otorgada ante esta notaría, se modificó el pacto social de la empresa **Tres – Ciento Uno – Quinientos Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Y Nueve Sociedad Anónima**, cedula tres – ciento uno – quinientos cuatro mil seiscientos ochenta y nueve.—San José, veintidós de Octubre del dos mil veinticuatro.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2024903643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 18 de octubre del año 2024, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Nabuco Fields S. A.**, cédula jurídica 3-101-630906, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social de la sociedad.—San José, 22 de octubre del 2024.—Carlos Luís Jiménez Masis, Notario, carné 11148.—1 vez.—(IN2024903644).

Ante la suscrita Notaria Pública Emilia Ulloa Corrales, se protocolizó acta de Asamblea General Extra Ordinaria N° 39 de **Abarrotés Z R Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-022197, la cual en lo conducente indica, se modifican las cláusulas del pacto constitutivo, decima segunda sobre la administración, para que en adelante se indique de la siguiente manera: "...Decima segunda: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, socios o no, que serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un vocal; quienes duraran en sus cargos por todo el plazo social, pudiendo sus nombramiento ser revocado en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas respectiva, con el quórum de la Ley..."; y la cláusula Decima séptima, para que en adelante se indique: "...Decima séptima: La vigilancia de la sociedad será ejercida por un Fiscal, socio o no, quien al igual que los miembros de la Junta Directiva será nombrado por la Asamblea General durará en su cargo por todo el plazo social, pudiendo sus nombramiento ser revocado en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas respectiva, con el quórum de la Ley. ...".—Las Juntas de Abangares, 22 de octubre del 2024.—Licda. Emilia Ulloa Corrales, Carne 11.512, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903645).

Por escritura número trescientos veinticinco de esta notaría se disolvió la sociedad **Inmobiliaria Gimagi Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número trescientos dos-trescientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos. Tel. 2239-5048.—San José veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Luis Diego Quesada Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903646).

Ante esta notaría, por escritura número cinco-uno, de las catorce horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **FGC GAEM Limitada**, domiciliada en Cartago, La Unión, San Diego, Calle Mesén, setenta y cinco metros norte del super Mesén frente Ferretería Le y Ce, con un plazo social de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución y su objeto es, el comercio en general. Es todo.—Curridabat, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Karla Vanessa Herrera Barboza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903647).

El suscrito Notario, hace constar y da fe que mediante escritura número ciento veinte, otorgada a las diecisiete horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General de Asamblea de Cuotistas de **Katyayani Rinchen Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil ciento veinticinco, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Alajuela, Atenas, diecisiete horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Andrés Gómez Tristán, Notario.—1 vez.—(IN2024903648).

Por escritura número ciento dieciséis, otorgada en el protocolo ciento diez del Notario Fabio Trujillo Hering, a las 16:05 horas del 22 de octubre del 2024, se modificó la cláusula de administración y se nombró presidente y tesorero, de la sociedad denominada **ABBA Logística S. A.**, cédula 3-101-23860148. Tel. 8391-1001.—San José, 22 de octubre del 2024.— Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—(IN2024903649).

Que mediante escritura número ciento sesenta y seis de tomo dos del protocolo de la suscrita Notaria se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Aguilar Aesthetics Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y uno.—San José, avenida diez, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Rebeca Saborío Rivas. Carné veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres.—1 vez.—(IN2024903650).

El suscrito Notario hago saber que, ante esta notaria, mediante escritura número ciento diecinueve-uno de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, compareció la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Dieciocho Mil Novecientos Once Sociedad Anónima S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos dieciocho mil novecientos once, solicitando al Registro Público, Sección Mercantil, reformas al pacto constitutivo.—San José, veintidós de Octubre del Dos Mil Veinticuatro. Lic. Alberto José Salas Salinas, Abogado y Notario. Carné 29889.—1 vez.—(IN2024903651).

La suscrita Notaria Maisha Sophia Mattis Byfield, hago constar que por medio de la escritura 72-3 de las diez horas del veintidós de octubre del 2024, mediante asamblea general de cuotistas, se acordó disolver y liquidar la sociedad denominada **Milk Design Studio SRL**, cédula jurídica 3-102-773721. Se informa que durante el plazo de quince días hábiles se mantendrá el Estado Final de la liquidación, los documentos y los libros de la sociedad en el domicilio de la presente sociedad. Es todo.—San José, veintidós de octubre del 2024.—Maisha Sophia Mattis Byfield. 115740969.—1 vez.—(IN2024903652).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho-trece, visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo décimo tercero de mi protocolo, a las nueve horas del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la señora Natalia Alejandra Rojas Solorzano; quien fungía como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en el Distrito tres, Buenos Aires del Cantón siete-Palmares de la Provincia de Alajuela, exactamente doscientos cincuenta metros al este de la Escuela, a mano derecha contiguo a la Sala de Muebles Solorzano, con cédula de persona jurídica igual a su denominación social, otorga escritura de solicitud

de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, Escazú, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. María de Los Ángeles Montero Álvarez, Notario Público. Carné Profesional 14.016.—1 vez.—(IN2024903654).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Milk Design Studio SRL** cédula jurídica número 3-102-773721, dentro del cual el señor Luis José Murillo Vargas, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: “El liquidador presenta un informe del estado final financiero de la sociedad, donde se refleja solamente el capital social que corresponde a la suma de diez mil de colones, correspondiendo la devolución de dicha suma de la siguiente manera: a) Stiven Cooper Brenes, portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos noventa y cinco-cero ciento cuarenta y siete, quien es dueño de cinco cuotas nominativas de mil colones cada una; b) Luis José Murillo Vargas portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos diez-cero seiscientos ochenta y dos, quien es dueño de cinco cuotas nominativas de mil colones cada una. Lo anterior, de acuerdo con el libro de Registro de Cuotistas de la entidad, los cuales aprueban y se procede a la correspondiente liquidación, dándose por satisfechos sus intereses.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Oeste, de la compañía de Fuerza y Luz, cincuenta metros oeste y veinticinco metros sur, Edificio de dos plantas, oficinas del Bufete ERP Lawyers a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Maisha Sophia Mattis Byfield, Notaria Pública 115740969.—1 vez.—(IN2024903653).

Yo, Daniel Andrés Bejarano Aguilar, Notario Público con oficina en San José, hago constar que el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la sociedad **Misleading Silence Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y un mil seiscientos trece, en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903656).

Por escritura 105-8, otorgada ante esta notaria, a las 13:00 horas del 21 de octubre del 2024, se acuerda la disolución de **Quality Imports USA LLC S. A.** cédula jurídica 3-101-906798. Es todo.—Heredia 22 de octubre de 2024.—Randall Salas Rojas, carné 20878.—1 vez.—(IN2024903663).

Por escritura número ciento setenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, por medio de asamblea, se tramita la disolución de **Machuca Guanábana Nueve S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-514770.—San Mateo, 16/10/2024.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2024903664).

Por escritura de las 13:00 horas treinta minutos del día veintidós de octubre del presente año, se protocolizó reunión de cuotistas de la sociedad **Scully Re Enterprise, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos un mil setecientos noventa y dos, en la que se reforma la cláusula séptima de sus Estatutos.—Jacó, 22 de octubre del 2024.—Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2024903665).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento treinta y nueve, visible al folio ciento setenta y siete frente del tomo primero, en la ciudad de San José a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Outsourcing Center and Services CR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cinco mil seiscientos noventa y dos, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda del domicilio social y séptima de la administración de la sociedad.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Pía Calvo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903677).

Ante mi notaría se otorgó escritura ciento setenta y tres, otorgada a las doce horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, visible a folio ciento catorce vuelto, del tomo cuarenta y cuatro, donde se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **PCA Limón Aceros Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y tres, por lo cual al no existir ningún bien inmueble o mueble inscrito, así como inventario que entregar, se acuerda la disolución de la Sociedad. Se señala medio para recibir reclamos u oposición al correo electrónico jpicadoh@hotmail.com.—Limón, Centro, 22 de octubre del 2024.—Juan José Picado Herrera. Notario.—1 vez.—(IN2024903687).

Mediante escritura doscientos catorce-ocho de las catorce horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Crazy Car Leasing Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil quinientos treinta y cinco, donde los accionistas acuerdan la reformar varias cláusulas del pacto social.—Playas del Coco a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903688).

Por escritura número ochenta y ocho-ocho, otorgada ante el notario público Melissa Guardia Tinoco, a las 09:00 horas del día 18 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Condominio Asurcano Dieciocho Aceituno, Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica N° 3-101-666103, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 21 de octubre de 2024.—Licda. Melissa Guardia Tinoco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903813).

Por escritura número ciento noventa y nueve, de las diez horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta número veintisiete de asamblea general ordinaria de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Targuases Distrito Primero Cantón Central Provincia de Alajuela**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres cinco cuatro cero siete tres, en la cual se nombra nueva Junta Directiva por el periodo del siete de octubre del dos mil veinticuatro, al treinta de setiembre de dos mil veintiséis.—Alajuela, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Karen Otárola Luna.—1 vez.—(IN2024903814).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2024/5469.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad: 110140725, en calidad de apoderada especial de Papeles Primavera S. A.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-163678 de 20/12/2023.—Expediente N° 63802 PRIMAVERA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:35:23 del 22 de enero de 2024.—Conoce este registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad: 110140725, en calidad de apoderada especial de Papeles Primavera S. A., contra el signo distintivo **PRIMAVERA**, Registro N° 63802, el cual protege y distingue: papel higiénico, servilletas y toallas de cocina en clase 16 internacional, propiedad de Central American Brands Inc.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo

aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2024903274).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las trece horas cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

[...“Visto el oficio N° DSC-ACD-373-07-2024 del 24 de julio de 2024, recibido en la Secretaría del Despacho el 29 de esos mismos mes y año, por intermedio del cual la señora Gabriela Mora Castrillo, secretaria a. i. del Concejo Municipal de Tibás, informa que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 012 del 23 de julio de 2024, dispuso remitir a este Tribunal la gestión del señor Napoleón Coto Cavallini, síndico propietario del distrito Anselmo Llorente, en la que se indica que varios concejales de esa circunscripción no han jurado el cargo para el que fueron electos; SE RESUELVE: En razón de que el gobierno local señala que Moisés Alejandro López Pinto, concejal propietario, María Fernanda Chaves Valverde, concejal propietaria, Flory Eugenia Chacón Villalobos, concejal suplente, e Iria María Baldi Alvarado, concejal suplente, no se han presentado a jurar los cargos en los que fueron electos en febrero de 2024, se previene a esas personas ciudadanas para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la notificación de este auto, indique si desean asumir el citado puesto; de ser así, deberán incorporarse -salvo causa justificada- en la sesión inmediata posterior que celebre el Concejo Municipal de Distrito de Anselmo Llorente. De no pronunciarse en ese plazo, se entenderá que su voluntad es renunciar al cargo de elección popular en el que se les designó, en cuyo caso se procederá a cancelar la credencial correspondiente. Notifíquese a las citadas personas ciudadanas y al Concejo Municipal de Tibás.” ...]

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.— 1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 546158.— (IN2024903561).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no poder localizar en el domicilio actual del patrono Minisúper y Licorera el brujo número uno S. A., numero patronal: 23101720554-001-001, Grupo Empresarial Vargas y Schlager S. A., numero patronal: 23101743913-001-001, Tienda Conveniencia y Licorera el Brujo Heredia Centro S.A., numero patronal: 2-3101729203-001-001, Grupo Empresarial de Distribución EBCV S. A., numero patronal 2-3101732823-001-001, y Tienda Conveniencia y Licorera el Brujo Número Dos S. A., número patronal: 2-3101721128-001-001, la Sucursal de San Rafael de Heredia de la CCSS, notifica traslados de cargos: 1215-2024-858, 1215-2024-857, 1215-2024-859, 1215-2024-855, 1215-2024-856 por responsabilidad solidaria según art. 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Consulta expediente en Edificio Sigifredo Sánchez, diagonal a la esquina noreste de la Iglesia Católica de San Rafael de Heredia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación,

para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— Heredia, 16 octubre de 2024.—Licda. Mariana Retana B., Jefa.—1 vez.—(IN2024903467).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no poder localizar en el domicilio actual del patrono Deposito el Rafaleño, numero patronal 2-3101151908-001-001, Depósito El Rafaleño Santo DomingoVN S.A, numero patronal 2-3101119397-001-002, El Rafaleño San Isidro S.A, numero patronal 2-3101672200-001-001, Industrias el Rafaleño S.A, numero patronal 2-3101353208-001-001 la Sucursal de San Rafael de Heredia de la CCSS, notifica Traslados de Cargos 1215-2024-866, 1215-2024-860, 1215-2024-865 y 1215-2024-863, por responsabilidad solidaria según art 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Consulta expediente en Edificio Sigifredo Sanchez diagonal a la esquina noreste de la Iglesia Católica de San Rafael de Heredia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 16 octubre de 2024.—Licda. Mariana Retana B, Jefe.—1 vez.—(IN2024903470).

SUCURSAL LIBERIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Servicios Especializados de Pintura (SEREPISA) S. A., numero patronal 2-3101174197-001-001, la Sucursal de Liberia de la Direccion Regional de Sucursales Chorotega, notifica el Traslado de Cargos 1408-2023-01401, por eventuales subdeclaraciones y omisiones por un monto de ₡683,864.00 en cuotas obreras-patronales. Consulta expediente: en esta oficina Guanacaste, Liberia, en Mall Centro Plaza Liberia. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por La Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Liberia; de no indicarlo, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Jose, 16 de octubre de 2024.— Lic. Pedro Aguilar Murillo, Jefe.—O.C. N° 082202411030.— Solicitud N° 546014.—(IN2024903450).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las catorce horas del dieciocho de octubre del dos mil diecinueve. Que habiéndose recibido

solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Karolina Angélica Brenes Duarte**, mayor, soltera, cédula de identidad, 6-0364-0053, uso: habitacional, plano: P-38007-2024, área: 456.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
2. **Fernando Enrique Pérez Guido**, mayor, soltero, cédula de residencia: 155809288027, nacionalidad: nicaragüense, uso: comercial, plano: P-2008516-2017, área: 2162.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
3. **Altagracia María Díaz Franco**, mayor, casada, cédula identidad 601580138, realiza traspaso total de su Derecho de concesión a favor de Meiline Lineth Espinoza Díaz, mayor, divorciada, cédula de identidad 603700357 uso: habitacional, plano: P-1961136-2017, área 2403.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
4. **Magda Mohamed Escobar**, mayor, divorciada, cédula de residencia: 155811284409, nacionalidad: nicaragüense, uso: comercial, plano: P-966244-2004, área: 188,76 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
5. **Karol Tatiana Chavarría Ramírez**, mayor, soltera, cédula de identidad 603620630, uso: habitacional, plano: P-752087-2001, área: 345,24 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
6. **Hannia Evelyn Ureña Salas**, mayor, casada, cédula de identidad 108190596, uso: habitacional, plano: P-2292267-2021, área: 300.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas abajo.
7. **Maricela Solís Méndez**, mayor, divorciada, cédula de identidad 900630406, uso: habitacional, plano: P-2211018-2020, área: 762.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas abajo.
8. **Benedicto Fernández Badilla**, mayor, casado, cédula de identidad 203220055, uso: comercial, plano: P-63173-2022, área: 100.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
9. **Gregorio Morales Cedeño**, mayor, casado, cédula de identidad 801470063, uso: habitacional, plano: P-1706090-2013, área: 326.00 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Aurora.
10. **Vivian Liliana Quesada Ramírez**, mayor, soltera, cédula de identidad 602960607, uso: habitacional, plano: P-966433-2004, área: 781,63m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
11. **Jeannette Bermúdez Espinoza**, mayor, soltera, cédula identidad 602580597, uso: habitacional, plano: P-1085614-2006, área 439,76 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Notifíquese.—Licda. Keren Dayana Agüero Santos.— Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—O.C. N°17233.—Solicitud N° 546359.—(IN2024903526).